

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGDN-2025-P-0246

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los actos administrativos con sus respectivas Constancias de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACIÓN: 15 DE MAYO DE 2025

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	503322	VCT-00859	17/10/2024	GGN-2024-CE-2692	6/11/2024	SOLICITUD
2	ARE-509582	VPPF 14	28/02/2025	GGDN-2025-CE-0932	11/04/2025	SOLICITUD
3	ARE-508699	VPPF 16	28/02/2025	GGDN-2025-CE-0934	4/04/2025	SOLICITUD
4	ARE-509731	VPPF 21	3/03/2025	GGDN-2025-CE-0935	4/04/2025	SOLICITUD
5	ARE-507527	VPPF 65	30/11/2023	GGDN-2025-CE-0966	28/04/2025	SOLICITUD
6	ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591)	VPPF 013	26/04/2023	GGDN-2025-CE-0914	24/12/2024	SOLICITUD
7	KBK-15451	VCT 511; 0016; 210-5944	16/07/2024; 29/01/2024; 20/04/2023	GGN-2024-CE-2060	11/09/2024	SOLICITUD
8	JDL-16301	RES-210-1876	29/12/2020	GGDN-2025-CE-0902	3/04/2025	SOLICITUD
9	OAF-15381	VCT 1083	7/04/2025	GGDN-2025-CE-0963	29/04/2025	SOLICITUD



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Proyectó:
José Nayib Sánchez Delgado
GGDN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00859 DE 17/OCT/2024

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR
CON EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No.503322"**

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que los numerales 10 y 20 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, disponen que el presidente de la Agencia Nacional de Minería podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo y distribuir entre las diferentes dependencias de la Entidad las funciones y competencias que la ley le otorgue.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se delegan unas funciones y se modifican competencias y funciones al interior de la Agencia Nacional de Minería" a través de la cual delegó en la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, la función de otorgamiento de autorizaciones temporales de que trata el artículo 116 y siguientes del Código de Minas, la Ley 1682 de 2013 y las que la modifiquen, adicionen o complementen

ANTECEDENTES

Que el (los) solicitante(s) CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con Nit. 901475034-7, radicó el día 22/OCT/2021, solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ubicado en el (los) municipios de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento (s) de Caquetá, solicitud radicada con el número No. 503322.

Que el día 03/DIC/2021, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No 503322 y se determinó que:

*"Una vez evaluada la solicitud de Autorización Temporal No. 503322, se considera viable técnicamente continuar con el trámite y se observa: 1-. Obra: Mejoramiento y mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible del corredor Neiva-San Vicente del Caguán-Puerto Rico Florencia en los Departamentos de Huila y Caquetá, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y la Reactivación Visión 2030". *Tramos: Ruta 6504: Mina Blanca PR0+000 Puerto Rico PR80+577. *Duración: 3 años. *Vigencia: Fecha de inicio: 29 de junio de 2021, fecha de finalización 31 de agosto de 2030. *Volumen aprobado: T r e s c i e n t o s m i l (3 0 0 . 0 0 0) M 3 . La solicitud presenta superposición Parcial con el Perímetro Urbano San Vicente del Caguán; por tanto, el solicitante debe dar cumplimiento a lo estipulado en el ítem a) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, una vez otorgado el contrato para poder realizar sus actividades mineras. La solicitud presenta superposición Total con la capa restringida Proyecto Licenciado polígono Proyecto Área de Página 2 de 3 Perforación Exploratoria Portofino Norte Operador Petromont Sector Hidrocarburos; es de aclarar, que de acuerdo al artículo 35 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, no estaría contemplada dentro de las zonas o lugares con restricciones para adelantar trabajos y obras de explotación de minas".*

Que el día 29/OCT/2021, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No 503322 y se determinó que:

"Si bien es cierto, la solicitud de autorización temporal se efectuó teniendo en cuenta los límites temporales establecidos en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013, se pudo establecer que la certificación expedida por la entidad pública para la que se va a realizar la obra pública (Instituto Nacional de Vías -INVIAS-), establece una duración superior a la máxima legal permitida (siete años incluyendo prorrogas) y teniendo en cuenta que el artículo 116 de la ley 685 de 2001 señala que la autorización temporal debe otorgarse con base en la certificación expedida por la entidad pública; resulta necesario que la misma se adecue a los términos establecidos en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y a los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería."

Que mediante Auto AUT-210-3568 de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 218 del 16 de diciembre de 2021, se requirió al solicitante, para que allegara certificación que cumpliera con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un término de duración de obra que se ajustara a lo dispuesto normativamente en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 29/OCT/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 503322, para lo cual se le otorgó el término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto en mención.

Que mediante evaluación jurídica de fecha 27 de septiembre de 2024, se determinó que el solicitante no atendió el requerimiento efectuado a través del Auto AUT-210-3568 de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 218 del 16 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil." Que en este sentido, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, expone:

"ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que el solicitante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto AUT-210-3568 de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 218 del 16 de diciembre de 2021, es procedente entender desistido el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. 503322.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de autorización Temporal No.503322 por parte del CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con Nit. 901475034-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con Nit. 901475034-7 o en su defecto se procederá a notificar mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN departamento de Caquetá, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. 503322.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL
PILAR JIMENEZ
GARCIA**
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCIA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Firmado digitalmente
por IVONNE DEL PILAR
JIMENEZ GARCIA
Fecha: 2024.10.17
16:38:34 -05'00'

GGN-2024-CE-2692

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la **RESOLUCIÓN VCT No. 859 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503322**, proferida dentro del expediente No 503322, fue notificada electrónicamente al **CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE** el día veintiuno (21) de octubre de 2024, según certificación de notificación electrónica GGN-2024-EL-3274, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día 6 de noviembre de 2024, como quiera que contra dicho acto administrativo, NO se interpuso recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el día Dieciocho (18) de Noviembre de 2024.



CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE

Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones

Elaboró: Lucy Ximena Nieto Vergara-GGN.

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 014

(28 DE FEBRERO DE 2025)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-509582, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 98903-0 del 12 de julio de 2024 y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022 reglamentado mediante la Resolución 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución No. 763 del 30 de octubre de 2024, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado **No. 98903-0 del 12 de julio de 2024**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificada con la placa **No. ARE-509582**, para la explotación de **"Minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados"**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Istmina y Medio San Juan (Andagoya)**, en el departamento de **Chocó**, suscrita por la persona que se relaciona a continuación:

Nombre	Documento de identificación
LEISON JIMENES MOSQUERA	C.C No. 82383850

Revisada la información en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se verificó que el señor Leison Jimenes Mosquera, presentó de forma individual la solicitud de ARE-509582; no obstante, se anexó como soporte de la solicitud copia del documento de identidad de los señores Fredis Antonio Rivas Benítez y Carlos Ferney Rivas Benítez

Así mismo, mediante radicado No. 20241003385722 del 3 de septiembre de 2024, los señores Leison Jimenes Mosquera, Fredis Antonio Rivas Benítez y

Carlos Ferney Rivas Benítez allegaron documentos técnicos y jurídicos para el trámite de la solicitud de ARE-509583.

Conforme a lo anterior, se entiende que la comunidad minera para la solicitud de **ARE-509582**, se encuentra conformada por las siguientes personas:

Nombre	Documento de identificación
LEISON JIMENES MOSQUERA	C.C No. 82383850
FREDIS ANTONIO RIVAS BENITEZ	C.C No. 11708009
CARLOS FERNEY RIVAS BENITEZ	C.C No. 1076320760

Mediante los radicados Nos. 20241003561242, 20241003561262, 20241003561382, 20241003561322, 20241003561282, 20241003561402 y 20241003561432 del 26 de noviembre de 2024, los señores Leison Jimenes Mosquera, Fredis Antonio Rivas Benítez y Carlos Ferney Rivas Benítez, presentaron desistimiento a la solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial identificada con la placa **No. ARE-509582**, manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar y manifestar mi intención (sic) de desistimiento de la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial ARE-509582, esto teniendo en cuenta que por temas de conflicto territorial no se puede adelantar trabajos dentro de la delimitación del ARE."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con indicado en los antecedentes, es pertinente que la Vicepresidencia se pronuncie en relación con el desistimiento presentado mediante los radicados Nos. 20241003561242, 20241003561262, 20241003561282, 20241003561322, 20241003561382, 20241003561402 y 20241003561432 del 26 de noviembre de 2024, por los solicitantes del Área de Reserva Especial No. ARE-509582, en el siguiente sentido:

La figura del desistimiento no se encuentra establecida en la legislación minera, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

"Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho*

Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, advierte:

"Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

En tal sentido, es importante mencionar la definición dada por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-146 A del 21 de febrero de 2003 a la figura de desistimiento: como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido. ¹

De acuerdo con lo anterior, el desistimiento de una petición debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso en su dimensión negativa, a través de la cual, los interesados manifiestan su querer inequívoco de desistir de su solicitud y habida cuenta de que por medio de los radicados Nos. 20241003561242, 20241003561262, 20241003561282, 20241003561322, 20241003561382, 20241003561402 y 20241003561432 del 26 de noviembre de 2024, los señores Leison Jimenes Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 82383850, Fredis Antonio Rivas Benítez, identificado con cedula de ciudadanía No. 11708009 y Carlos Ferney Rivas Benítez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1076320760, manifestaron expresamente su intención de no continuar con la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial, identificada con la placa **ARE-509582**, se considera procedente su aceptación por parte de esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procederá a aceptar el desistimiento y archivar la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-509582**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el Número **98903-0 del 12 de julio de 2024**, sin embargo, se advierte a quienes han decidido por voluntad propia no continuar con esta solicitud, que no pueden desarrollar actividad minera dentro del polígono que pertenece a esta solicitud de ARE y que en caso de estar desarrollando actividades mineras que se enmarquen en minería de subsistencia, deberán hacer la respectiva inscripción de su actividad ante las Alcaldías Municipales de Istmina y Medio San Juan (Andagoya), en el departamento de Chocó, con el fin de que sean avaladas en los términos establecidos por la norma vigente.

¹ Sentencia T-146A del 21 de febrero de 2003 M.P Clara Inés Vargas Corte Constitucional

Finalmente, se deberá comunicar la decisión adoptada en el presente acto administrativo, a las Alcaldías Municipales de Istmina y Medio San Juan (Andagoya), en el departamento de Chocó y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, bajo el Número **98903-0 del 12 de julio de 2024**, identificada con la placa **ARE-509582**, presentada por los señores Leison Jimenes Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 82383850, Fredis Antonio Rivas Benítez, identificado con cedula de ciudadanía No. 11708009 y Carlos Ferney Rivas Benítez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1076320760, a través de los radicados Nos. 20241003561242, 20241003561262, 20241003561382, 20241003561322, 20241003561282, 20241003561402 y 20241003561432 del 26 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a los señores Leison Jimenes Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 82383850, Fredis Antonio Rivas Benítez identificado con cedula de ciudadanía No. 11708009 y Carlos Ferney Rivas Benítez identificado con cedula de ciudadanía No. 1076320760, que decidieron no continuar con el trámite de solicitud de declaración de Área de Reserva Especial, que no pueden ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa **ARE-509582** y que en caso de estar desarrollando actividades mineras que se enmarquen en minería de subsistencia, deberán hacer la respectiva inscripción de su actividad ante la Alcaldía Municipal de Istmina y Medio San Juan (Andagoya), en el departamento de Chocó, con el fin de que sean avaladas en los términos establecidos por la norma vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombre	Documento de identificación
LEISON JIMENES MOSQUERA	C.C No. 82383850
FREDIS ANTONIO RIVAS BENITEZ	C.C No. 11708009
CARLOS FERNEY RIVAS BENITEZ	C.C No. 1076320760

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión

Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a las Alcaldías Municipales de Istmina y Medio San Juan (Andagoya), departamento de Chocó y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceder a la **DESANOTACIÓN** del área de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificada con la placa **ARE-509582**, ubicada en los municipios de Istmina y Medio San Juan (Andagoya), en el departamento de Chocó, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el número **98903-0 del 12 de julio de 2024**; y proceder a la **DESANOTACIÓN** en el SIGM Anna Minería del frente de explotación asociado al **ARE-509582** que se encuentra registrado en la capa de Solicitud de Área Reserva Especial (SIGM_SPATIAL.MTA_SPECIAL_RESERVE_AREA_PT), y presenta el siguiente atributo:

Punto 1: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1549, CLIENTE_ID=94379.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que sus comunicaciones deberán ser radicadas en nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada la presente resolución, **ARCHIVAR** la solicitud minera de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-509582**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante **radicado No. 98903-0 del 12 de julio de 2024**.

Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Angie Pardo Barbosa – Abogada Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Ángela Rocío Castillo – Abogada Contratista Grupo de Fomento
Aprobó: Talía Salcedo Morales – Gerente de Fomento
ARE-509582

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **Resolución VPPF No. 014 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025** “Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-509582, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 98903-0 del 12 de julio de 2024 y se toman otras determinaciones”, proferida dentro del expediente de **AREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-509582**, fue notificada electrónicamente a los Sres. **LEISON JIMENES MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 82.383.850, **FREDIS ANTONIO RIVAS BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.11.708.009 y **CARLOS FERNEY RIVAS BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.076.320.760, el día 27 de marzo de 2025; según consta en la certificación de Notificación electrónica No. **GGDN-2025-EL-0671**; quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día (once) 11 de abril de 2025, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el día (veinticinco) 25 de abril de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Elaboró: Maribel Camargo – Grupo de Fomento

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 016

(28 DE FEBRERO DE 2025)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-508699, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85362-0 del 23 de noviembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022 reglamentado mediante la Resolución 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución No. 763 del 30 de octubre de 2024, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado **No. 85362-0 del 23 de noviembre de 2023**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificada con la placa **No. ARE-508699**, para la explotación de **"Carbón"**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Chinácota y Los Patios**, en el departamento de **Norte de Santander**, suscrita por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Documento de identificación
CRUZ MELIA MOLINA ORTIZ	C.C No. 27596624
PEDRO JESÚS ALMEIDA BECERRA	C.C No. 19232012

Mediante radicado No. 20251003684222 del 24 de enero de 2025, los señores CRUZ MELIA MOLINA ORTIZ y PEDRO JESUS ALMEIDA BECERRA, presentaron escrito de desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial identificada con la placa **No. ARE-508699**, manifestando lo siguiente:

"Nosotros CRUZ MELIA MOLINA ORTIZ Y PEDRO JESÚS ALMEIDA BECERRA mayores de edad e identificados como aparece en la firma del presente documento, nos permitimos solicitar el desistimiento de la solicitud del área de reserva especial ARE-508699 capturado el 23 de noviembre del 2023 en el municipio de Chinácota y Los Patios departamento de Norte de Santander, teniendo en cuenta que ya no es de nuestro interés.

Para notificaciones solicitamos sea tenido en cuenta el correo electrónico pedrojesus1603@hotmail.com y cruzmelia1710@hotmail.com"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con indicado en los antecedentes, es pertinente que la Vicepresidencia se pronuncie en relación con el desistimiento presentado mediante el radicado No. 20251003684222 del 24 de enero de 2025, por los solicitantes del Área de Reserva Especial No. ARE-508699, en el siguiente sentido:

La figura del desistimiento no se encuentra establecida en la legislación minera, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

"Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, advierte:

"Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

En tal sentido, es importante mencionar la definición dada por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-146 A del 21 de febrero de 2003 a la figura de desistimiento: como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o

judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido. ¹

De acuerdo con lo anterior, el desistimiento de una petición debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso en su dimensión negativa, a través de la cual, los interesados manifiestan su querer inequívoco de desistir de su solicitud y habida cuenta de que por medio del radicado No. 20251003684222 del 24 de enero de 2025, los señores CRUZ MELIA MOLINA ORTIZ y PEDRO JESUS ALMEIDA BECERRA, manifestaron expresamente su intención de no continuar con la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial, identificada con la placa **ARE-508699**, se considera procedente su aceptación por parte de esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procederá a aceptar el desistimiento y archivar la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-508699**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el Número **85362-0 del 23 de noviembre de 2023**, sin embargo, se advierte a quienes han decidido por voluntad propia no continuar con esta solicitud, que no pueden desarrollar actividad minera dentro del polígono que pertenece a esta solicitud de ARE.

Finalmente, se deberá comunicar la decisión adoptada en el presente acto administrativo, a los Alcaldes Municipales de Chinácota y Los Patios, en el departamento de Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, bajo el Número **85362-0 del 23 de noviembre de 2023**, identificada con la placa **ARE-508699**, presentada por los señores CRUZ MELIA MOLINA ORTIZ y PEDRO JESUS ALMEIDA BECERRA, a través del radicado No. 20251003684222 del 24 de enero de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

¹ Sentencia T-146A del 21 de febrero de 2003 M.P Clara Inés Vargas Corte Constitucional

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a los señores CRUZ MELIA MOLINA ORTIZ y PEDRO JESUS ALMEIDA BECERRA, que no pueden ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa **ARE-508699**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Documento de identificación
CRUZ MELIA MOLINA ORTIZ	C.C No. 27596624
PEDRO JESÚS ALMEIDA BECERRA	C.C No. 19232012

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a los Alcaldes Municipales de Chinácota y Los Patios, departamento de Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceder a la **DESANOTACIÓN** del área de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificada con la placa **ARE-508699**, ubicada en los municipios de Chinácota y Los Patios, en el departamento de Norte de Santander, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el número **85362-0 del 23 de noviembre de 2023**; y proceder a la **DESANOTACIÓN** en el SIGM Anna Minería de los frentes de explotación asociados al **ARE-508699** que se encuentran registrados en la capa de Solicitud de Área Reserva Especial (SIGM_SPATIAL.MTA_SPECIAL_RESERVE_AREA_PT), y presentan los siguientes atributos:

Punto 1: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1306, CLIENTE_ID=91444
Punto 2: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1306, CLIENTE_ID=91445

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que sus comunicaciones deberán ser radicadas en nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada la presente resolución, **ARCHIVAR** la solicitud minera de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-508699**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante **radicado No. 85362-0 del 23 de noviembre de 2023**.

Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Angie Pardo Barbosa – Abogada Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Leidy Milena Rodríguez – Abogada Contratista Grupo de Fomento
Aprobó: Talia Salcedo Morales – Gerente de Fomento
ARE-508699

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **Resolución VPPF No. 016 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025** “Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-508699, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85362-0 del 23 de noviembre de 2023 y se toman otras determinaciones”, proferida dentro del expediente **ARE-508699**, fue notificada electrónicamente a los Sres. **CRUZ MELIA MOLINA ORTIZ** identificada con C.C No. 27596624, **PEDRO JESUS ALMEIDA BECERRA** identificado con C.C No. 19232012, el día 19 de marzo de 2025; según consta en la certificación de Notificación electrónica No. **GGDN-2025-EL-0621**; quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día (cuatro) 04 de abril de 2025, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el día (veinticinco) 25 de abril de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Elaboró: Maribel Camargo – Grupo de Fomento

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 021

(03 DE MARZO DE 2025)

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 100585-0 del 14 de agosto de 2024, identificada con Placa No. ARE-509731 y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022, reglamentado mediante la Resolución 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución No. 763 del 30 de octubre de 2024, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado **No. 100585-0 del 14 de agosto de 2024**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial para la explotación de **"Arenas (de río), carbón, gravas (de río), recebo"**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Tarazá**, en el departamento de **Antioquía**, a la cual el sistema le asignó la placa No. **ARE-509731**, presentada por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
DANILO ALBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA	C.C. No. 70.542.691
HUGO FERNEY ZAPATA TABARES	C.C. No. 70.540.463
JAIME LEON TUBERQUIA VALLE	C.C. No. 8.037.892

Conforme a la solicitud registrada, y una vez verificada la información y documentación allegada, el Grupo de Fomento elaboró el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-124 del 14 de noviembre de 2024, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES

Analizada la solicitud minera de Área de Reserva Especial de Radicado N° 100585-0 del 14 de agosto de 2024 con placa ARE-509731, que fuera registrada en el Sistema de Información Integral Anna Minería se evidenció lo siguiente:

*La solicitud minera de Área de Reserva Especial con placa ARE-509731 con Radicado N° 100585-0 del 14 de agosto de 2024, cuenta con **un (1) polígono** con un área total de **35,3974 hectáreas**, con tres (3) Frentes de Explotación, los*

Frentes de Explotación N°1, N°2 yN°3 anotados en Anna Minería (el **Frente usuario 91778** con coordenadas Longitud: -75,40029 y Latitud: 7,58243 y **el Frente usuario 91779** con coordenadas Longitud: -75,40259 y Latitud: 7,58192, **el Frente usuario 91780** con coordenadas Longitud: -75,40939 y Latitud: 7,58321, respectivamente) y los frentes N°4, N°5 y N°6 allegados en documentación soporte (**el Frente Playón 1** con coordenadas Longitud: -75,40030 y Latitud: 7,58243, **el Frente Playón 2** con coordenadas Longitud: -75,40259 y Latitud: 7,58192, **el frente Playón 3** con coordenadas Longitud: -75,40839 y Latitud: 7,58321, respectivamente) cuyo responsables son: el señor **HUGO FERNEY ZAPATA TABARES** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70540463, el señor **DANILO ALBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70542691, el señor **JAIME LEON TUBERQUIA VALLE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8037892, objeto de la presente solicitud se encuentran en el área libre susceptible de continuar con el trámite.

Tabla 1. Estudio de Área del Polígono.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-509731
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	TARAZÁ
DEPARTAMENTO	Antioquia
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	35,3974 hectáreas

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 29 de octubre de 2024.

Las coordenadas descritas en la tabla No.2, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene la solicitud de área del Área de Reserva Especial: ARE-509731 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

Tabla 2. Alinderación del Polígono de la solicitud Minera con placa ARE-509731.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,41000	7,58200	11	-75,40100	7,58100	21	-75,40200	7,58400
2	-75,40900	7,58200	12	-75,40000	7,58100	22	-75,40300	7,58400
3	-75,40800	7,58200	13	-75,39900	7,58100	23	-75,40400	7,58400
4	-75,40700	7,58200	14	-75,39900	7,58200	24	-75,40500	7,58400
5	-75,40600	7,58200	15	-75,39800	7,58200	25	-75,40600	7,58400
6	-75,40500	7,58200	16	-75,39800	7,58300	26	-75,40700	7,58400
7	-75,40400	7,58200	17	-75,39800	7,58400	27	-75,40800	7,58400
8	-75,40400	7,58100	18	-75,39900	7,58400	28	-75,40900	7,58400
9	-75,40300	7,58100	19	-75,40000	7,58400	29	-75,41000	7,58400
10	-75,40200	7,58100	20	-75,40100	7,58400	30	-75,41000	7,58300

Tabla 3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono ARE-509731:
Número de Celdas que Contiene el Polígono: 29
Área: 35,3974 ha
Municipio: TARAZÁ
Departamento: Antioquia

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N02B21D19F	1,22060818	8	18N02B21D19M	1,220607
2	18N02B21D19G	1,22060649	9	18N02B21D19N	1,22060531
3	18N02B21D19H	1,22060369	10	18N02B21D19P	1,22060362
4	18N02B21D19I	1,22060201	11	18N02B21D20F	1,22059974
5	18N02B21D19J	1,22060032	12	18N02B21D20G	1,22059694
6	18N02B21D19K	1,22060983	13	18N02B21D20H	1,2205947
7	18N02B21D19L	1,22060869	14	18N02B21D20I	1,22059301

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
15	18N02B21D20J	1,22059188
16	18N02B21D20K	1,22060194
17	18N02B21D20L	1,22059969
18	18N02B21D20M	1,22059856
19	18N02B21D20N	1,22059687
20	18N02B21D20P	1,22059463
21	18N02B21D20R	1,2206019
22	18N02B21D20S	1,22060076

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
23	18N02B21D20T	1,22059963
24	18N02B21D20U	1,22059794
25	18N02B22A16F	1,22059074
26	18N02B22A16G	1,22058905
27	18N02B22A16K	1,22059294
28	18N02B22A16L	1,2205907
29	18N02B22A16Q	1,22059515
ÁREA TOTAL		35,3974

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 29 de octubre de 2024.

Nota: El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, fue calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

Las coordenadas de los frentes de explotación seleccionados en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" por los solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE-509731, son:

Tabla 4. Coordenadas de los Frentes de Explotación seleccionados en Anna Minería.

Nº FRENTE	Número de Usuario (Anna Minería)	RESPONSABLE(S) DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)	
			LONGITUD	LATITUD
1	91778	HUGO FERNEY ZAPATA TABARES	-75,40029	7,58243
2	91779	JAIME LEON TUBERQUIA VALLE	-75,40259	7,58192
3	91780	DANILO ALBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA	-75,40839	7,58321

Los Frentes de Explotación N°1, N°2 y N°3 seleccionados en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", una vez solicitado el reporte de área y el RG-ARE-509731 del 29 de octubre de 2024, se evidencia que se encuentran ubicados en la Vereda El Guaimaro (Fuente: DANE 2020) y así mismo están dentro del polígono del ARE-509731.

En los documentos anexos de la solicitud radicados en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" por los interesados, se referencian las coordenadas de los siguientes frentes de explotación:

Tabla 5. Coordenadas Frentes de Explotación Evidenciados en Documentos Anexos a la Solicitud ARE-509731.

Nº FRE NTE	NOMBRE DEL FRENTE SEGÚN DOCUMENT O ANEXO	RESPONSABLE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)		SISTEMA DE COORDENADA INDICADO POR LOS SOLICITANTES	
			LONGITUD	LATITU D	ESTE	OESTE
4	Playón No. 1	HUGO FERNEY ZAPATA TABARES	-75,40030	7,58243	4735257,991	2396581,186
5	Playón No. 2	JAIME LEON TUBERQUIA VALLE	-75,40259	7,58192	4735004,532	2396526,706
6	Playón No. 3	DANILO ALBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA	-75,40839	7,58321	4734365,595	2396673,187

Dentro de los documentos de soporte adjuntados en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" durante la radicación de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-509731 con radicado N° 100585-0 del 14 de agosto de 2024, por el señor HUGO FERNEY ZAPATA TABARES identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70540463, el señor DANILO ALBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70542691 y el señor JAIME LEON

TUBERQUIA VALLE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8037892, se evidencia que mediante archivo en formato PDF denominado como "Anexo Técnico.pdf", los solicitantes anexan las coordenadas de los frentes de explotación (Tabla 5), una vez solicitado el reporte de área y el RG-ARE-509731 del 29 de octubre de 2024, se evidencia que los frentes de explotación: N°4, N°5 y N°6 se encuentran en la Vereda El Guaimaro (Fuente: DANE 2020) en el municipio de TARAZA, además se encuentran dentro del área de la solicitud del Área de Reserva Especial con placa ARE-509731. Adicionalmente se aclara que los frentes 4, 5 y 6 corresponden a los mismos frentes 1, 2 Y 3.

- ✓ Conforme se pudo evidenciar en el Reporte de Área Anna Minería del 29 de octubre de 2024, la solicitud minera de Área de Reserva Especial con placa ARE-509731, no presenta superposición con Títulos Mineros, ni tampoco con áreas excluibles de la minería, sin embargo, al presentar superposición con el Perímetro Urbano Tarazá (64,29%), de carácter restringido, se recomienda realizar la consulta a la entidad competente, con el fin de determinar si es posible ejecutar actividades mineras en el área de interés. Adicionalmente, se informa que el ARE-509731 no se superpone con Zonas Mineras Étnicas delimitadas de comunidades negras, indígenas o mixtas, ni tampoco con Consejos Comunitarios. Las demás capas son de carácter informativo, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera establecidos en la Resolución 505 de 2019.
- ✓ De acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 del Artículo 13 de la Resolución N° 201 del 22 de marzo de 2024, se verificó si los frentes de explotación allegados por los solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE-509731, se encuentran ubicados sobre títulos mineros históricos; mediante la elaboración del Reporte de Área Anna Minería del 29 de octubre de 2024 y el Reporte Gráfico de Títulos Históricos del 29 de octubre de 2024, Se concluyó que el área donde se encuentra ubicado el Frente de Explotación N°3 anotado en Anna Minería (el Frente usuario 91780 con coordenadas Longitud: -75,40939 y Latitud: 7,58321) y el Frente de Explotación N°6 reportado en el archivo en formato PDF denominado como "Anexo Técnico" (Playón 3 con coordenadas Longitud: -75,40839 y Latitud: 7,58321) tuvo lugar el título histórico N° HCCA-01 en modalidad Contrato de Concesión (D2655) para la explotación de DEMAS_CONCESIBLES\ ORO ALUVION, se evidencia que **No existe relación** con el mineral de interés de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-509731.
- ✓ De conformidad con el Reporte de Área Anna Minería del 29 de octubre de 2024, se tiene que los seis (6) Frentes seleccionados en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" y documentación soporte de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-509731, el frente 2 y 5 presenta superposición son solicitud de legalización OE9-11191 archivada y los frentes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 presenta superposición con solicitud de AREA DE RESERVA ESPECIAL **ARE-508795 archivada**, presentada el 22 de diciembre de 2023 por los mismos solicitantes del ARE en estudio, la cual fue rechazada mediante **Resolución VPPF N°026 del 14 de junio de 2024** según consta en la certificación de Notificación electrónica No. **GGN-2024-EL-1523**; quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día (tres) **03 de julio de 2024**, según constancia de ejecutoria GGN-2024-CE-1347. (ver anexos).
- ✓ Revisada la documentación radicada con No. 100585-0 del 14 de agosto de 2024, en documento PDF denominado "certificado de no presencia de comunidades". se evidencia la manifestación de la no presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- ✓ Revisada la documentación radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" con radicado N° 100585-0 del 14 de agosto de 2024, en documento PDF denominado "certificado de no presencia de comunidades". se evidenció manifestación indicando que no hay presencia de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

- ✓ Leídos y analizados los anexos documentales radicados con No. 100585-0 del 14 de agosto de 2024 por los solicitantes denominados "Anexo Técnico" y "Descripción y Cuantificación de los Frentes de Explotación" se evidencia lo siguiente: los solicitantes allegan documentación técnica referente al sistema de explotación, método de explotación, infraestructura, herramientas y equipos para los Frentes de Explotación N°1, N°2 y N°3 anotados en AnnA Minería (el **Frente usuario 91778** con coordenadas Longitud: -75,40029 y Latitud: 7,58243 y el **Frente usuario 91779** con coordenadas Longitud: -75,40259 y Latitud: 7,58192, el **Frente usuario 91780** con coordenadas Longitud: -75,40939 y Latitud: 7,58321, respectivamente) y los frentes N°4, N°5 y N°6 allegados en documentación soporte (el **Frente Playón 1** con coordenadas Longitud: -75,40029 y Latitud: 7,58243, el **Frente Playón 2** con coordenadas Longitud: -75,40259 y Latitud: 7,58192, el **frente Playón 3** con coordenadas Longitud: -75,40839 y Latitud: 7,58321, respectivamente), Adicionalmente se aclara que los frentes 4, 5 y 6 corresponden a los mismos frentes 1, 2 Y 3. (ver numeral 3.1 del presente informe).
- ✓ No se evidencia como medios de prueba documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos, como tampoco Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. (ver ítem 3.2).

6. RECOMENDACIONES – PARA RECHAZO

A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se evidencia que el señor **HUGO FERNEY ZAPATA TABARES** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70540463, el señor **DANILO ALBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70542691 y el señor **JAIME LEON TUBERQUIA VALLE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.037.892 (solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE-509731), **presentaron otra solicitud de Área de Reserva Especial en vigencia de la Ley 2250 de 2022 en el mismo polígono, correspondiente al ARE-508795 rechazada** mediante Resolución VPPF Número 026 del 14 de junio de 2024 según consta en la certificación de Notificación electrónica No. GGN-2024-EL-1523; quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día (tres) 03 de julio de 2024, según constancia de ejecutoria GGN-2024-CE-1347. (ver anexos).

En el artículo 13 numeral 14 de la Resolución número 201 del 22 de marzo de 2024, se establece lo siguiente:

Artículo 13. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:

"(...)

14. Se establezca por parte de la autoridad minera que ya se ha decidido de fondo una solicitud de área de reserva especial presentada por la misma comunidad sobre el mismo polígono en vigencia de la Ley 2250 de 2022.

(...)

Por lo anterior, se recomienda al área jurídica **RECHAZAR** la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-509731 con radicado No. 100585-0 del 14 de agosto de 2024, por incumplimiento al artículo 13 numeral 14 de la Resolución número 201 del 22 de marzo de 2024 de la Agencia Nacional de Minería."

Continuando con el trámite el Grupo de Fomento elaboró el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-160 del 06 de diciembre de 2024, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

5.1 DE LA EVALUACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD: Realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se evidenció que los solicitantes del Área de Reserva Especial No. ARE- 509731 corresponden a tres (3) personas naturales y fue presentada después de la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022.

Una vez verificada la información pertinente, fue posible constatar que los señores Hugo Ferney Zapata Tabares, Danilo Alberto Tuberquia Tuberquia y Jaime León Tuberquia Valle, mediante radicado No. 86685 del 22 de diciembre de 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, radicaron la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-508795, la cual fue objeto de rechazo mediante Resolución No. VPPF 026 del 14 de junio de 2024, por configurarse la causal indicada en el numeral 10 del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

5.2 DE LA VERIFICACIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA Y CAPACIDAD LEGAL: Una vez realizada la verificación en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" se constató que las solicitantes no se encuentran en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 5° de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024.

Así mismo, fue posible corroborar que los señores Hugo Ferney Zapata Tabares, Danilo Alberto Tuberquia Tuberquia y Jaime León Tuberquia Valle no presentan registro de sanciones, inhabilidades o medidas correctivas, por lo tanto, cuentan con capacidad legal para contratar con el Estado.

Por otra parte, fue posible constatar que los solicitantes habían radicado la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-508795, la cual fue objeto de rechazo mediante Resolución No. VPPF 026 del 14 de junio de 2024, por configurarse la causal establecida en el numeral 10 del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a los solicitantes el día 18 de junio de 2024, según consta en la certificación No. GGN-2024-EL-1523, quedando ejecutoriado y en firme el día 03 de julio de 2024, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

De acuerdo con lo anterior, mediante el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-124 del 14 de noviembre de 2024, se recomendó:

"(...) A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se evidencia que el señor **HUGO FERNEY ZAPATA TABARES** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70540463, el señor **DANILO ALBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70542691 y el señor **JAIME LEON TUBERQUIA VALLE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.037.892 (solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE-509731), **presentaron otra solicitud de Área de Reserva Especial en vigencia de la Ley 2250 de 2022 en el mismo polígono**, correspondiente al **ARE-508795 rechazada** mediante Resolución VPPF Número 026 del 14 de junio de 2024 según consta en la certificación de Notificación electrónica No. GGN-2024-EL-1523; quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día (tres) 03 de julio de 2024, según constancia de ejecutoria GGN-2024-CE-1347."

En consecuencia, debe procederse al rechazo de la solicitud de ARE-509731 al configurarse la causal estipulada en el numeral 14 del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, que dispone:

"Artículo 13. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:

(...)

14. Se establezca por parte de la autoridad minera que ya se ha decidido de fondo una solicitud de área de reserva especial presentada por la misma comunidad sobre el mismo polígono en vigencia de la Ley 2250 de 2022." (Subrayado fuera del texto)

5.3 DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA TRADICIONALIDAD: Los solicitantes allegaron documentos para demostrar la tradicionalidad minera; sin embargo, los mismos no fueron objeto de evaluación, debido a que se debe proceder a resolver de fondo la solicitud de Área de Reserva Especial No. ARE-509731 mediante acto administrativo de rechazo, al configurarse la causal establecida en el numeral 14 del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, según lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-124 del 14 de noviembre de 2024.

6. RECOMENDACIONES

6.1. Considerando que según Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-124 del 14 de noviembre de 2024, se determinó que los solicitantes: "(...) **presentaron otra solicitud de Área de Reserva Especial en vigencia de la Ley 2250 de 2022 en el mismo polígono**, correspondiente al **ARE-508795 rechazada** mediante Resolución VPPF Número 026 del 14 de junio de 2024 según consta en la certificación de Notificación electrónica No. GGN-2024-EL-1523; quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día (tres) 03 de julio de 2024, según constancia de ejecutoria GGN-2024-CE-1347." se recomienda:

RECHAZAR la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa **No. ARE-509731**, presentada por los señores **Hugo Ferney Zapata Tabares, Danilo Alberto Tuberquia Tuberquia y Jaime León Tuberquia Valle**, mediante radicado No. **100585-0 del 14 de agosto de 2024**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, para la explotación de **"Arenas (de río), gravas (de río), recebo"**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Tarazá**, en el departamento de **Antioquia**, al configurarse la causal estipulada en el numeral 14 del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, que dispone:

"Artículo 13. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:

(...)

14. Se establezca por parte de la autoridad minera que ya se ha decidido de fondo una solicitud de área de reserva especial presentada por la misma comunidad sobre el mismo polígono en vigencia de la Ley 2250 de 2022." (Subrayado fuera del texto)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Ley 2250 de 11 de julio de 2022, estableció en el artículo 4º, un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, en el que contempla que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada que no tengan título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán radicar solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería. Asimismo, el citado artículo señala lo siguiente: **"La solicitud para iniciar el proceso de que trata este artículo, bien por parte del minero tradicional o por requerimiento de la autoridad minera, se podrá presentar por una única vez y en área libre, cumpliendo con la demostración de su condición de tradicionalidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley."**

Mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó la figura de Áreas de Reserva Especial – ARE de

conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2250, radicadas a partir del 11 de julio de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, en el que se estableció que *"La autoridad minera, en el marco de sus competencias, establecerá el trámite procedimental de las solicitudes de área de reserva especial- ARE"*, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024¹, *"Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 para el otorgamiento del contrato especial de concesión minera y se adoptan otras determinaciones"*, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación, es decir desde el 02 de abril de 2024 y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite y que fueron radicadas desde el 11 de julio de 2022.

Es pertinente señalar que el numeral 14 del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024 dispone:

"Artículo 13. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. *Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:*

(...)

14. Se establezca por parte de la autoridad minera que ya se ha decidido de fondo una solicitud de área de reserva especial presentada por la misma comunidad sobre el mismo polígono en vigencia de la Ley 2250 de 2022." (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, se tiene que los señores señores Hugo Ferney Zapata Tabares, Danilo Alberto Tuberquia Tuberquia y Jaime León Tuberquia Valle, habían radicado la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-508795, la cual fue objeto de rechazo mediante Resolución No. VPPF 026 del 14 de junio de 2024, por configurarse la causal establecida en el numeral 10 del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a los solicitantes el día 18 de junio de 2024, según consta en la certificación No. GGN-2024-EL-1523, quedando ejecutoriado y en firme el día 03 de julio de 2024, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

En lo que refiere a la causal 14 en mención se tiene entonces que, para el área conformada por: un (1) polígono con un área total de 35,3974 hectáreas, con tres (3) Frentes de Explotación, los Frentes de Explotación N°1, N°2 y N°3 anotados en Anna Minería (el Frente usuario 91778 con coordenadas Longitud: -75,40029 y Latitud: 7,58243 y el Frente usuario 91779 con coordenadas Longitud: -75,40259 y Latitud: 7,58192, el Frente usuario 91780 con coordenadas Longitud: -75,40939 y Latitud: 7,58321, respectivamente) y los frentes N°4, N°5 y N°6 allegados en documentación soporte (el Frente Playón 1 con coordenadas Longitud: -75,40030 y Latitud: 7,58243, el Frente Playón 2 con coordenadas Longitud: -75,40259 y Latitud: 7,58192, el frente Playón 3 con coordenadas Longitud: -75,40839 y Latitud: 7,58321, respectivamente) cuyos responsables son: los señores Hugo Ferney Zapata Tabares identificado con

¹ Publicada en el Diario Oficial 52.715 del 02 de abril de 2024.

Cédula de Ciudadanía No. 70540463, Danilo Alberto Tuberquia Tuberquia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70542691 y Jaime León Tuberquia Valle identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8037892, ya se había presentado solicitud de declaración de área reserva especial en vigencia de la Ley 2250 de 2022, lo cual fue efectuado por los solicitantes con radicado 86685 del 22 de diciembre de 2023 y a la cual se le asignó el No. ARE-508795.

Sobre el particular se tiene que, la solicitud de ARE-508795, fue rechazada a través de Resolución No. VPPF 026 del 14 de junio de 2024, lo cual constituye inmediatamente un antecedente de decisión de fondo para el precitado polígono y ello impide que dentro del mismo se realicen solicitudes posteriores de declaración y delimitación de área de reserva especial en los términos del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, que contempla la causal de rechazo inmediata al haberse proferido decisión de fondo sobre un mismo polígono de área de reserva especial.

Teniendo en cuenta que se procederá con el rechazo de la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-509731, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el Número 100585-0 del 14 de agosto de 2024, se advierte a los solicitantes, que no pueden desarrollar actividades mineras dentro del polígono que pertenece a esta solicitud de ARE y considerando que se configuró la causal 14 del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, se debe advertir a los solicitantes que no podrán presentar nuevamente solicitud de declaratoria de área de reserva especial sobre el mismo polígono.

Por otra parte, es pertinente informar a las autoridades competentes que la mera presentación de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial no concede por sí sola, la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes solicitados, por cuanto conforme a la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.

Así mismo, únicamente en el caso de Áreas de Reserva Especial que cuenten con acto administrativo de declaración y delimitación debidamente ejecutoriado, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.

Por lo anterior, dando cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Tarazá en el departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-509731**, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería mediante el radicado No. 100585-0 del 14 de agosto de 2024, para la explotación de **"Arenas (de río), gravas (de río)"**, ubicada en jurisdicción del municipio de Tarazá, en el departamento de Antioquia, de conformidad con lo recomendado en el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-124 del 14 de noviembre de 2024 y el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-160 del 6 de diciembre de 2024 y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a los señores Hugo Ferney Zapata Tabares, Danilo Alberto Tuberquia Tuberquia y Jaime León Tuberquia Valle, que no pueden ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa No. **ARE-509731**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
DANILO ALBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA	C.C. No. 70.542.691
HUGO FERNEY ZAPATA TABARES	C.C. No. 70.540.463
JAIME LEON TUBERQUIA VALLE	C.C. No. 8.037.892

PARÁGRAFO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones, **REMITIR** al día siguiente mediante correo electrónico al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la decisión con formato diligenciado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde del municipio de Tarazá, en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – **CORANTIOQUIA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceder a la **DESANOTACIÓN** del área de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial No. ARE-509731, ubicada en el municipio de Tarazá, en el departamento de Antioquia, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el número **100585-0 del 14 de agosto de 2024**; y proceder a la **DESANOTACIÓN** en el SIGM Anna Minería del frente de explotación asociado al ARE-509731 que se encuentra registrado en la capa de Solicitud de Área de Reserva Especial y presenta los siguientes atributos:

Punto 1: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1601, CLIENTE_ID=91778
Punto 2: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1601, CLIENTE_ID=91780
Punto 3: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1601, CLIENTE_ID=91779

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa a los solicitantes que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>; **se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes.**

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada la presente resolución **ARCHIVAR** la solicitud minera de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **ARE-509731**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante radicado No. **100585-0 del 14 de agosto de 2024.**

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Laura Morales – Abogada Contratista Grupo de Fomento 
Revisó: Ángela Castillo- Abogada Contratista Grupo de Fomento 
Aprobó: Talía Salcedo Morales – Gerente de Fomento 
ARE-509731.

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **Resolución VPPF No. 021 DEL 03 DE MARZO DE 2025** “Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 100585-0 del 14 de agosto de 2024, identificada con Placa No. ARE-509731 y se toman otras determinaciones”, proferida dentro del expediente **ARE-509731**, fue notificada electrónicamente a los Sres. **HUGO FERNEY ZAPATA TABARES** identificado con C.C No. 70540463, **JAIME LEON TUBERQUIA VALLE** identificado con C.C No. 8037892, **DANILO ALBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA** identificado con C.C No. 70542691, el día 19 de marzo de 2025; según consta en la certificación de Notificación electrónica No. **GGDN-2025-EL-0622**; quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día (cuatro) 04 de abril de 2025, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el día (veinticinco) 25 de abril de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Elaboró: Maribel Camargo – Grupo de Fomento



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENTE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 065

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-507527, ubicada en jurisdicción del municipio de Bochalema, en el departamento de Norte de Santander, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 68236-0 del 07 de marzo de 2023 y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la **Ley 2250 del 11 de julio de 2022** y la **Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la autoridad minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar Estudios Geológicos-Mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 7° de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”*.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería - ANM y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción; el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se puso en marcha por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-507527, ubicada en jurisdicción del municipio de Bochalema, en el departamento de Norte de Santander, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 68236-0 del 07 de marzo de 2023 y se toman otras determinaciones”

La Ley 2250 de 11 de julio de 2022, estableció un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, así como de financiamiento, comercialización y el establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental. De acuerdo con dicha norma, las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada que no tengan título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán radicar solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería.

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado **No. 68236-0 del 07 de marzo de 2023**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificada con la placa **No. ARE-507527**, para la explotación de **Carbón**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Bochalema**, en el Departamento de **Norte de Santander**, suscrita por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
HELI CASTRO	C.C. No. 5.531.363
DUMAR DARIO CASTRO CELY	C.C. No. 80.023.733

Mediante **Radicado No. 20231002519882 del 12 de julio de 2023**, los señores HELI CASTRO y DUMAR DARIO CASTRO CELY, presentaron renuncia a la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial manifestando lo siguiente:

“(…) Mediante el presente oficio, RENUNCIAMOS a la solicitud de Área de Reserva Especial No. ARE-507527, debido a motivos personales, solicitándole amablemente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA nos retire de la solicitud y borre del visor geográfico de la plataforma ANNA _MINERIA nuestros nombres, ya que esto es el deber de la autoridad minera. (…)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto al desistimiento expreso allegado mediante **radicado No. 20231002519882 del 12 de julio de 2023**, por los señores HELI CASTRO y DUMAR DARIO CASTRO CELY, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 5.531.363 y 80.023.733 respectivamente, para determinar la continuidad de la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en virtud de dicha petición de la siguiente manera:

I. De la solicitud de desistimiento.

Si bien la Ley 2250 de 11 de julio de 2022, que es la norma que rige las solicitudes de formalización radicadas con posterioridad a su entrada en vigencia, no contempla un procedimiento expreso para la renuncia de los solicitantes de un Área de Reserva Especial, en tal situación, ha de aplicarse por remisión expresa del artículo 297 de Código de Minas lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, hoy código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, el cual advierte:

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-507527, ubicada en jurisdicción del municipio de Bochalema, en el departamento de Norte de Santander, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 68236-0 del 07 de marzo de 2023 y se toman otras determinaciones”

“Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En tal sentido, es importante mencionar la definición dada por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-146 A del 21 de febrero de 2003 a la figura de desistimiento: *como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral , a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido.*¹

De acuerdo con lo anterior, el desistimiento de una petición debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso en su dimensión negativa, a través de la cual, los interesados manifiestan su querer inequívoco de desistir de su solicitud y habida cuenta de que por medio del **radicado No. 20231002519882 del 12 de julio de 2023**, los señores HELI CASTRO y DUMAR DARIO CASTRO CELY, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 5.531.363 y 80.023.733 respectivamente, manifestaron expresamente su intención de no seguir con la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial **ARE-507527**, se considera procedente su aceptación por parte de esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procederá a aceptar el desistimiento y archivar la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-507527**, radicada con el número **68236-0 del 07 de marzo de 2023**, sin embargo, se advierte a las personas que han decidido por voluntad propia no continuar con esta solicitud, que no podrán desarrollar actividad minera dentro del polígono que pertenece a esta ARE.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Bochalema, en el departamento de Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial radicada bajo el No. **68236-0 del 07 de marzo de 2023** identificada con placa **ARE-507527**, presentada por todos sus solicitantes: los señores HELI CASTRO identificado con la C.C. No. 5.531.363 y DUMAR DARIO CASTRO CELY identificado con la C.C. No. 80.023.733, a través del **radicado No. 20231002519882 del 12 de julio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a los señores HELI CASTRO identificado con la C.C. No. 5.531.363 y DUMAR DARIO CASTRO CELY identificado con la C.C. No. 80.023.733, que decidieron no continuar con el trámite de solicitud de declaración de Área de Reserva Especial, que no podrán

¹ *Sentencia T-146A del 21 de febrero de 2003 M.P Clara Inés Vargas Corte Constitucional*

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-507527, ubicada en jurisdicción del municipio de Bochalema, en el departamento de Norte de Santander, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 68236-0 del 07 de marzo de 2023 y se toman otras determinaciones”

ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con placa **ARE - 507527**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
HELI CASTRO	C.C. No. 5.531.363
DUMAR DARIO CASTRO CELY	C.C. No. 80.023.733

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, alcalde del municipio de Bochalema, en el departamento de Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACIÓN** de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial **ARE-507527**, ubicada en el municipio de Bochalema, en el departamento de Norte de Santander, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el No. **68236-0 del 07 de marzo de 2023**.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que sus comunicaciones deberán ser radicadas en nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada la presente resolución **ARCHIVAR** la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-507527**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante **radicado No. 68236-0 del 07 de marzo de 2023**.

Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento
Revisó: Margoth Márquez– Abogada Contratista GF
Aprobó: David Sánchez – Coordinador Grupo de Fomento.
ARE-507527.

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la Resolución VPPF No 065 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-507527, ubicada en jurisdicción del municipio de Bochalema, en el departamento de Norte de Santander, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 68236-0 del 07 de marzo de 2023 y se toman otras determinaciones, proferida en el expediente No ARE-507527, fue notificada electrónicamente a los señores HELI CASTRO y DUMAR DARIO CASTRO CELY, el día 09 de abril de 2025, tal como consta en la certificación de notificación electrónica **GGDN-2025-EL-1104**; quedando ejecutoriada y en firme el día 28 DE ABRIL DE 2025, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día treinta (30) de abril de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-Abogado-VPPF-GF

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 013

(26 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 664 del 22 de noviembre de 2022** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018¹**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó como Área de Reserva Especial, para la explotación de **material de arrastre (arena y grava)**, el área localizada en el municipio de Pore en el departamento de Casanare, con el objeto de adelantar estudios geológicos -mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de **9,7260 Hectáreas**, según certificado de área libre ANM-CAL-0075-17 y el Reporte Gráfico ANM-RG-1330-17.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la citada Resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Adelar Burgos	4.214.729
2.	Nubia Dedios Silva	23.936.840
3.	José Antonio Tapón Meche	74.857.355
4.	Narciso Tumay	4.214.158

¹ La Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, quedó ejecutoriado y en firme el 03 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01819 de fecha el 18 de julio de 2018.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

5.	José Joaquín Coba Tumay	74.862.296
6.	Leticia Coba Tumay	23.937.320
7.	Pedro José Coba Aparicio	4.214.326
8.	Félix Ramón Ovejero	74.835.009
9.	Leisy Rocío Velandia Rodríguez	47.432.821
10.	Reineiro Ovejero Inocencio	74.866.101
11.	José Vicente Tumay Mojica	4.214.431
12.	Reinaldo Avella Africano	7.125.432
13.	Emérito Coba Tumay	74.862.166
14.	Andrei Ortiz Maldonado	9.659.293
15.	Eulices Tumay Mojica	74.750.773
16.	José Lucido Caracas Torres	9.650.730
17.	Ovelio Tumay Mojica	74.857.794
18.	Demaro Antonio Tumay Mojica	4.214.581
19.	Valerio Giron Meche	7.361.488

La Agencia Nacional de Minería mediante **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Mediante **Acta VPF - GF No. 097 del 09 de octubre de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento-Grupo de Fomento, se realizó el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial, BOCAS DE PORE 2.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró los **Estudios Geológico Mineros** del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Pore, departamento de Casanare, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe No. 286 del 05 de junio de 2019**.

A través del **Auto VPF-GF No. 190 del 14 de junio de 2019, notificado por estado Jurídico No. 089 del 18 de junio de 2019**, se puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial el **Informe Técnico No. 106 del 15 de marzo de 2019** y se requirieron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago del I trimestre de 2019.

Los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial Pore, fueron entregados mediante **Acta VPF - GF No. 014 del 25 de octubre de 2019**, en la cual se estableció como fecha de entrega

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones"

del Programa de Trabajos y Obras - PTO el 28 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 546 de 2017².

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019³, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

El Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) emitiendo el **Informe de EGM ARE Bocas del Pore 2 No. 593 del 12 de noviembre de 2019**, con el fin de ajustar el polígono del área de Reserva especial a lo establecido en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, recomendando la delimitación definitiva del área en un polígono de **23,2817 hectáreas**.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "*Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001*", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación⁴ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite⁵.

Por medio del oficio con **radicado No. 20204110327941 de 15 de julio de 2020**, se recordó a los beneficiarios del área de reserva especial BOCAS DEL PORE 2/ARE-RFA-08003X el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 – Licencia Ambiental Temporal.

Mediante Memorando con **radicado ANM N° 20202200373603 del 16 de julio de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se estableció la Aplicación de Lineamientos para la Cuadrícula Minera.

² A través de la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

³ ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

⁴ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

⁵ "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. **La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite** y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

Por medio del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Bocas del Pore 2, municipio de Pore – Departamento de Casanare No. 312 del 28 de agosto de 2020**, se recomendó: “(...) Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL-0255-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1241-20 del 25 de junio de 2020, un polígono con un área de **24,5345 hectáreas**, ubicados en el municipio de Pore, departamento de Casanare, (...)”.

A través del **oficio con radicado No. 20204110337261 del 03 de septiembre de 2020**, el Grupo de Gestión de Fomento remitió a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 312 del 28 de agosto de 2020** e invitación a la socialización correspondiente.

Mediante **radicado No. 20201000742972 de 21 de septiembre de 2020**, el señor José Vicente Tumay Mojica, miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, frente a lo cual el Grupo de Fomento dio respuesta a través del **oficio con radicado No. 20204110348151 del 20 de octubre de 2020**, indicando que, de acuerdo con la Resolución No. 266 de 2020, una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el acto administrativo que delimite de manera definitiva el Área de Reserva Especial conforme al área sugerida en el Estudio Geológico Minero y acorde con el sistema cuadrícula minera, los beneficiarios del Área de Reserva Especial contarán con un término de cuatro (4) meses más para dar cumplimiento a esta obligación.

Por medio de la **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020⁶**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Pore – departamento de Casanare, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018**. En la cual se resolvió lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - DELIMITAR DEFINITIVAMENTE el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 005 de fecha 25 de enero de 2018, para la explotación de Materiales de arrastre (arena y grava), con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según certificado de área libre CAL 0255-20 y el Reporte gráfico RG-1241-20, definiendo en un (1) Polígono con un área **24,5345 Hectáreas**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:*

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	194
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	PORE - CASANARE
AREA TOTAL	24,5345 Hectáreas

⁶ Ejecutoriada y en firme el día 14 de mayo de 2021, con constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM- 00746 de 4 de junio de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

ALINDERACION DEL POLIGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-71,96900	5,66400
2	-71,96700	5,66400
3	-71,96700	5,66300
4	-71,96200	5,66300
5	-71,96200	5,66200
6	-71,96100	5,66200
7	-71,96100	5,65900
8	-71,96200	5,65900

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-71,96200	5,66000
10	-71,96400	5,66000
11	-71,96400	5,66100
12	-71,96800	5,66100
13	-71,96800	5,66200
14	-71,96900	5,66200
15	-71,96900	5,66400

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO

N°	CÓDIGO CELDA
1	19ND4A16F12G
2	19ND4A16F12H
3	19ND4A16F12L
4	19ND4A16F12M
5	19ND4A16F12N
6	19ND4A16F12P
7	19ND4A16F12S
8	19ND4A16F12T
9	19ND4A16F12U
10	19ND4A16F13K

N°	CÓDIGO CELDA
11	19ND4A16F13L
12	19ND4A16F13M
13	19ND4A16F13Q
14	19ND4A16F13R
15	19ND4A16F13S
16	19ND4A16F13T
17	19ND4A16F13W
18	19ND4A16F13X
19	19ND4A16F13Y
20	19ND4A16F18D

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXCLUIR a los señores **José Coba Tumay**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.862.296, y **Adelar Burgos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.729, en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 de 25 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO– Modificar el artículo cuarto de la **Resolución No. 005 de 25 de enero de 2018**, en el sentido de establecer como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva especial a las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	Nubia Dedios Silva	23.936.840
2	José Antonio Tapón Meche	74.857.355
3	Narciso Tumay	4.214.158
4	Leticia Coba Tumay	23.937.320
5	Pedro José Coba Aparicio	4.214.326
6	Félix Ramón Ovejero	74.835.009

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

7	Leisy Rocio Velandia Rodriguez	47.432.821
8	Reineiro Ovejero Inocencio	74.866.101
9	José Vicente Tumay Mojica	4.214.431
10	Reinaldo Avella Africano	7.125.432
11	Emérito Coba Tumay	74.862.166
12	Andrei Ortiz Maldonado	9.659.293
13	Eulices Tumay Mojica	74.750.773
14	José Lucido Caracas Torres	9.650.730
15	Ovelio Tumay Mojica	74.857.794
16	Demaro Antonio Tumay Mojica	4.214.581
17	Valerio Giron Meche	7.361.488

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR al Grupo de Fomento ENTREGAR el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 312 de 28 de agosto de 2020 a la comunidad minera beneficiaria de la presente Área de Reserva Especial y, **REQUERIR** el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a las condiciones de dicho informe y establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 266 de 2020. (...)”

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento remitió mediante **memorando ANM No. 20214110375533 del 15 de junio de 2021** al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020** y constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00746 del 04 de junio de 2021**, con el fin que se registrara el acto administrativo en Anna Minería en aplicación a los lineamientos dados en memorando de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el correspondiente **estudio de área del polígono para un total de 24,5340 hectáreas** como adjunto.

A través del **oficio con radicado No. 20214110378861 del 06 de agosto de 2021**, el Grupo de Fomento, recordó a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Por medio del **Auto VPF– GF No. 076 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 156 del 15 de septiembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 312 de 30 de octubre de 2020, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Pore – departamento de Casanare, delimitada y declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018”, para que en el término de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, so pena de dar por terminado el trámite:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	Nubia Dedios Silva	23.936.840
2	José Antonio Tapón Meche	74.857.355
3	Narciso Tumay	4.214.158
4	Leticia Coba Tumay	23.937.320
5	Pedro José Coba Aparicio	4.214.326
6	Félix Ramón Ovejero	74.835.009
7	Leisy Rocio Velandia Rodríguez	47.432.821
8	Reineiro Ovejero Inocencio	74.866.101
9	José Vicente Tumay Mojica	4.214.431
10	Reinaldo Avella Africano	7.125.432
11	Emérito Coba Tumay	74.862.166
12	Andrei Ortiz Maldonado	9.659.293
13	Eulices Tumay Mojica	74.750.773
14	José Lucido Caracas Torres	9.650.730
15	Ovelio Tumay Mojica	74.857.794
16	Demaro Antonio Tumay Mojica	4.214.581
17	Valerio Giron Meche	7.361.488

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-RFA-08003X.

PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-RFA-08003X, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. (...)”

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 154 de 24 de diciembre de 2022**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-RFA-08003X según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Dentro del Expediente ARE-RFA-08003X en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, IV trimestre del año 2021, I, II, III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Revisado el expediente del ARE-RFA-08003X se evidencia que mediante radicado No. 20185500521152 de fecha 20 de junio de 2018, y 20185500539372 de fecha 11 de julio de 2018, 20185500624122 de fecha 10 de octubre de 2018 el señor José Vicente Tumay Mojica allego los Formularios para Declaración

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, Correspondientes al I, II, III, trimestre del año 2018.

Mediante radicado No. 20195500694512 de fecha 9 de enero de 2019, el señor José Vicente Tumay Mojica allego los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, Correspondientes al IV trimestre del año 2018.

Mediante radicado No. 20195500775132 de fecha 04 de noviembre de 2019, 20195500929772 de fecha 10 de noviembre de 2019, 20195500857122 de fecha 12 de julio de 2019, el señor José Vicente Tumay Mojica allego los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, Correspondientes al I, II, III trimestre del año 2019.

Mediante radicado No. 20205500996242 de fecha 14 de enero de 2020, el señor José Vicente Tumay Mojica allego los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, Correspondientes al IV trimestre del año 2019.

Mediante radicado No. 20211001525712 de fecha 2 de noviembre de 2021, el señor José Vicente Tumay Mojica allego los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, Correspondientes al III trimestre del año 2021.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.2 Se INFORMA a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RFA-08003X que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal+a+y+o+contra+value=FormularioDeclaracionRegalias

6.3 Mediante Informe técnico de seguimiento No. 106 del 15 de marzo de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No.190 del 14 de junio de 2019, notificado en el Estado Jurídico No. 089 del 18 de junio de 2019, realizado en el Área de Reserva Especial Bocas de Pore 2 se evalúa el cumplimiento de las obligaciones del ARE como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial ARE una vez realizada la visita al área de reserva especial Bocas de Palo se evidencia que la comunidad minera beneficiaria no ha dado cumplimiento a las recomendaciones técnicas realizadas en la visita de seguimiento del 3 de octubre de 2018.

De lo anterior se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 076 del 13 de septiembre de 2021, notificado mediante estado No. 156 de fecha 15 de septiembre de 2021, puesto que no han dado cumplimiento de acuerdo a lo relacionado anteriormente.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.4 Mediante Auto VPF-GF No. 076 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado 156 de fecha 15 de septiembre de 2021, “Por medio del cual se requiere el Programa de Obras y Trabajos – PTO - dentro del trámite de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en el municipio de Pore, departamento de Casanare, declarada y delimitada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución No. 312 del 03 de noviembre de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

2020,” el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajo y Obras -PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de Auto VPF-GF No. 076 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado 156 de fecha 15 de septiembre de 2021, la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-RFA-08003X, era el día 17 de enero de 2022.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) consultada la base de datos del Grupo de Fomento y el expediente del ARE-RFA-08003X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-RFA-08003X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.5 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RFA-08003X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

6.6 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-RFA-08003X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.7 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-RFA-08003X.

6.8 Se evidencia incumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del ARE-RFA08003X de acuerdo al Informe técnico de seguimiento de obligaciones No. 474 del 10 de octubre de 2018, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Mediante radicado ANM No. 20184110283401 de fecha 10 de octubre de 2018, y del Informe técnico de seguimiento No. 106 del 15 de marzo de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No.190 del 14 de junio de 2019, notificado en el Estado Jurídico No. 089 del 18 de junio de 2019, las cuales se detallan en el numeral 3.2 del presente informe de Obligaciones.

6.9 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-RFA-08003X, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.10 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-RFA-08003X, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, **presenta incumplimiento en el numeral 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020.** De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE Bocas de Pore 2 ARE-RFA-08003X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución No. 312 del 03 de noviembre de 2020, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería)**, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020**, ubicada en el municipio de Pore en el departamento de Casanare; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”*.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546⁷ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; ***así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...). (Subrayado y Negrilla fuera del texto).***

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial ARE-RFA-08003X declarada y delimitada mediante **Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén

⁷ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)” (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial **ARE-RFA-08003X**, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 154 del 24 de diciembre de 2022**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localiza el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)”

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-RFA-08003X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento frente a:

- **Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-RFA-08003X**, fueron entregados mediante **Acta No. 014 de 25 de octubre de 2019**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad del término de **un (1) año** para la presentación del Programa de Trabajos y Obras, señalando como fecha de la obligación el **28 de octubre de 2020**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 546 de 2017.

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, el Grupo de Fomento realizó un alcance al EGM mediante el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 312 del del 28 de agosto de 2020.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.*

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración de instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros. Dicha obligación se encuentra establecida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Mediante **radicado No. 20201000742972 de 21 de septiembre de 2020**, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

A través del **oficio con radicado No. 20204110348151 del 20 de octubre de 2020**, el Grupo de Fomento dio respuesta al **radicado No. 20201000742972 de 21 de septiembre de 2020**, indicando que, de acuerdo con la Resolución No. 266 de 2020, una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el acto administrativo que delimite de manera definitiva el Área de Reserva Especial, los beneficiarios contarán con un término de cuatro (4) meses más para dar cumplimiento a esta obligación.

El **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 312 del del 28 de agosto de 2020**, fue acogido mediante la **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020**, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Pore –departamento de Casanare, delimitada y declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018 y se toman otras consideraciones”, la cual de acuerdo con el artículo cuarto, ordenó al Grupo de Fomento requerir el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 266 de 2020.*

Mediante **Auto VPF-GF No. 076 del 13 de septiembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial de conformidad con lo establecido en la Resolución *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Pore –departamento de*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

Casanare, delimitada y declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018”, para que en el término de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, allegaran el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, so pena de dar por terminado el trámite. El referido Auto fue notificado mediante estado jurídico No. 156 del 15 de septiembre de 2021, por lo cual el **término para presentar la obligación vencía el 17 de enero de 2022.**

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial **ARE-RFA-08003X** y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidenció solicitud de prórroga para la presentación del PTO y se determinó que la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Así las cosas, al haberse superado el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, establecido en la norma por parte de la Autoridad Minera, se configura la causal de terminación, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020**, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare.

De conformidad con el artículo 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 154 de 24 de diciembre de 2022:**

“4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020”

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.	Mediante Informe técnico de seguimiento de obligaciones No. 474 del 10 de octubre de 2018, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Mediante radicado ANM No. 20184110283401 de fecha 10 de octubre de 2018, realizado en el Área de Reserva Especial Bocas de Pore 2 se evalúa el cumplimiento de las

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

obligaciones del ARE como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial ARE.

De lo anterior se evidencia incumplimiento a los requerimientos realizados y puestos en conocimiento mediante radicado ANM No. 20184110283401 de fecha 10 de octubre de 2018, puesto que no han dado cumplimiento de acuerdo a lo relacionado anteriormente

Mediante Informe técnico de seguimiento No. 106 del 15 de marzo de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No.190 del 14 de junio de 2019, notificado en el Estado Jurídico No. 089 del 18 de junio de 2019, realizado en el Área de Reserva Especial Bocas de Pore 2 se evalúa el cumplimiento de las obligaciones del ARE como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial ARE una vez realizada la visita al área de reserva especial Bocas de Palo se evidencia que la comunidad minera beneficiaria no ha dado cumplimiento a las recomendaciones técnicas realizadas en la visita de seguimiento del 3 de octubre de 2018.

De lo anterior se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 076 del 13 de septiembre de 2021, notificado mediante estado No. 156 de fecha 15 de septiembre de 2021, puesto que no han dado cumplimiento de acuerdo a lo relacionado anteriormente

RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a cielo abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente).

Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la **Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, *Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.

Mediante Radicado ANM No: 20194110305971 de fecha 18 de octubre de 2019, se realiza la entrega formal de los EGM mediante Acta de entrega realizada al señor José Vicente Tumay Mojica, en la mencionada Acta de entrega se estableció que se debía presentar el PTO el 28 de octubre de 2020.

Mediante oficio No. 20201000742972 de 21 de septiembre de 2020 el señor José Vicente Tumay Mojica, presentó ante la ANM solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la presentación del PTO.

Mediante Radicado ANM No: 20204110344081 de fecha 30 de septiembre de 2020, se le informa al señor JOSE VICENTE TUMAY MOJICA, de acuerdo al asunto: Radicado No. 20201000742972 del 21 de septiembre de 2020 – Solicitud de Área de Reserva Especial No. ARE-TKI- 17591.Solicitud de Prorroga PTO, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga radicada por los interesados, a través de oficio No. 20201000742972 del 21 de septiembre de 2020, se presentó antes del vencimiento del plazo inicial, es decir antes del 26 de octubre de 2020, resulta procedente su aceptación toda vez que la misma se realiza con observancia del artículo 17º de la Ley 1437 de 2011. Se le concede el término que establece la resolución 266 del 10 de julio de 2020, para la presentación del PTO de cuatro (4) meses adicionales, para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (PTO), de que trata su artículo 20, término que iniciara una vez se notifique el Acto Administrativo que delimita en forma definitiva el ARE-TKI- 17591, atendiendo los lineamientos de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019 y la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Se evidencia Resolución VPPF Número 312 de fecha 03 de noviembre de 2020, por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Pore –departamento de Casanare, delimitada y declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018 y se toman otras consideraciones, la citada resolución ordena requerir el Programa de Trabajos y obras - PTO.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

Mediante Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00746 de 4 de junio de 2021, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la Resolución No. 312 de fecha 03 de noviembre de 2020, quedó ejecutoriada y en firme el día 14 de mayo de 2021.

Por medio de **Auto VPF- GF No. 076 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado 156 de fecha 15 de septiembre de 2021**, por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del trámite del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución No. 312 del 03 de noviembre de 2020, con Placa No. ARE-RFA-08003X, ubicada en el municipio de Pore – departamento de Casanare, y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 312 de 30 de octubre de 2020, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Pore –departamento de Casanare, delimitada y declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018”, para que en el término de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, so pena de dar por terminado el trámite.

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	Nubia Dedios Silva	23.936.840
2	José Antonio Tapón Meche	74.857.355
3	Narciso Tumay	4.214.158
4	Leticia Coba Tumay	23.937.320
5	Pedro José Coba Aparicio	4.214.326
6	Félix Ramón Ovejero	74.835.009
7	Leisy Roció Velandía Rodríguez	47.432.821
8	Reineiro Ovejero Inocencio	74.866.101
9	José Vicente Tumay Mojica	4.214.431
10	Reinaldo Avella Africano	7.125.432
11	Emérito Coba Tumay	74.862.166
12	Andréi Ortiz Maldonado	9.659.293
13	Eulices Tumay Mojica	74.750.773
14	José Lucido Caracas Torres	9.650.730

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

15	Ovelio Tumay Mojica	74.857.794
16	Demaro Antonio Tumay Mojica	4.214.581
17	Valerio Girón Meche	7.361.488

- De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de **Auto VPF-GF No. 076 del 13 de septiembre de 2021**, notificado mediante estado No. 156 de fecha 15 de septiembre de 2021, la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-RFA-08003X, era el día 17 de enero de 2022.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), Consulta realizada a la base de datos del Grupo de Fomento (SGD), y el expediente del **ARE-RFA-08003X**, **no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del ARE-RFA-08003X.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamente o sustituya.

Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del **Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal**, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un **término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales** emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requiendo para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0669 del

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

	19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación: “ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial” Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020. • Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RFA-08003X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera. Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.	Revisado el SGD y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RFA-08003X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras. No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.	Dentro del Expediente ARE-RFA-08003X y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

	Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago correspondientes I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, IV trimestre del año 2021, I, II, III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-RFA-08003X, no están dando cumplimiento a esta obligación.												
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.	Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-RFA-08003X .												
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.	Mediante Informe técnico de seguimiento de obligaciones No. 474 del 10 de octubre de 2018, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Mediante radicado ANM No. 20184110283401 de fecha 10 de octubre de 2018. (...) <table><tr><th>Acciones</th><th>Trabajos a ejecutar</th><th>Plazo para ejecutar</th></tr><tr><td>Aplicación Decreto 2222/1993</td><td>Se recomienda realizar actividades mineras acatando las normas mínimas de seguridad de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, realizando un manejo técnico adecuado.</td><td>120 días</td></tr><tr><td>Señalización</td><td>Implementar señalización que indique los frentes de explotación, limitación del ingreso a los frentes inactivos, prohibición de entrada a las personas que no estén autorizadas y no tengan los elementos de</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td></td><td>protección personal. Esta medida se debe implementar inmediatamente.</td><td></td></tr></table>	Acciones	Trabajos a ejecutar	Plazo para ejecutar	Aplicación Decreto 2222/1993	Se recomienda realizar actividades mineras acatando las normas mínimas de seguridad de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, realizando un manejo técnico adecuado.	120 días	Señalización	Implementar señalización que indique los frentes de explotación, limitación del ingreso a los frentes inactivos, prohibición de entrada a las personas que no estén autorizadas y no tengan los elementos de	Inmediato		protección personal. Esta medida se debe implementar inmediatamente.	
Acciones	Trabajos a ejecutar	Plazo para ejecutar											
Aplicación Decreto 2222/1993	Se recomienda realizar actividades mineras acatando las normas mínimas de seguridad de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, realizando un manejo técnico adecuado.	120 días											
Señalización	Implementar señalización que indique los frentes de explotación, limitación del ingreso a los frentes inactivos, prohibición de entrada a las personas que no estén autorizadas y no tengan los elementos de	Inmediato											
	protección personal. Esta medida se debe implementar inmediatamente.												

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

en el trabajo (SG-SST) que demandaran costos que actualmente no ven compensados con las ventas de arenas.

Ante la situación manifestada en la visita de seguimiento y en vista de que vienen cumpliendo con algunas de las obligaciones contraídas como la declaración y pago de regalías, se recomienda que se haga seguimiento al cumplimiento de las otras obligaciones para las cuales se fijaron plazos para ejecutarlos, y tomar la decisión de no realizar el estudio geológico minero, insumo para la elaboración del PTO.

(...)

A los beneficiarios se les hizo saber de las obligaciones contraídas en la Delimitación y Declaración del ARE, de las que, de manera solidaria, los beneficiarios deben cumplir, mediante las siguientes acciones:

Mediante Informe técnico de seguimiento No. 106 del 15 de marzo de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No.190 del 14 de junio de 2019, notificado en el Estado Jurídico No. 089 del 18 de junio de 2019, realizado en el Área de Reserva Especial de Bocas Pore 2 se evalúa el cumplimiento de las obligaciones del ARE y condiciones seguridad minera se les dejaron las siguientes recomendaciones:

2.3.4. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO.

Una vez realizada la visita al área de Reserva Especial Bocas de Pore se recomienda:

- Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria del ARE dar cumplimiento al artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017 y ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad en labores mineras a Cielo Abierto de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal operativo.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

- Se recomienda a la comunidad beneficiaria del ARE, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollan actividades mineras dentro del ARE. (Aportes Mensual)

No.	RECOMENDACIONES TÉCNICAS VISITA REALIZADA EL 13 DE FEBRERO DE 2019	PLAZOS
1	Elaborar y mantener el plano de labores actualizado de acuerdo al artículo 13 del decreto 2222 de 1993.	30 días
2	Implementar un sistema de registro para el control de ingreso y salida de personal en las actividades mineras.	30 días
3	Diseñar, implementar y ejecutar el SG-SST	120 días
4	Implementar el USO de EPP de acuerdo a la actividad a desarrollar, realizando las capacitaciones correspondientes de uso e implementación, llevando los registros de entrega de acuerdo al artículo 17 del decreto 2222 de 1993.	30 días
5	Implementa señalización informativa, preventiva y de seguridad en la vía de acceso y puntos de extracción de mineral de acuerdo con el artículo 13 del decreto 2222 de 1993.	30 días

SITUACIÓN ACTUAL COMUNIDAD MINERA.

En el desarrollo de la visita no se contó con la presencia del señor Narciso Tumay con C.C. 4.214.158, quien es beneficiario del ARE. De acuerdo con lo informado por la comunidad minera, el señor no hace presencia en la asociación de paleros ni desarrolla actividades mineras dentro del ARE por más de 2 años desentendiéndose de las

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

obligaciones del ARE y abandonado las actividades mineras. Se evidencia que en el Informe Técnico No. 474 de 10 de octubre de 2018, se registró la no presencia en la visita del señor Narciso Tumay.

- Efectuada la visita se verificó que dentro del Area de Reserva Especial Bocas de Pore, se están realizando labores de explotación por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE, se evidencia el incumpliendo con los requerimientos mínimos de seguridad en labores mineras a cielo abierto decreto 2222 de 1993, el personal desarrolla actividades mineras no usa de manera correcta los EPP de conformidad con lo registrado en el numeral 5 del acta de visita diligenciada en campo, no se cuentan con e SG-SST, no se cumple con los aspectos del sistema de seguridad social y riesgos profesionales.
- Una vez realizada la visita al área de Reserva Especial Bocas de Palo, se evidencia que la comunidad minera beneficiaria no ha dado cumplimiento a las recomendaciones técnicas realizadas en la visita de seguimiento del 3 de octubre de 2018.
- La comunidad minera beneficiaria del Area de Reserva Especial Bocas de Pore Informan que en el año 2018 la explotación de realizo de manera intermitente debido a no contar con un mercado estable, lo cual fue un impedimento para poder dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas al no tener los recursos económicos suficientes. Se expresa el interés de dar cumplimiento a las medidas impuestas.
- Se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Area de Reserva Especial Bocas de Pore dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados, registrados en el acta de visita diligenciada y refrendada en campo el día 3 de octubre de 2018.
- Se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria dar cumplimiento al artículo 14 de la

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

Resolución No. 546 de 2017 y ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad en labores mineras a Cielo Abierto de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal operativo.

- Se recomienda a la comunidad beneficiaria del ARE, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollan actividades mineras dentro del ARE. (Aportes Mensual).
- Se recomienda REQUERIR a la a la comunidad minera beneficiaria del Area de Reserva Especial Bocas de Pore, presentar documentación y/o informes (En medio digital y/o magnético CD - USB) que permita evidenciar los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en el acta de visita.
- Se recomienda dar traslado del presente informe a la comunidad ubicada dentro del ARE - Bocas de Pore, con el fin de poner en conocimiento el resultado técnico de la visita de seguimiento de obligaciones.
- El grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, cuando estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento para corroborar los trabajos dentro del ARE - Bocas de pore.
- **RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a cielo abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente).

Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) consultado la base de datos del Grupo de Fomento (SGD) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RFA-08003X, no se evidencia ningún tipo

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones"

	de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del AUTO PAR No. 076 del 13 de septiembre de 2021 , notificado mediante estado No. 156 de fecha 15 de septiembre de 2021.
	De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-RFA-08003X , no están dando cumplimiento a esta obligación.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.	Ninguna.

De acuerdo con el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 154 de 24 de diciembre de 2022**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del **ARE-RFA-08003X** presenta frente a las obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Ahora bien, el precitado informe también determina el incumplimiento al Informe Técnico de Visita de Seguimiento No. 474 de 10 de octubre de 2018 y al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 106 de 15 de marzo de 2019, acogido Auto VPF- GF No. 190 del 14 de junio de 2019, notificado por estado Jurídico No. 089 del 18 de junio de 2019, los cuales fueron realizados bajo la vigencia de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incurso en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, relacionada con la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento con dicha obligación.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020**, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare, **por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**.

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II y IV trimestre de los años 2021 y 2022; así como el I trimestre del año 2023, se dará el correspondiente traslado del Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 154 de 24 de diciembre de 2022 a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Pore - departamento de Casanare y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, copia del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. No. 154 de 24 de diciembre de 2022**.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –DAR POR TERMINADA el área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020**, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591 en Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 154 de 24 de diciembre de 2022** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Nubia Dedios Silva	23.936.840
2	José Antonio Tapón Meche	74.857.355
3	Narciso Tumay	4.214.158
4	Leticia Coba Tumay	23.937.320
5	Pedro José Coba Aparicio	4.214.326
6	Félix Ramón Ovejero	74.835.009
7	Leisy Rocio Velandia Rodriguez	47.432.821
8	Reineiro Ovejero Inocencio	74.866.101
9	José Vicente Tumay Mojica	4.214.431
10	Reinaldo Avella Africano	7.125.432
11	Emérito Coba Tumay	74.862.166

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones”

12	Andrei Ortiz Maldonado	9.659.293
13	Eulices Tumay Mojica	74.750.773
14	José Lucido Caracas Torres	9.650.730
15	Ovelio Tumay Mojica	74.857.794
16	Demaro Antonio Tumay Mojica	4.214.581
17	Valerio Giron Meche	7.361.488

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591 en Anna Minería), declarada y delimitada a través de la **Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020**, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020**, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare– identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591 en Anna Minería), en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 154 de 24 de diciembre de 2022**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al alcalde del municipio de Pore en el departamento de Casanare y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 154 de 24 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591), declarada y delimitada a través de la Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUEDA CALLEJAS

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

VºBº María Piedad Bayter Horta – Gerente de Fomento 
ARE-RFA-08003X

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la Resolución VPPF No 013 DE 26 DE ABRIL DE 2023 por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 312 del 03 de noviembre de 2020, identificada con Placas ARE-RFA-08003X (ARE-TK1-17591- Anna Minería), ubicada en jurisdicción del municipio de Pore en el departamento de Casanare y se toman otras determinaciones, proferida en el expediente No ARE-RFA-08003X, fue notificada a los señores NUBIA DEDIOS SILVA, JOSÉ ANTONIO TAPÓN MECHE, NARCISO TUMAY, LETICIA COBA TUMAY, PEDRO JOSÉ COBA APARICIO, FÉLIX RAMÓN OVEJERO, LEISY ROCIO VELANDIA RODRÍGUEZ, REINEIRO OVEJERO INOCENCIO, JOSÉ VICENTE TUMAY MOJICA, REINALDO AVELLA AFRICANO, EMÉRITO COBA TUMAY, ANDREI ORTIZ MALDONADO, EULICES TUMAY MOJICA, JOSÉ LUCIDO CARACAS TORRES, OVELIO TUMAY MOJICA, DEMARO ANTONIO TUMAY MOJICA y VALERIO GIRON MECHE, el día 09 de diciembre de 2024, de conformidad con las notificaciones por Aviso No. 20244110458001 y 20244110458021, entregadas el 06 de diciembre de 2024; quedando ejecutoriada y en firme el día 24 DE DICIEMBRE DE 2024, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de abril de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00511

(16 DE JULIO DE 2024)

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 426 del 26 de junio de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos Código G2 - Grado 09, Vicepresidencia de Contratación y Titulación; la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el día **20 de febrero del 2009**, los proponentes **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, **MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.205, **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.759 y **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, presentaron propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como de MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de LA GUADALUPE departamento del GUAINÍA, a la cual le correspondió el expediente **No. KBK-15451**.

Que mediante la **Resolución No. 210-2148 del 04 de enero del 2021**, se declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 respecto de los proponentes, MIGUEL ANGEL GORDILLO, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, y se ordenó continuar el trámite con el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA.

Que la **Resolución No. 210-2148 del 04 de enero del 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2021, según la constancia de ejecutoria **No. CE - VCT-GIAM-05401** del 30 de diciembre de 2021.

Que mediante la **Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023**, se rechazó la propuesta de contrato de concesión **No. KBK- 15451**.

Que la **Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023**, se notificó por edicto fijado del 22 al 28 de junio de 2023, quedando surtida la notificación al finalizar el día de la desfijación, esto es el 29 de junio de 2023, según constancia **GGN- 2023-P-0213**.

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

Que el día **04 de julio de 2023**, el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023.

Que el día 29 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería profirió **Resolución No. 00016¹**, *“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición presentado contra la resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023 dentro de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”*.

Que a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, fue notificada la **Resolución No. 16 del día 29 de enero de 2024**, al señor NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con CC No. 86062557 a través de **edicto GGN-2024-P-0076** con fecha de fijación de 18 de marzo de 2024 y desfijación de 03 de abril de 2024, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día 05 de abril de 2024.

Que en el artículo tercero de la **Resolución No. 16 del día 29 de enero de 2024**, al **ordenar** al Grupo de Catastro y Registro Minero / Equipo de Anna Minería / Administrador de la Plataforma del Sistema Integral Minera que **corrija el área** asociada a la propuesta **No. KBK-15451**, no se especificó claramente la alinderación del área objeto a modificar y el listado de códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera con su correspondiente sistema de referencia espacial (Magna Sirgas) que conforman el polígono de la solicitud.

Que, así las cosas, es deber de esta administración reconocer tal omisión, situación que a todas luces se configura en un yerro de carácter netamente formal que amerita su corrección, lo cual no afecta de fondo el contenido de la decisión.

Que conforme a lo anterior, el **7 de junio de 2024** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. KBK-15451**, determinando lo siguiente:

“(…) CONCEPTO:

Una vez realizada la evaluación técnica de la Propuesta de Contrato de Concesión No. KBK-15451 para “Minerales metálicos - MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, con una área de la solicitud total de 2139,8572 hectáreas contenidas en 1723 celdas ubicadas en el municipio de LA GUADALUPE (Cor. Departamental) departamento de Guanía, se indica lo siguiente:

Una vez verificada la propuesta, se determinó un área de 2.090,1781 hectáreas, posterior al recorte efectuado por el proponente, se encuentra vigente y no presenta superposiciones objeto de exclusión o recorte.

¹Notificada al señor NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con CC No. 86062557 a través de edicto GGN-2024-P-0076 con fecha de fijación de 18 de marzo de 2024 y desfijación de 03 de abril de 2024, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día 05 de abril de 2024.

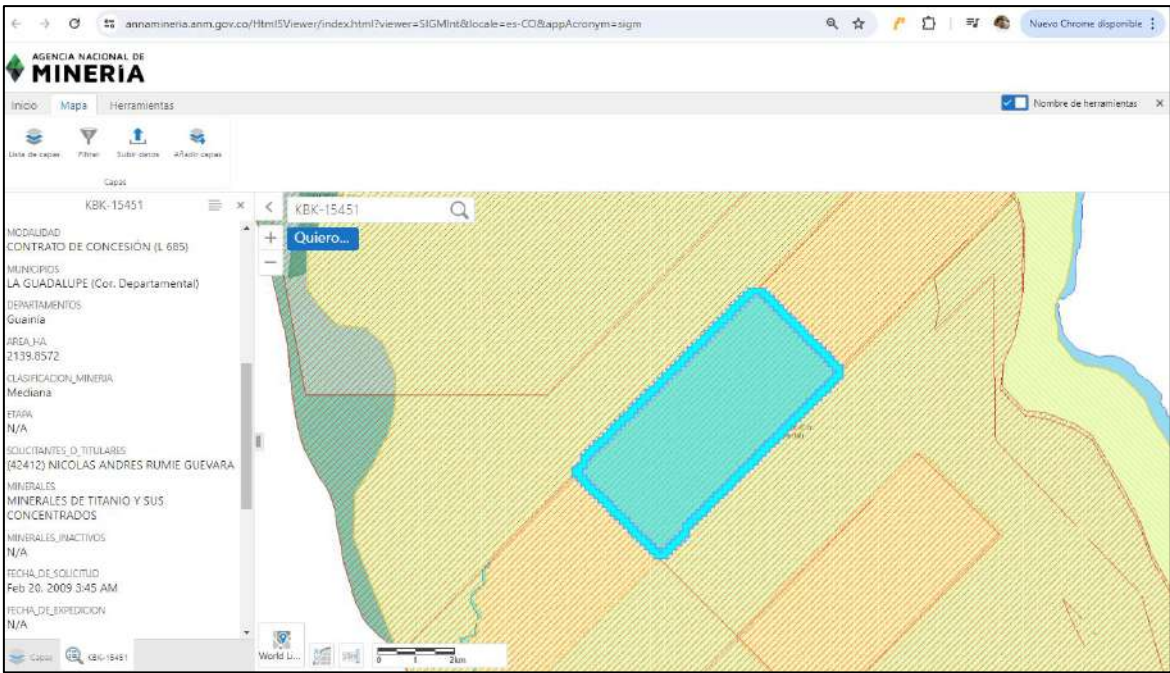
“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

Se observa que el proponente dio cumplimiento al Auto de requerimiento No. 210-4687 del 26 de mayo de 2022 al ajustar el área de la propuesta de conformidad con el artículo 64 de la ley 685 de 2001 y diligenció el Formato A-Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con el área resultante.

No obstante, dada la disparidad del área cuando se revisa por el visor geográfico, se hace necesario entonces que el equipo que administra la plataforma Anna minería corrija el área de la propuesta No. KBK-15451 en el visor geográfico, para que se evidencie la misma situación encontrada que en el visor interno y coincidan con la cantidad de hectáreas 2.090,1781 hectáreas, evidenciadas posterior al recorte de la corriente de agua del Caño Perro de Agua efectuado por el proponente.

Área en el sistema Anna minería

Una vez migrada la Propuesta de Contrato de Concesión No **KBK-15451** y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determinó un área que contiene 921,8077 hectáreas contenida en UN (1) polígono.



Fuente: Anna Minería, Polígono PCC KBK-15451.

ÁREA A REAJUSTAR

Atendiendo la Resolución No 00016 de 29 de enero de 2024 en su **ARTÍCULO TERCERO:** – **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero/Equipo de Anna Minería/Administrador de la Plataforma del Sistema Integral Minera, que corrija el área de la propuesta No. KBK-15451, de conformidad con los hallazgos de la Evaluación técnica del 04 de septiembre de 2023 que forma parte del presente acto administrativo, en caso de ser necesario se deberá citar al proponente y habilitar la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, para que eventualmente no se pierdan los datos diligenciados por el proponente tanto del recorte efectuado, como los valores del Formato A Programa Mínimo exploratorio; en su defecto el Grupo de Contratación Minera deberá requerir nuevamente al proponente, sin perjuicio del requerimiento de Certificación Ambiental.

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

La alinderación del **POLÍGONO CON REAJUSTE DE ÁREA**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD	VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD
1	-67,03200	1,60100	31	-67,04000	1,58200
2	-67,03200	1,60000	32	-67,04000	1,58000
3	-67,03100	1,60000	33	-67,04100	1,58000
4	-67,03100	1,59900	34	-67,04100	1,57700
5	-67,03000	1,59900	35	-67,04300	1,57700
6	-67,03000	1,59800	36	-67,04300	1,57600
7	-67,02900	1,59800	37	-67,04400	1,57600
8	-67,02900	1,59700	38	-67,04400	1,57500
9	-67,02800	1,59700	39	-67,04600	1,57500
10	-67,02800	1,59600	40	-67,04600	1,57400
11	-67,02700	1,59600	41	-67,04300	1,57400
12	-67,02700	1,59500	42	-67,04300	1,57500
13	-67,02600	1,59500	43	-67,04200	1,57500
14	-67,02600	1,59400	44	-67,04200	1,57600
15	-67,02500	1,59400	45	-67,04000	1,57600
16	-67,02500	1,59200	46	-67,04000	1,57900
17	-67,02600	1,59200	47	-67,03900	1,57900
18	-67,02600	1,58900	48	-67,03900	1,58100
19	-67,02700	1,58900	49	-67,03700	1,58100
20	-67,02700	1,58700	50	-67,03700	1,58200
21	-67,02800	1,58700	51	-67,03500	1,58200
22	-67,02800	1,58600	52	-67,03500	1,58300
23	-67,02900	1,58600	53	-67,03000	1,58300
24	-67,02900	1,58500	54	-67,03000	1,58400
25	-67,03100	1,58500	55	-67,02800	1,58400
26	-67,03100	1,58400	56	-67,02800	1,58500
27	-67,03600	1,58400	57	-67,02700	1,58500
28	-67,03600	1,58300	58	-67,02700	1,58600
29	-67,03800	1,58300	59	-67,02600	1,58600
30	-67,03800	1,58200	60	-67,02600	1,58800

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD	VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD
61	-67,02500	1,58800	91	-67,01800	1,57800
62	-67,02500	1,59100	92	-67,01800	1,57700
63	-67,02400	1,59100	93	-67,01900	1,57700
64	-67,02400	1,59200	94	-67,01900	1,57600
65	-67,02300	1,59200	95	-67,02000	1,57600
66	-67,02300	1,59100	96	-67,02000	1,57500
67	-67,02200	1,59100	97	-67,02100	1,57500
68	-67,02200	1,59000	98	-67,02100	1,57400
69	-67,02100	1,59000	99	-67,02200	1,57400
70	-67,02100	1,58900	100	-67,02200	1,57300
71	-67,02000	1,58900	101	-67,02300	1,57300
72	-67,02000	1,58800	102	-67,02300	1,57200
73	-67,01900	1,58800	103	-67,02400	1,57200
74	-67,01900	1,58700	104	-67,02400	1,57100
75	-67,01800	1,58700	105	-67,02500	1,57100
76	-67,01800	1,58600	106	-67,02500	1,57000
77	-67,01700	1,58600	107	-67,02600	1,57000
78	-67,01700	1,58500	108	-67,02600	1,56900
79	-67,01600	1,58500	109	-67,02700	1,56900
80	-67,01600	1,58400	110	-67,02700	1,56800
81	-67,01500	1,58400	111	-67,02800	1,56800
82	-67,01500	1,58300	112	-67,02800	1,56700
83	-67,01400	1,58300	113	-67,02900	1,56700
84	-67,01400	1,58100	114	-67,02900	1,56600
85	-67,01500	1,58100	115	-67,03000	1,56600
86	-67,01500	1,58000	116	-67,03000	1,56500
87	-67,01600	1,58000	117	-67,03100	1,56500
88	-67,01600	1,57900	118	-67,03100	1,56400
89	-67,01700	1,57900	119	-67,03200	1,56400
90	-67,01700	1,57800	120	-67,03200	1,56300

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD	VERTICES	LONGITUD	LATITUD
121	-67,03300	1,56300	151	-67,04800	1,54800
122	-67,03300	1,56200	152	-67,04800	1,54700
123	-67,03400	1,56200	153	-67,04900	1,54700
124	-67,03400	1,56100	154	-67,04900	1,54600
125	-67,03500	1,56100	155	-67,05000	1,54600
126	-67,03500	1,56000	156	-67,05000	1,54400
127	-67,03600	1,56000	157	-67,05100	1,54400
128	-67,03600	1,55900	158	-67,05100	1,54300
129	-67,03700	1,55900	159	-67,05200	1,54300
130	-67,03700	1,55800	160	-67,05200	1,54200
131	-67,03800	1,55800	161	-67,05300	1,54200
132	-67,03800	1,55700	162	-67,05300	1,54100
133	-67,03900	1,55700	163	-67,05400	1,54100
134	-67,03900	1,55600	164	-67,05400	1,54000
135	-67,04000	1,55600	165	-67,05500	1,54000
136	-67,04000	1,55500	166	-67,05500	1,53900
137	-67,04100	1,55500	167	-67,05700	1,53900
138	-67,04100	1,55400	168	-67,05700	1,54000
139	-67,04200	1,55400	169	-67,05800	1,54000
140	-67,04200	1,55300	170	-67,05800	1,54100
141	-67,04300	1,55300	171	-67,05900	1,54100
142	-67,04300	1,55200	172	-67,05900	1,54200
143	-67,04400	1,55200	173	-67,06000	1,54200
144	-67,04400	1,55100	174	-67,06000	1,54300
145	-67,04500	1,55100	175	-67,06100	1,54300
146	-67,04500	1,55000	176	-67,06100	1,54400
147	-67,04600	1,55000	177	-67,06200	1,54400
148	-67,04600	1,54900	178	-67,06200	1,54500
149	-67,04700	1,54900	179	-67,06300	1,54500
150	-67,04700	1,54800	180	-67,06300	1,54600

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

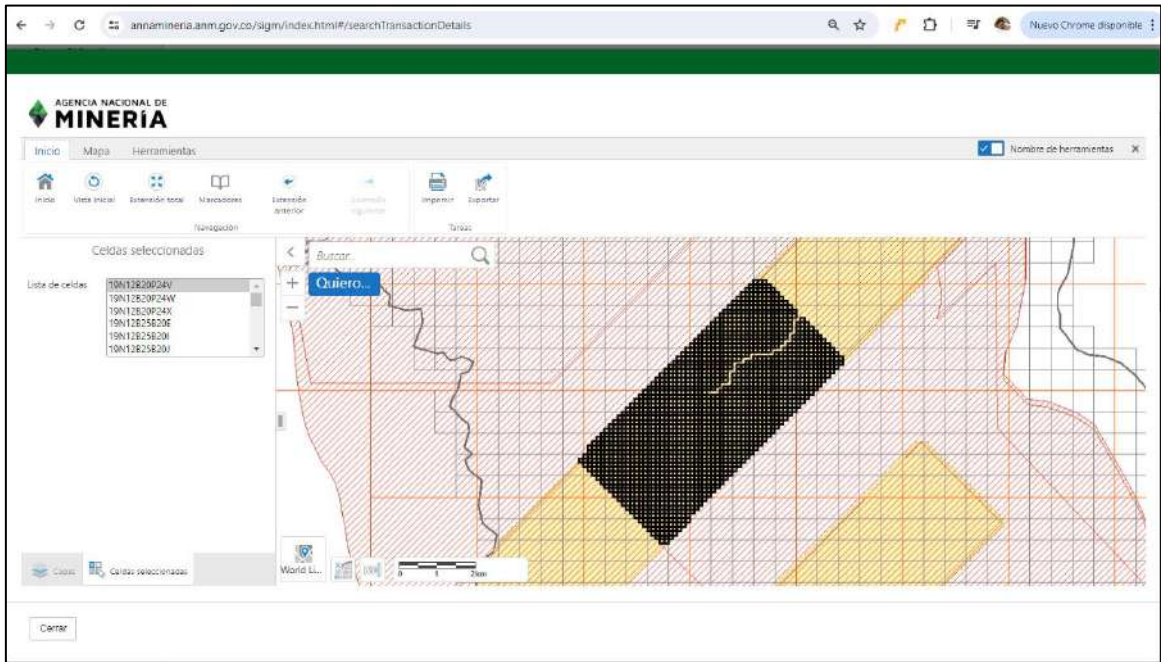
VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD	VERTICES	LONGITUD	LATITUD
181	-67,06400	1,54600	211	-67,07300	1,56200
182	-67,06400	1,54700	212	-67,07300	1,56300
183	-67,06500	1,54700	213	-67,07200	1,56300
184	-67,06500	1,54800	214	-67,07200	1,56400
185	-67,06600	1,54800	215	-67,07100	1,56400
186	-67,06600	1,54900	216	-67,07100	1,56500
187	-67,06700	1,54900	217	-67,07000	1,56500
188	-67,06700	1,55000	218	-67,07000	1,56600
189	-67,06800	1,55000	219	-67,06900	1,56600
190	-67,06800	1,55100	220	-67,06900	1,56700
191	-67,06900	1,55100	221	-67,06800	1,56700
192	-67,06900	1,55200	222	-67,06800	1,56800
193	-67,07000	1,55200	223	-67,06700	1,56800
194	-67,07000	1,55300	224	-67,06700	1,56900
195	-67,07100	1,55300	225	-67,06600	1,56900
196	-67,07100	1,55400	226	-67,06600	1,57000
197	-67,07200	1,55400	227	-67,06500	1,57000
198	-67,07200	1,55500	228	-67,06500	1,57100
199	-67,07300	1,55500	229	-67,06400	1,57100
200	-67,07300	1,55600	230	-67,06400	1,57200
201	-67,07400	1,55600	231	-67,06300	1,57200
202	-67,07400	1,55700	232	-67,06300	1,57300
203	-67,07500	1,55700	233	-67,06200	1,57300
204	-67,07500	1,55800	234	-67,06200	1,57400
205	-67,07600	1,55800	235	-67,06100	1,57400
206	-67,07600	1,55900	236	-67,06100	1,57500
207	-67,07500	1,55900	237	-67,06000	1,57500
208	-67,07500	1,56000	238	-67,06000	1,57600
209	-67,07400	1,56000	239	-67,05900	1,57600
210	-67,07400	1,56200	240	-67,05900	1,57700

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD	VERTICES	LONGITUD	LATITUD
241	-67,05800	1,57700	266	-67,04600	1,59000
242	-67,05800	1,57800	267	-67,04500	1,59000
243	-67,05700	1,57800	268	-67,04500	1,59100
244	-67,05700	1,57900	269	-67,04400	1,59100
245	-67,05600	1,57900	270	-67,04400	1,59200
246	-67,05600	1,58000	271	-67,04300	1,59200
247	-67,05500	1,58000	272	-67,04300	1,59300
248	-67,05500	1,58100	273	-67,04200	1,59300
249	-67,05400	1,58100	274	-67,04200	1,59400
250	-67,05400	1,58200	275	-67,04100	1,59400
251	-67,05300	1,58200	276	-67,04100	1,59500
252	-67,05300	1,58300	277	-67,04000	1,59500
253	-67,05200	1,58300	278	-67,04000	1,59600
254	-67,05200	1,58400	279	-67,03900	1,59600
255	-67,05100	1,58400	280	-67,03900	1,59700
256	-67,05100	1,58500	281	-67,03800	1,59700
257	-67,05000	1,58500	282	-67,03800	1,59800
258	-67,05000	1,58600	283	-67,03700	1,59800
259	-67,04900	1,58600	284	-67,03700	1,59900
260	-67,04900	1,58700	285	-67,03600	1,59900
261	-67,04800	1,58700	286	-67,03600	1,60000
262	-67,04800	1,58800	287	-67,03500	1,60000
263	-67,04700	1,58800	288	-67,03500	1,60100
264	-67,04700	1,58900	289	-67,03200	1,60100
265	-67,04600	1,58900			

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono con reajuste de área que contiene la solicitud en trámite identificada con la placa KBK-15451, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional.



Fuente: Anna Minería, Polígono con área reajustada PCC- KBK-15451.

Las celdas que conforman el área del **POLÍGONO CON REAJUSTE DE ÁREA** correspondiente a la solicitud en trámite identificada con la placa KBK-15451, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, el área total es de **2090,1781 Ha** y está conformada por las siguientes mil seiscientos ochenta y tres **(1683) celdas**:

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA_HA
1	19N12B25J03N	1,241875	31	19N12B25G21W	1,241933
2	19N12B25J03M	1,241871	32	19N12B25G21V	1,241928
3	19N12B25J03L	1,241866	33	19N12B25G21U	1,241946
4	19N12B25J03K	1,241862	34	19N12B25G21T	1,241941
5	19N12B25J03J	1,241879	35	19N12B25G21S	1,241937
6	19N12B25J03I	1,241875	36	19N12B25G21R	1,241932
7	19N12B25J03H	1,24187	37	19N12B25G21Q	1,241927
8	19N12B25J03G	1,241866	38	19N12B25G21P	1,241945
9	19N12B25J03F	1,241861	39	19N12B25G21N	1,241941
10	19N12B25J03E	1,241879	40	19N12B25G21M	1,241936
11	19N12B25J03D	1,241874	41	19N12B25G21L	1,241931
12	19N12B25J03C	1,24187	42	19N12B25G21K	1,241927
13	19N12B25J03B	1,241865	43	19N12B25G21J	1,241944
14	19N12B25J03A	1,241861	44	19N12B25G21I	1,24194
15	19N12B25J02J	1,241857	45	19N12B25G21H	1,241935
16	19N12B25J02E	1,241856	46	19N12B25G21G	1,241931
17	19N12B25J02D	1,241851	47	19N12B25G21F	1,241926
18	19N12B25G22Q	1,24195	48	19N12B25G21E	1,241944
19	19N12B25G22L	1,241954	49	19N12B25G21D	1,241939
20	19N12B25G22K	1,24195	50	19N12B25G21C	1,241935
21	19N12B25G22H	1,241958	51	19N12B25G21B	1,24193
22	19N12B25G22G	1,241954	52	19N12B25G21A	1,241926
23	19N12B25G22F	1,241949	53	19N12B25G04L	1,241988
24	19N12B25G22D	1,241962	54	19N12B25G04K	1,241983
25	19N12B25G22C	1,241958	55	19N12B25G04J	1,242001
26	19N12B25G22B	1,241953	56	19N12B25G04I	1,241996
27	19N12B25G22A	1,241948	57	19N12B25G04H	1,241992
28	19N12B25G21Z	1,241946	58	19N12B25G04G	1,241987
29	19N12B25G21Y	1,241942	59	19N12B25G04F	1,241983
30	19N12B25G21X	1,241937	60	19N12B25G04E	1,242

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
61	19N12B25G04D	1,241996	91	19N12B25G02Y	1,241953
62	19N12B25G04C	1,241991	92	19N12B25G02X	1,241948
63	19N12B25G04B	1,241987	93	19N12B25G02W	1,241944
64	19N12B25G04A	1,241982	94	19N12B25G02V	1,241939
65	19N12B25G03Z	1,24198	95	19N12B25G02U	1,241957
66	19N12B25G03Y	1,241975	96	19N12B25G02T	1,241952
67	19N12B25G03X	1,241971	97	19N12B25G02S	1,241948
68	19N12B25G03W	1,241966	98	19N12B25G02R	1,241943
69	19N12B25G03V	1,241962	99	19N12B25G02Q	1,241938
70	19N12B25G03U	1,241979	100	19N12B25G02P	1,241956
71	19N12B25G03T	1,241975	101	19N12B25G02N	1,241952
72	19N12B25G03S	1,24197	102	19N12B25G02M	1,241947
73	19N12B25G03R	1,241966	103	19N12B25G02L	1,241942
74	19N12B25G03Q	1,241961	104	19N12B25G02K	1,241938
75	19N12B25G03P	1,241979	105	19N12B25G02J	1,241955
76	19N12B25G03N	1,241974	106	19N12B25G02I	1,241951
77	19N12B25G03M	1,24197	107	19N12B25G02H	1,241946
78	19N12B25G03L	1,241965	108	19N12B25G02G	1,241942
79	19N12B25G03K	1,241961	109	19N12B25G02F	1,241937
80	19N12B25G03J	1,241978	110	19N12B25G02E	1,241955
81	19N12B25G03I	1,241974	111	19N12B25G02D	1,24195
82	19N12B25G03H	1,241969	112	19N12B25G02C	1,241946
83	19N12B25G03G	1,241965	113	19N12B25G01Z	1,241934
84	19N12B25G03F	1,24196	114	19N12B25G01Y	1,24193
85	19N12B25G03E	1,241978	115	19N12B25G01X	1,241925
86	19N12B25G03D	1,241973	116	19N12B25G01W	1,241921
87	19N12B25G03C	1,241969	117	19N12B25G01V	1,241916
88	19N12B25G03B	1,241964	118	19N12B25G01U	1,241934
89	19N12B25G03A	1,241959	119	19N12B25G01T	1,241929
90	19N12B25G02Z	1,241957	120	19N12B25G01S	1,241925

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
121	19N12B25G01R	1,24192	151	19N12B25F18Z	1,241875
122	19N12B25G01Q	1,241916	152	19N12B25F18Y	1,241871
123	19N12B25G01P	1,241933	153	19N12B25F18X	1,241866
124	19N12B25G01N	1,241929	154	19N12B25F18W	1,241862
125	19N12B25G01M	1,241924	155	19N12B25F18V	1,241857
126	19N12B25G01L	1,24192	156	19N12B25F18U	1,241875
127	19N12B25G01K	1,241915	157	19N12B25F18T	1,24187
128	19N12B25G01J	1,241933	158	19N12B25F18S	1,241866
129	19N12B25G01I	1,241928	159	19N12B25F18R	1,241861
130	19N12B25G01H	1,241924	160	19N12B25F18Q	1,241856
131	19N12B25G01G	1,241919	161	19N12B25F18P	1,241874
132	19N12B25G01F	1,241915	162	19N12B25F18N	1,241869
133	19N12B25G01D	1,241928	163	19N12B25F18M	1,241865
134	19N12B25G01C	1,241923	164	19N12B25F18L	1,24186
135	19N12B25G01B	1,241918	165	19N12B25F18K	1,241856
136	19N12B25G01A	1,241914	166	19N12B25F18J	1,241873
137	19N12B25F19N	1,241892	167	19N12B25F18I	1,241869
138	19N12B25F19M	1,241888	168	19N12B25F18H	1,241864
139	19N12B25F19L	1,241883	169	19N12B25F18G	1,24186
140	19N12B25F19K	1,241879	170	19N12B25F18F	1,241855
141	19N12B25F19J	1,241896	171	19N12B25F18E	1,241873
142	19N12B25F19I	1,241892	172	19N12B25F18D	1,241868
143	19N12B25F19H	1,241887	173	19N12B25F18C	1,241864
144	19N12B25F19G	1,241882	174	19N12B25F18B	1,241859
145	19N12B25F19F	1,241878	175	19N12B25F18A	1,241855
146	19N12B25F19E	1,241896	176	19N12B25F17Z	1,241852
147	19N12B25F19D	1,241891	177	19N12B25F17Y	1,241848
148	19N12B25F19C	1,241886	178	19N12B25F17X	1,241843
149	19N12B25F19B	1,241882	179	19N12B25F17W	1,241839
150	19N12B25F19A	1,241877	180	19N12B25F17V	1,241834

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
181	19N12B25F17U	1,241852	211	19N12B25F16L	1,241815
182	19N12B25F17T	1,241847	212	19N12B25F16K	1,241811
183	19N12B25F17S	1,241843	213	19N12B25F16J	1,241828
184	19N12B25F17R	1,241838	214	19N12B25F16I	1,241824
185	19N12B25F17Q	1,241834	215	19N12B25F16H	1,241819
186	19N12B25F17P	1,241851	216	19N12B25F16G	1,241814
187	19N12B25F17N	1,241847	217	19N12B25F16F	1,24181
188	19N12B25F17M	1,241842	218	19N12B25F16E	1,241827
189	19N12B25F17L	1,241838	219	19N12B25F16D	1,241823
190	19N12B25F17K	1,241833	220	19N12B25F16C	1,241818
191	19N12B25F17J	1,241851	221	19N12B25F16B	1,241814
192	19N12B25F17I	1,241846	222	19N12B25F16A	1,241809
193	19N12B25F17H	1,241842	223	19N12B25F15Z	1,241918
194	19N12B25F17G	1,241837	224	19N12B25F15Y	1,241913
195	19N12B25F17F	1,241833	225	19N12B25F15X	1,241909
196	19N12B25F17E	1,24185	226	19N12B25F15W	1,241904
197	19N12B25F17D	1,241846	227	19N12B25F15V	1,241899
198	19N12B25F17C	1,241841	228	19N12B25F15U	1,241917
199	19N12B25F17B	1,241837	229	19N12B25F15T	1,241913
200	19N12B25F17A	1,241832	230	19N12B25F15S	1,241908
201	19N12B25F16Z	1,24183	231	19N12B25F15R	1,241903
202	19N12B25F16Y	1,241825	232	19N12B25F15Q	1,241899
203	19N12B25F16X	1,241821	233	19N12B25F15P	1,241916
204	19N12B25F16U	1,241829	234	19N12B25F15N	1,241912
205	19N12B25F16T	1,241825	235	19N12B25F15M	1,241907
206	19N12B25F16S	1,24182	236	19N12B25F15L	1,241903
207	19N12B25F16R	1,241816	237	19N12B25F15K	1,241898
208	19N12B25F16P	1,241829	238	19N12B25F15J	1,241916
209	19N12B25F16N	1,241824	239	19N12B25F15I	1,241911
210	19N12B25F16M	1,24182	240	19N12B25F15H	1,241907

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
241	19N12B25F15G	1,241902	271	19N12B25F14B	1,241879
242	19N12B25F15F	1,241898	272	19N12B25F14A	1,241874
243	19N12B25F15E	1,241915	273	19N12B25F13Z	1,241872
244	19N12B25F15D	1,241911	274	19N12B25F13Y	1,241868
245	19N12B25F15C	1,241906	275	19N12B25F13X	1,241863
246	19N12B25F15B	1,241902	276	19N12B25F13W	1,241859
247	19N12B25F15A	1,241897	277	19N12B25F13V	1,241854
248	19N12B25F14Z	1,241895	278	19N12B25F13U	1,241872
249	19N12B25F14Y	1,24189	279	19N12B25F13T	1,241867
250	19N12B25F14X	1,241886	280	19N12B25F13S	1,241863
251	19N12B25F14W	1,241881	281	19N12B25F13R	1,241858
252	19N12B25F14V	1,241877	282	19N12B25F13Q	1,241854
253	19N12B25F14U	1,241894	283	19N12B25F13P	1,241871
254	19N12B25F14T	1,24189	284	19N12B25F13N	1,241867
255	19N12B25F14S	1,241885	285	19N12B25F13M	1,241862
256	19N12B25F14R	1,241881	286	19N12B25F13L	1,241857
257	19N12B25F14Q	1,241876	287	19N12B25F13K	1,241853
258	19N12B25F14P	1,241894	288	19N12B25F13J	1,24187
259	19N12B25F14N	1,241889	289	19N12B25F12P	1,241848
260	19N12B25F14M	1,241885	290	19N12B25F12N	1,241844
261	19N12B25F14L	1,24188	291	19N12B25F12M	1,241839
262	19N12B25F14K	1,241876	292	19N12B25F09Z	1,241892
263	19N12B25F14J	1,241893	293	19N12B25F09Y	1,241887
264	19N12B25F14I	1,241889	294	19N12B25F09X	1,241883
265	19N12B25F14H	1,241884	295	19N12B25F09W	1,241878
266	19N12B25F14G	1,24188	296	19N12B25F09V	1,241874
267	19N12B25F14F	1,241875	297	19N12B25F09U	1,241891
268	19N12B25F14E	1,241893	298	19N12B25F09T	1,241887
269	19N12B25F14D	1,241888	299	19N12B25F09S	1,241882
270	19N12B25F14C	1,241884	300	19N12B25F09R	1,241878

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
301	19N12B25F09Q	1,241873	331	19N12B25F08K	1,24185
302	19N12B25F09P	1,241891	332	19N12B25F08J	1,241868
303	19N12B25F09N	1,241886	333	19N12B25F08I	1,241863
304	19N12B25F09M	1,241882	334	19N12B25F08H	1,241858
305	19N12B25F09L	1,241877	335	19N12B25F08G	1,241854
306	19N12B25F09K	1,241873	336	19N12B25F08F	1,241849
307	19N12B25F09J	1,24189	337	19N12B25F08E	1,241867
308	19N12B25F09I	1,241886	338	19N12B25F08D	1,241862
309	19N12B25F09H	1,241881	339	19N12B25F08C	1,241858
310	19N12B25F09G	1,241877	340	19N12B25F08B	1,241853
311	19N12B25F09F	1,241872	341	19N12B25F08A	1,241849
312	19N12B25F09E	1,24189	342	19N12B25F07Z	1,241847
313	19N12B25F09D	1,241885	343	19N12B25F07Y	1,241842
314	19N12B25F09C	1,241881	344	19N12B25F07X	1,241838
315	19N12B25F09B	1,241876	345	19N12B25F07W	1,241833
316	19N12B25F09A	1,241871	346	19N12B25F07V	1,241828
317	19N12B25F08Z	1,241869	347	19N12B25F07U	1,241846
318	19N12B25F08Y	1,241865	348	19N12B25F07T	1,241841
319	19N12B25F08X	1,24186	349	19N12B25F07S	1,241837
320	19N12B25F08W	1,241856	350	19N12B25F07R	1,241832
321	19N12B25F08V	1,241851	351	19N12B25F07P	1,241845
322	19N12B25F08U	1,241869	352	19N12B25F07N	1,241841
323	19N12B25F08T	1,241864	353	19N12B25F07M	1,241836
324	19N12B25F08S	1,24186	354	19N12B25F07J	1,241845
325	19N12B25F08R	1,241855	355	19N12B25F07I	1,24184
326	19N12B25F08Q	1,241851	356	19N12B25F07E	1,241844
327	19N12B25F08P	1,241868	357	19N12B25F05Z	1,241912
328	19N12B25F08N	1,241864	358	19N12B25F05Y	1,241907
329	19N12B25F08M	1,241859	359	19N12B25F05X	1,241903
330	19N12B25F08L	1,241855	360	19N12B25F05W	1,241898

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
361	19N12B25F05V	1,241894	391	19N12B25F04Q	1,24187
362	19N12B25F05U	1,241911	392	19N12B25F04P	1,241888
363	19N12B25F05T	1,241907	393	19N12B25F04N	1,241883
364	19N12B25F05S	1,241902	394	19N12B25F04M	1,241879
365	19N12B25F05R	1,241898	395	19N12B25F04L	1,241874
366	19N12B25F05Q	1,241893	396	19N12B25F04K	1,24187
367	19N12B25F05P	1,241911	397	19N12B25F04J	1,241887
368	19N12B25F05N	1,241906	398	19N12B25F04I	1,241883
369	19N12B25F05M	1,241901	399	19N12B25F04H	1,241878
370	19N12B25F05L	1,241897	400	19N12B25F04G	1,241874
371	19N12B25F05K	1,241892	401	19N12B25F04F	1,241869
372	19N12B25F05J	1,24191	402	19N12B25F04E	1,241887
373	19N12B25F05I	1,241905	403	19N12B25F04D	1,241882
374	19N12B25F05H	1,241901	404	19N12B25F04C	1,241878
375	19N12B25F05G	1,241896	405	19N12B25F04B	1,241873
376	19N12B25F05F	1,241892	406	19N12B25F04A	1,241869
377	19N12B25F05E	1,241909	407	19N12B25F03Z	1,241866
378	19N12B25F05D	1,241905	408	19N12B25F03Y	1,241862
379	19N12B25F05C	1,2419	409	19N12B25F03X	1,241857
380	19N12B25F05B	1,241896	410	19N12B25F03W	1,241853
381	19N12B25F05A	1,241891	411	19N12B25F03V	1,241848
382	19N12B25F04Z	1,241889	412	19N12B25F03U	1,241866
383	19N12B25F04Y	1,241885	413	19N12B25F03T	1,241861
384	19N12B25F04X	1,24188	414	19N12B25F03S	1,241857
385	19N12B25F04W	1,241875	415	19N12B25F03R	1,241852
386	19N12B25F04V	1,241871	416	19N12B25F03P	1,241865
387	19N12B25F04U	1,241888	417	19N12B25F03N	1,241861
388	19N12B25F04T	1,241884	418	19N12B25F03M	1,241856
389	19N12B25F04S	1,241879	419	19N12B25F03J	1,241865
390	19N12B25F04R	1,241875	420	19N12B25F03I	1,24186

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
421	19N12B25F03E	1,241864	451	19N12B25D21F	1,242025
422	19N12B25D22Q	1,242049	452	19N12B25D21E	1,242043
423	19N12B25D22L	1,242053	453	19N12B25D21D	1,242039
424	19N12B25D22K	1,242049	454	19N12B25D21C	1,242034
425	19N12B25D22H	1,242057	455	19N12B25D21B	1,242029
426	19N12B25D22G	1,242053	456	19N12B25D21A	1,242025
427	19N12B25D22F	1,242048	457	19N12B25D18Q	1,242069
428	19N12B25D22D	1,242061	458	19N12B25D18K	1,242069
429	19N12B25D22C	1,242057	459	19N12B25D17Z	1,242065
430	19N12B25D22B	1,242052	460	19N12B25D17Y	1,242061
431	19N12B25D22A	1,242048	461	19N12B25D17X	1,242056
432	19N12B25D21Z	1,242045	462	19N12B25D17W	1,242052
433	19N12B25D21Y	1,242041	463	19N12B25D17V	1,242047
434	19N12B25D21X	1,242036	464	19N12B25D17U	1,242065
435	19N12B25D21W	1,242032	465	19N12B25D17T	1,24206
436	19N12B25D21V	1,242027	466	19N12B25D17S	1,242056
437	19N12B25D21U	1,242045	467	19N12B25D17R	1,242051
438	19N12B25D21T	1,24204	468	19N12B25D17Q	1,242047
439	19N12B25D21S	1,242036	469	19N12B25D17P	1,242064
440	19N12B25D21R	1,242031	470	19N12B25D17N	1,24206
441	19N12B25D21Q	1,242027	471	19N12B25D17M	1,242055
442	19N12B25D21P	1,242044	472	19N12B25D17L	1,24205
443	19N12B25D21N	1,24204	473	19N12B25D17K	1,242046
444	19N12B25D21M	1,242035	474	19N12B25D17J	1,242064
445	19N12B25D21L	1,242031	475	19N12B25D17I	1,242059
446	19N12B25D21K	1,242026	476	19N12B25D17H	1,242054
447	19N12B25D21J	1,242044	477	19N12B25D17G	1,24205
448	19N12B25D21I	1,242039	478	19N12B25D17F	1,242045
449	19N12B25D21H	1,242035	479	19N12B25D17D	1,242058
450	19N12B25D21G	1,24203	480	19N12B25D17C	1,242054

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
481	19N12B25D17B	1,242049	511	19N12B25D12R	1,242048
482	19N12B25D17A	1,242045	512	19N12B25D12Q	1,242044
483	19N12B25D16Z	1,242043	513	19N12B25D12K	1,242043
484	19N12B25D16Y	1,242038	514	19N12B25D11Z	1,24204
485	19N12B25D16X	1,242033	515	19N12B25D11Y	1,242035
486	19N12B25D16W	1,242029	516	19N12B25D11X	1,24203
487	19N12B25D16V	1,242024	517	19N12B25D11W	1,242026
488	19N12B25D16U	1,242042	518	19N12B25D11V	1,242021
489	19N12B25D16T	1,242037	519	19N12B25D11U	1,242039
490	19N12B25D16S	1,242033	520	19N12B25D11T	1,242034
491	19N12B25D16R	1,242028	521	19N12B25D11S	1,24203
492	19N12B25D16Q	1,242024	522	19N12B25D11R	1,242025
493	19N12B25D16P	1,242041	523	19N12B25D11Q	1,242021
494	19N12B25D16N	1,242037	524	19N12B25D11P	1,242038
495	19N12B25D16M	1,242032	525	19N12B25D11N	1,242034
496	19N12B25D16L	1,242028	526	19N12B25D11M	1,242029
497	19N12B25D16K	1,242023	527	19N12B25D11L	1,242025
498	19N12B25D16J	1,242041	528	19N12B25D11K	1,24202
499	19N12B25D16I	1,242036	529	19N12B25D11J	1,242038
500	19N12B25D16H	1,242032	530	19N12B25D11I	1,242033
501	19N12B25D16G	1,242027	531	19N12B25D11H	1,242029
502	19N12B25D16F	1,242022	532	19N12B25D11G	1,242024
503	19N12B25D16E	1,24204	533	19N12B25D11F	1,242019
504	19N12B25D16D	1,242036	534	19N12B25D11D	1,242033
505	19N12B25D16C	1,242031	535	19N12B25D11C	1,242028
506	19N12B25D16B	1,242026	536	19N12B25D11B	1,242023
507	19N12B25D16A	1,242022	537	19N12B25D11A	1,242019
508	19N12B25D12X	1,242053	538	19N12B25C25Z	1,242023
509	19N12B25D12W	1,242049	539	19N12B25C25Y	1,242018
510	19N12B25D12V	1,242044	540	19N12B25C25X	1,242014

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
541	19N12B25C25W	1,242009	571	19N12B25C24R	1,241986
542	19N12B25C25V	1,242004	572	19N12B25C24Q	1,241981
543	19N12B25C25U	1,242022	573	19N12B25C24P	1,241999
544	19N12B25C25T	1,242018	574	19N12B25C24N	1,241994
545	19N12B25C25S	1,242013	575	19N12B25C24M	1,24199
546	19N12B25C25R	1,242008	576	19N12B25C24L	1,241985
547	19N12B25C25Q	1,242004	577	19N12B25C24K	1,24198
548	19N12B25C25P	1,242021	578	19N12B25C24J	1,241998
549	19N12B25C25N	1,242017	579	19N12B25C24I	1,241994
550	19N12B25C25M	1,242012	580	19N12B25C24H	1,241989
551	19N12B25C25L	1,242008	581	19N12B25C24G	1,241984
552	19N12B25C25K	1,242003	582	19N12B25C24F	1,24198
553	19N12B25C25J	1,242021	583	19N12B25C24E	1,241997
554	19N12B25C25I	1,242016	584	19N12B25C24D	1,241993
555	19N12B25C25H	1,242012	585	19N12B25C24C	1,241988
556	19N12B25C25G	1,242007	586	19N12B25C24B	1,241984
557	19N12B25C25F	1,242003	587	19N12B25C24A	1,241979
558	19N12B25C25E	1,24202	588	19N12B25C23Z	1,241977
559	19N12B25C25D	1,242016	589	19N12B25C23Y	1,241973
560	19N12B25C25C	1,242011	590	19N12B25C23X	1,241968
561	19N12B25C25B	1,242007	591	19N12B25C23W	1,241963
562	19N12B25C25A	1,242002	592	19N12B25C23V	1,241959
563	19N12B25C24Z	1,242	593	19N12B25C23U	1,241976
564	19N12B25C24Y	1,241995	594	19N12B25C23T	1,241972
565	19N12B25C24X	1,241991	595	19N12B25C23S	1,241967
566	19N12B25C24W	1,241986	596	19N12B25C23R	1,241963
567	19N12B25C24V	1,241982	597	19N12B25C23Q	1,241958
568	19N12B25C24U	1,241999	598	19N12B25C23P	1,241976
569	19N12B25C24T	1,241995	599	19N12B25C23N	1,241971
570	19N12B25C24S	1,24199	600	19N12B25C23M	1,241967

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
601	19N12B25C23L	1,241962	631	19N12B25C21X	1,241922
602	19N12B25C23K	1,241958	632	19N12B25C21W	1,241918
603	19N12B25C23J	1,241975	633	19N12B25C21V	1,241913
604	19N12B25C23I	1,241971	634	19N12B25C21U	1,241931
605	19N12B25C23H	1,241966	635	19N12B25C21T	1,241926
606	19N12B25C23G	1,241962	636	19N12B25C21S	1,241922
607	19N12B25C23F	1,241957	637	19N12B25C21R	1,241917
608	19N12B25C23E	1,241975	638	19N12B25C21Q	1,241913
609	19N12B25C23D	1,24197	639	19N12B25C21P	1,24193
610	19N12B25C23C	1,241966	640	19N12B25C21N	1,241926
611	19N12B25C23B	1,241961	641	19N12B25C21M	1,241921
612	19N12B25C22Z	1,241954	642	19N12B25C21L	1,241917
613	19N12B25C22Y	1,24195	643	19N12B25C21K	1,241912
614	19N12B25C22V	1,241936	644	19N12B25C21J	1,24193
615	19N12B25C22R	1,24194	645	19N12B25C21I	1,241925
616	19N12B25C22Q	1,241935	646	19N12B25C21H	1,241921
617	19N12B25C22N	1,241949	647	19N12B25C21G	1,241916
618	19N12B25C22M	1,241944	648	19N12B25C21F	1,241912
619	19N12B25C22L	1,241939	649	19N12B25C21E	1,241929
620	19N12B25C22K	1,241935	650	19N12B25C21D	1,241925
621	19N12B25C22I	1,241948	651	19N12B25C21C	1,24192
622	19N12B25C22H	1,241943	652	19N12B25C21B	1,241916
623	19N12B25C22G	1,241939	653	19N12B25C21A	1,241911
624	19N12B25C22F	1,241934	654	19N12B25C20Z	1,24202
625	19N12B25C22D	1,241947	655	19N12B25C20Y	1,242015
626	19N12B25C22C	1,241943	656	19N12B25C20X	1,242011
627	19N12B25C22B	1,241938	657	19N12B25C20W	1,242006
628	19N12B25C22A	1,241934	658	19N12B25C20V	1,242001
629	19N12B25C21Z	1,241932	659	19N12B25C20U	1,242019
630	19N12B25C21Y	1,241927	660	19N12B25C20T	1,242015

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
661	19N12B25C20S	1,24201	691	19N12B25K01C	1,241938
662	19N12B25C20R	1,242005	692	19N12B25K01B	1,241933
663	19N12B25C20Q	1,242001	693	19N12B25K01A	1,241929
664	19N12B25C20P	1,242019	694	19N12B25J14E	1,241907
665	19N12B25C20N	1,242014	695	19N12B25J14D	1,241903
666	19N12B25C20M	1,242009	696	19N12B25J10V	1,241911
667	19N12B25C20L	1,242005	697	19N12B25J10R	1,241915
668	19N12B25C20K	1,242	698	19N12B25J10Q	1,241911
669	19N12B25C20J	1,242018	699	19N12B25J10M	1,241919
670	19N12B25C20I	1,242013	700	19N12B25J10L	1,241915
671	19N12B25C20H	1,242009	701	19N12B25J10K	1,24191
672	19N12B25C20G	1,242004	702	19N12B25J10I	1,241923
673	19N12B25C20F	1,242	703	19N12B25J10H	1,241919
674	19N12B25C20E	1,242017	704	19N12B25J10G	1,241914
675	19N12B25C20D	1,242013	705	19N12B25J10F	1,241909
676	19N12B25C20C	1,242008	706	19N12B25J10E	1,241927
677	19N12B25C09U	1,24199	707	19N12B25J10D	1,241922
678	19N12B25C09T	1,241986	708	19N12B25J10C	1,241918
679	19N12B25C09S	1,241981	709	19N12B25J10B	1,241913
680	19N12B25C09R	1,241977	710	19N12B25J10A	1,241909
681	19N12B20P24X	1,241976	711	19N12B25J09Z	1,241907
682	19N12B20P24W	1,241971	712	19N12B25J09Y	1,241902
683	19N12B20P24V	1,241967	713	19N12B25J09X	1,241898
684	19N12B25K01Q	1,24193	714	19N12B25J09U	1,241906
685	19N12B25K01L	1,241934	715	19N12B25J09T	1,241901
686	19N12B25K01K	1,24193	716	19N12B25J09S	1,241897
687	19N12B25K01H	1,241938	717	19N12B25J09R	1,241892
688	19N12B25K01G	1,241934	718	19N12B25J09P	1,241905
689	19N12B25K01F	1,241929	719	19N12B25J09N	1,241901
690	19N12B25K01D	1,241942	720	19N12B25J09M	1,241896

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
721	19N12B25J09L	1,241892	751	19N12B25J05J	1,241925
722	19N12B25J09K	1,241887	752	19N12B25J05I	1,24192
723	19N12B25J09J	1,241905	753	19N12B25J05H	1,241916
724	19N12B25J09I	1,2419	754	19N12B25J05G	1,241911
725	19N12B25J09H	1,241896	755	19N12B25J05F	1,241907
726	19N12B25J09G	1,241891	756	19N12B25J05E	1,241924
727	19N12B25J09F	1,241887	757	19N12B25J05D	1,24192
728	19N12B25J09E	1,241904	758	19N12B25J05C	1,241915
729	19N12B25J09D	1,2419	759	19N12B25J05B	1,24191
730	19N12B25J09C	1,241895	760	19N12B25J05A	1,241906
731	19N12B25J09B	1,241891	761	19N12B25J04Z	1,241904
732	19N12B25J09A	1,241886	762	19N12B25J04Y	1,241899
733	19N12B25J08J	1,241882	763	19N12B25J04X	1,241895
734	19N12B25J08E	1,241882	764	19N12B25J04W	1,24189
735	19N12B25J08D	1,241877	765	19N12B25J04V	1,241886
736	19N12B25J05Z	1,241926	766	19N12B25J04U	1,241903
737	19N12B25J05Y	1,241922	767	19N12B25J04T	1,241899
738	19N12B25J05X	1,241917	768	19N12B25J04S	1,241894
739	19N12B25J05W	1,241913	769	19N12B25J04R	1,24189
740	19N12B25J05V	1,241908	770	19N12B25J04Q	1,241885
741	19N12B25J05U	1,241926	771	19N12B25J04P	1,241903
742	19N12B25J05T	1,241921	772	19N12B25J04N	1,241898
743	19N12B25J05S	1,241917	773	19N12B25J04M	1,241893
744	19N12B25J05R	1,241912	774	19N12B25J04L	1,241889
745	19N12B25J05Q	1,241908	775	19N12B25J04K	1,241884
746	19N12B25J05P	1,241925	776	19N12B25J04J	1,241902
747	19N12B25J05N	1,241921	777	19N12B25J04I	1,241897
748	19N12B25J05M	1,241916	778	19N12B25J04H	1,241893
749	19N12B25J05L	1,241912	779	19N12B25J04G	1,241888
750	19N12B25J05K	1,241907	780	19N12B25J04F	1,241884

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
781	19N12B25J04E	1,241901	811	19N12B25G18C	1,241977
782	19N12B25J04D	1,241897	812	19N12B25G18B	1,241973
783	19N12B25J04C	1,241892	813	19N12B25G18A	1,241968
784	19N12B25J04B	1,241888	814	19N12B25G17Z	1,241966
785	19N12B25J04A	1,241883	815	19N12B25G17Y	1,241962
786	19N12B25J03Z	1,241881	816	19N12B25G17X	1,241957
787	19N12B25J03Y	1,241876	817	19N12B25G17W	1,241952
788	19N12B25J03X	1,241872	818	19N12B25G17V	1,241948
789	19N12B25J03U	1,24188	819	19N12B25G17U	1,241965
790	19N12B25J03T	1,241876	820	19N12B25G17T	1,241961
791	19N12B25J03S	1,241871	821	19N12B25G17S	1,241956
792	19N12B25J03R	1,241867	822	19N12B25G17R	1,241952
793	19N12B25J03P	1,24188	823	19N12B25G17Q	1,241947
794	19N12B25H01Q	1,24203	824	19N12B25G17P	1,241965
795	19N12B25H01L	1,242034	825	19N12B25G17N	1,24196
796	19N12B25H01K	1,242029	826	19N12B25G17M	1,241956
797	19N12B25H01H	1,242038	827	19N12B25G17L	1,241951
798	19N12B25H01G	1,242033	828	19N12B25G17K	1,241947
799	19N12B25H01F	1,242028	829	19N12B25G17J	1,241964
800	19N12B25H01D	1,242042	830	19N12B25G17I	1,24196
801	19N12B25H01C	1,242037	831	19N12B25G17H	1,241955
802	19N12B25H01B	1,242032	832	19N12B25G17G	1,241951
803	19N12B25H01A	1,242028	833	19N12B25G17F	1,241946
804	19N12B25G18Q	1,24197	834	19N12B25G17E	1,241964
805	19N12B25G18L	1,241974	835	19N12B25G17D	1,241959
806	19N12B25G18K	1,241969	836	19N12B25G17C	1,241955
807	19N12B25G18H	1,241978	837	19N12B25G17B	1,24195
808	19N12B25G18G	1,241973	838	19N12B25G17A	1,241946
809	19N12B25G18F	1,241969	839	19N12B25G16Z	1,241943
810	19N12B25G18D	1,241982	840	19N12B25G16Y	1,241939

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
841	19N12B25G16X	1,241934	871	19N12B25G14C	1,241997
842	19N12B25G16W	1,24193	872	19N12B25G14B	1,241993
843	19N12B25G16V	1,241925	873	19N12B25G14A	1,241988
844	19N12B25G16U	1,241943	874	19N12B25G13Z	1,241986
845	19N12B25G16T	1,241938	875	19N12B25G13Y	1,241981
846	19N12B25G16S	1,241934	876	19N12B25G13X	1,241977
847	19N12B25G16R	1,241929	877	19N12B25G13W	1,241972
848	19N12B25G16Q	1,241925	878	19N12B25G13V	1,241968
849	19N12B25G16P	1,241942	879	19N12B25G13U	1,241985
850	19N12B25G16N	1,241938	880	19N12B25G13T	1,241981
851	19N12B25G16M	1,241933	881	19N12B25G13S	1,241976
852	19N12B25G16L	1,241929	882	19N12B25G13R	1,241972
853	19N12B25G16K	1,241924	883	19N12B25G13Q	1,241967
854	19N12B25G16J	1,241942	884	19N12B25G13P	1,241985
855	19N12B25G16I	1,241937	885	19N12B25G13N	1,24198
856	19N12B25G16H	1,241932	886	19N12B25G13M	1,241976
857	19N12B25G16G	1,241928	887	19N12B25G13L	1,241971
858	19N12B25G16F	1,241923	888	19N12B25G13K	1,241967
859	19N12B25G16E	1,241941	889	19N12B25G13J	1,241984
860	19N12B25G16D	1,241936	890	19N12B25G13I	1,24198
861	19N12B25G16C	1,241932	891	19N12B25G13H	1,241975
862	19N12B25G16B	1,241927	892	19N12B25G13G	1,24197
863	19N12B25G16A	1,241923	893	19N12B25G13F	1,241966
864	19N12B25G14Q	1,24199	894	19N12B25G13E	1,241984
865	19N12B25G14L	1,241994	895	19N12B25G13D	1,241979
866	19N12B25G14K	1,241989	896	19N12B25G13C	1,241974
867	19N12B25G14H	1,241998	897	19N12B25G13B	1,24197
868	19N12B25G14G	1,241993	898	19N12B25G13A	1,241965
869	19N12B25G14F	1,241989	899	19N12B25G12Z	1,241963
870	19N12B25G14D	1,242002	900	19N12B25G12Y	1,241959

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
901	19N12B25G12X	1,241954	931	19N12B25G11S	1,241931
902	19N12B25G12W	1,241949	932	19N12B25G11R	1,241926
903	19N12B25G12V	1,241945	933	19N12B25G11Q	1,241922
904	19N12B25G12U	1,241963	934	19N12B25G11P	1,241939
905	19N12B25G12T	1,241958	935	19N12B25G11N	1,241935
906	19N12B25G12S	1,241953	936	19N12B25G11M	1,24193
907	19N12B25G12R	1,241949	937	19N12B25G11L	1,241926
908	19N12B25G12Q	1,241944	938	19N12B25G11K	1,241921
909	19N12B25G12P	1,241962	939	19N12B25G11J	1,241939
910	19N12B25G12N	1,241957	940	19N12B25G11I	1,241934
911	19N12B25G12M	1,241953	941	19N12B25G11H	1,24193
912	19N12B25G12L	1,241948	942	19N12B25G11G	1,241925
913	19N12B25G12K	1,241944	943	19N12B25G11F	1,24192
914	19N12B25G12J	1,241961	944	19N12B25G11E	1,241938
915	19N12B25G12I	1,241957	945	19N12B25G11D	1,241933
916	19N12B25G12H	1,241952	946	19N12B25G11C	1,241929
917	19N12B25G12G	1,241948	947	19N12B25G11B	1,241924
918	19N12B25G12F	1,241943	948	19N12B25G11A	1,24192
919	19N12B25G12E	1,241961	949	19N12B25G10Q	1,24201
920	19N12B25G12D	1,241956	950	19N12B25G10L	1,242014
921	19N12B25G12C	1,241952	951	19N12B25G10K	1,242009
922	19N12B25G12B	1,241947	952	19N12B25G10H	1,242018
923	19N12B25G12A	1,241943	953	19N12B25G10G	1,242013
924	19N12B25G11Z	1,24194	954	19N12B25G10F	1,242009
925	19N12B25G11Y	1,241936	955	19N12B25G10D	1,242022
926	19N12B25G11X	1,241931	956	19N12B25G10C	1,242017
927	19N12B25G11W	1,241927	957	19N12B25G10B	1,242013
928	19N12B25G11V	1,241922	958	19N12B25G10A	1,242008
929	19N12B25G11U	1,24194	959	19N12B25G09Z	1,242006
930	19N12B25G11T	1,241935	960	19N12B25G09Y	1,242001

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
961	19N12B25G09X	1,241997	991	19N12B25G08S	1,241973
962	19N12B25G09W	1,241992	992	19N12B25G08R	1,241969
963	19N12B25G09V	1,241988	993	19N12B25G08Q	1,241964
964	19N12B25G09U	1,242005	994	19N12B25G08P	1,241982
965	19N12B25G09T	1,242001	995	19N12B25G08N	1,241977
966	19N12B25G09S	1,241996	996	19N12B25G08M	1,241973
967	19N12B25G09R	1,241991	997	19N12B25G08L	1,241968
968	19N12B25G09Q	1,241987	998	19N12B25G08K	1,241964
969	19N12B25G09P	1,242005	999	19N12B25G08J	1,241981
970	19N12B25G09N	1,242	1000	19N12B25G08I	1,241977
971	19N12B25G09M	1,241995	1001	19N12B25G08H	1,241972
972	19N12B25G09L	1,241991	1002	19N12B25G08G	1,241968
973	19N12B25G09K	1,241986	1003	19N12B25G08F	1,241963
974	19N12B25G09J	1,242004	1004	19N12B25G08E	1,241981
975	19N12B25G09I	1,241999	1005	19N12B25G08D	1,241976
976	19N12B25G09H	1,241995	1006	19N12B25G08C	1,241972
977	19N12B25G09G	1,24199	1007	19N12B25G08B	1,241967
978	19N12B25G09F	1,241986	1008	19N12B25G08A	1,241962
979	19N12B25G09E	1,242003	1009	19N12B25G07Z	1,24196
980	19N12B25G09D	1,241999	1010	19N12B25G07Y	1,241956
981	19N12B25G09C	1,241994	1011	19N12B25G07X	1,241951
982	19N12B25G09B	1,24199	1012	19N12B25G07W	1,241947
983	19N12B25G09A	1,241985	1013	19N12B25G07V	1,241942
984	19N12B25G08Z	1,241983	1014	19N12B25G07U	1,24196
985	19N12B25G08Y	1,241978	1015	19N12B25G07T	1,241955
986	19N12B25G08X	1,241974	1016	19N12B25G07S	1,241951
987	19N12B25G08W	1,241969	1017	19N12B25G07R	1,241946
988	19N12B25G08V	1,241965	1018	19N12B25G07Q	1,241941
989	19N12B25G08U	1,241982	1019	19N12B25G07P	1,241959
990	19N12B25G08T	1,241978	1020	19N12B25G07N	1,241954

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1021	19N12B25G07M	1,24195	1051	19N12B25G06H	1,241927
1022	19N12B25G07L	1,241945	1052	19N12B25G06G	1,241922
1023	19N12B25G07K	1,241941	1053	19N12B25G06F	1,241917
1024	19N12B25G07J	1,241958	1054	19N12B25G06E	1,241935
1025	19N12B25G07I	1,241954	1055	19N12B25G06D	1,241931
1026	19N12B25G07H	1,241949	1056	19N12B25G06C	1,241926
1027	19N12B25G07G	1,241945	1057	19N12B25G06B	1,241921
1028	19N12B25G07F	1,24194	1058	19N12B25G06A	1,241917
1029	19N12B25G07E	1,241958	1059	19N12B25G05Z	1,242026
1030	19N12B25G07D	1,241953	1060	19N12B25G05Y	1,242021
1031	19N12B25G07C	1,241949	1061	19N12B25G05X	1,242017
1032	19N12B25G07B	1,241944	1062	19N12B25G05W	1,242012
1033	19N12B25G07A	1,24194	1063	19N12B25G05V	1,242007
1034	19N12B25G06Z	1,241937	1064	19N12B25G05U	1,242025
1035	19N12B25G06Y	1,241933	1065	19N12B25G05T	1,24202
1036	19N12B25G06X	1,241928	1066	19N12B25G05S	1,242016
1037	19N12B25G06W	1,241924	1067	19N12B25G05R	1,242011
1038	19N12B25G06V	1,241919	1068	19N12B25G05Q	1,242007
1039	19N12B25G06U	1,241937	1069	19N12B25G05P	1,242024
1040	19N12B25G06T	1,241932	1070	19N12B25G05N	1,24202
1041	19N12B25G06S	1,241928	1071	19N12B25G05M	1,242015
1042	19N12B25G06R	1,241923	1072	19N12B25G05L	1,242011
1043	19N12B25G06Q	1,241919	1073	19N12B25G05K	1,242006
1044	19N12B25G06P	1,241936	1074	19N12B25G05J	1,242024
1045	19N12B25G06N	1,241932	1075	19N12B25G05I	1,242019
1046	19N12B25G06M	1,241927	1076	19N12B25G05H	1,242015
1047	19N12B25G06L	1,241923	1077	19N12B25G05G	1,24201
1048	19N12B25G06K	1,241918	1078	19N12B25G05F	1,242006
1049	19N12B25G06J	1,241936	1079	19N12B25G05E	1,242023
1050	19N12B25G06I	1,241931	1080	19N12B25G05D	1,242019

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1081	19N12B25G05C	1,242014	1111	19N12B25F25K	1,241904
1082	19N12B25G05B	1,24201	1112	19N12B25F25J	1,241922
1083	19N12B25G05A	1,242005	1113	19N12B25F25I	1,241917
1084	19N12B25G04Z	1,242003	1114	19N12B25F25H	1,241913
1085	19N12B25G04Y	1,241998	1115	19N12B25F25G	1,241908
1086	19N12B25G04X	1,241994	1116	19N12B25F25F	1,241904
1087	19N12B25G04W	1,241989	1117	19N12B25F25E	1,241921
1088	19N12B25G04V	1,241985	1118	19N12B25F25D	1,241917
1089	19N12B25G04U	1,242002	1119	19N12B25F25C	1,241912
1090	19N12B25G04T	1,241998	1120	19N12B25F25B	1,241908
1091	19N12B25G04S	1,241993	1121	19N12B25F25A	1,241903
1092	19N12B25G04R	1,241989	1122	19N12B25F24Z	1,241901
1093	19N12B25G04Q	1,241984	1123	19N12B25F24Y	1,241896
1094	19N12B25G04P	1,242002	1124	19N12B25F24X	1,241892
1095	19N12B25G04N	1,241997	1125	19N12B25F24W	1,241887
1096	19N12B25G04M	1,241993	1126	19N12B25F24V	1,241883
1097	19N12B25F25Z	1,241924	1127	19N12B25F24U	1,2419
1098	19N12B25F25Y	1,241919	1128	19N12B25F24T	1,241896
1099	19N12B25F25X	1,241914	1129	19N12B25F24S	1,241891
1100	19N12B25F25W	1,24191	1130	19N12B25F24R	1,241887
1101	19N12B25F25V	1,241905	1131	19N12B25F24Q	1,241882
1102	19N12B25F25U	1,241923	1132	19N12B25F24P	1,2419
1103	19N12B25F25T	1,241918	1133	19N12B25F24N	1,241895
1104	19N12B25F25S	1,241914	1134	19N12B25F24M	1,241891
1105	19N12B25F25R	1,241909	1135	19N12B25F24L	1,241886
1106	19N12B25F25Q	1,241905	1136	19N12B25F24K	1,241881
1107	19N12B25F25P	1,241922	1137	19N12B25F24J	1,241899
1108	19N12B25F25N	1,241918	1138	19N12B25F24I	1,241895
1109	19N12B25F25M	1,241913	1139	19N12B25F24H	1,24189
1110	19N12B25F25L	1,241909	1140	19N12B25F24G	1,241885

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1141	19N12B25F24F	1,241881	1171	19N12B25F23A	1,241858
1142	19N12B25F24E	1,241898	1172	19N12B25F22Z	1,241855
1143	19N12B25F24D	1,241894	1173	19N12B25F22Y	1,241851
1144	19N12B25F24C	1,241889	1174	19N12B25F22X	1,241846
1145	19N12B25F24B	1,241885	1175	19N12B25F22U	1,241855
1146	19N12B25F24A	1,24188	1176	19N12B25F22T	1,24185
1147	19N12B25F23Z	1,241878	1177	19N12B25F22S	1,241846
1148	19N12B25F23Y	1,241874	1178	19N12B25F22R	1,241841
1149	19N12B25F23X	1,241869	1179	19N12B25F22P	1,241854
1150	19N12B25F23W	1,241864	1180	19N12B25F22N	1,24185
1151	19N12B25F23V	1,24186	1181	19N12B25F22M	1,241845
1152	19N12B25F23U	1,241878	1182	19N12B25F22L	1,241841
1153	19N12B25F23T	1,241873	1183	19N12B25F22K	1,241836
1154	19N12B25F23S	1,241868	1184	19N12B25F22J	1,241854
1155	19N12B25F23R	1,241864	1185	19N12B25F22I	1,241849
1156	19N12B25F23Q	1,241859	1186	19N12B25F22H	1,241845
1157	19N12B25F23P	1,241877	1187	19N12B25F22G	1,24184
1158	19N12B25F23N	1,241872	1188	19N12B25F22F	1,241836
1159	19N12B25F23M	1,241868	1189	19N12B25F22E	1,241853
1160	19N12B25F23L	1,241863	1190	19N12B25F22D	1,241849
1161	19N12B25F23K	1,241859	1191	19N12B25F22C	1,241844
1162	19N12B25F23J	1,241876	1192	19N12B25F22B	1,241839
1163	19N12B25F23I	1,241872	1193	19N12B25F22A	1,241835
1164	19N12B25F23H	1,241867	1194	19N12B25F21J	1,241831
1165	19N12B25F23G	1,241863	1195	19N12B25F21E	1,24183
1166	19N12B25F23F	1,241858	1196	19N12B25F21D	1,241826
1167	19N12B25F23E	1,241876	1197	19N12B25F20Z	1,241921
1168	19N12B25F23D	1,241871	1198	19N12B25F20Y	1,241916
1169	19N12B25F23C	1,241867	1199	19N12B25F20X	1,241911
1170	19N12B25F23B	1,241862	1200	19N12B25F20W	1,241907

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1201	19N12B25F20V	1,241902	1231	19N12B25F19Q	1,241879
1202	19N12B25F20U	1,24192	1232	19N12B25F19P	1,241897
1203	19N12B25F20T	1,241915	1233	19N12B25F13I	1,241866
1204	19N12B25F20S	1,241911	1234	19N12B25F13H	1,241861
1205	19N12B25F20R	1,241906	1235	19N12B25F13G	1,241857
1206	19N12B25F20Q	1,241902	1236	19N12B25F13F	1,241852
1207	19N12B25F20P	1,241919	1237	19N12B25F13E	1,24187
1208	19N12B25F20N	1,241915	1238	19N12B25F13D	1,241865
1209	19N12B25F20M	1,24191	1239	19N12B25F13C	1,241861
1210	19N12B25F20L	1,241906	1240	19N12B25F13B	1,241856
1211	19N12B25F20K	1,241901	1241	19N12B25F13A	1,241852
1212	19N12B25F20J	1,241919	1242	19N12B25F12Z	1,24185
1213	19N12B25F20I	1,241914	1243	19N12B25F12Y	1,241845
1214	19N12B25F20H	1,24191	1244	19N12B25F12X	1,24184
1215	19N12B25F20G	1,241905	1245	19N12B25F12W	1,241836
1216	19N12B25F20F	1,241901	1246	19N12B25F12V	1,241831
1217	19N12B25F20E	1,241918	1247	19N12B25F12U	1,241849
1218	19N12B25F20D	1,241914	1248	19N12B25F12T	1,241844
1219	19N12B25F20C	1,241909	1249	19N12B25F12S	1,24184
1220	19N12B25F20B	1,241905	1250	19N12B25F12R	1,241835
1221	19N12B25F20A	1,2419	1251	19N12B25F12Q	1,241831
1222	19N12B25F19Z	1,241898	1252	19N12B25F12L	1,241835
1223	19N12B25F19Y	1,241893	1253	19N12B25F12K	1,24183
1224	19N12B25F19X	1,241889	1254	19N12B25F12J	1,241848
1225	19N12B25F19W	1,241884	1255	19N12B25F12I	1,241843
1226	19N12B25F19V	1,24188	1256	19N12B25F12H	1,241839
1227	19N12B25F19U	1,241897	1257	19N12B25F12G	1,241834
1228	19N12B25F19T	1,241893	1258	19N12B25F12F	1,24183
1229	19N12B25F19S	1,241888	1259	19N12B25F12E	1,241847
1230	19N12B25F19R	1,241884	1260	19N12B25F12D	1,241843

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1261	19N12B25F12C	1,241838	1291	19N12B25F10L	1,2419
1262	19N12B25F12B	1,241834	1292	19N12B25F10K	1,241895
1263	19N12B25F12A	1,241829	1293	19N12B25F10J	1,241913
1264	19N12B25F11Z	1,241827	1294	19N12B25F10I	1,241908
1265	19N12B25F11Y	1,241822	1295	19N12B25F10H	1,241904
1266	19N12B25F11X	1,241818	1296	19N12B25F10G	1,241899
1267	19N12B25F11W	1,241813	1297	19N12B25F10F	1,241895
1268	19N12B25F11U	1,241826	1298	19N12B25F10E	1,241912
1269	19N12B25F11T	1,241822	1299	19N12B25F10D	1,241908
1270	19N12B25F11S	1,241817	1300	19N12B25F10C	1,241903
1271	19N12B25F11R	1,241813	1301	19N12B25F10B	1,241899
1272	19N12B25F11P	1,241826	1302	19N12B25F10A	1,241894
1273	19N12B25F11N	1,241821	1303	19N12B25E20J	1,241805
1274	19N12B25F11M	1,241817	1304	19N12B25D06X	1,242027
1275	19N12B25F11J	1,241825	1305	19N12B25D06W	1,242023
1276	19N12B25F11I	1,241821	1306	19N12B25D06V	1,242018
1277	19N12B25F11E	1,241825	1307	19N12B25D06R	1,242022
1278	19N12B25F10Z	1,241915	1308	19N12B25C19Z	1,241997
1279	19N12B25F10Y	1,24191	1309	19N12B25C19Y	1,241992
1280	19N12B25F10X	1,241906	1310	19N12B25C19X	1,241988
1281	19N12B25F10W	1,241901	1311	19N12B25C19W	1,241983
1282	19N12B25F10V	1,241897	1312	19N12B25C19V	1,241979
1283	19N12B25F10U	1,241914	1313	19N12B25C19U	1,241996
1284	19N12B25F10T	1,24191	1314	19N12B25C19T	1,241992
1285	19N12B25F10S	1,241905	1315	19N12B25C19S	1,241987
1286	19N12B25F10R	1,2419	1316	19N12B25C19R	1,241983
1287	19N12B25F10Q	1,241896	1317	19N12B25C19Q	1,241978
1288	19N12B25F10P	1,241914	1318	19N12B25C19P	1,241996
1289	19N12B25F10N	1,241909	1319	19N12B25C19N	1,241991
1290	19N12B25F10M	1,241904	1320	19N12B25C19M	1,241987

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1321	19N12B25C19L	1,241982	1351	19N12B25C17S	1,241942
1322	19N12B25C19K	1,241977	1352	19N12B25C17R	1,241937
1323	19N12B25C19D	1,24199	1353	19N12B25C17Q	1,241933
1324	19N12B25C19C	1,241985	1354	19N12B25C17P	1,24195
1325	19N12B25C19B	1,241981	1355	19N12B25C17N	1,241946
1326	19N12B25C19A	1,241976	1356	19N12B25C17M	1,241941
1327	19N12B25C18Z	1,241974	1357	19N12B25C17L	1,241936
1328	19N12B25C18Y	1,24197	1358	19N12B25C17K	1,241932
1329	19N12B25C18X	1,241965	1359	19N12B25C17J	1,24195
1330	19N12B25C18W	1,24196	1360	19N12B25C17I	1,241945
1331	19N12B25C18U	1,241973	1361	19N12B25C17H	1,24194
1332	19N12B25C18T	1,241969	1362	19N12B25C17G	1,241936
1333	19N12B25C18L	1,241959	1363	19N12B25C17F	1,241931
1334	19N12B25C18K	1,241955	1364	19N12B25C17E	1,241949
1335	19N12B25C18I	1,241968	1365	19N12B25C17D	1,241944
1336	19N12B25C18H	1,241963	1366	19N12B25C17C	1,24194
1337	19N12B25C18G	1,241959	1367	19N12B25C17B	1,241935
1338	19N12B25C18F	1,241954	1368	19N12B25C17A	1,241931
1339	19N12B25C18E	1,241972	1369	19N12B25C16Z	1,241929
1340	19N12B25C18D	1,241967	1370	19N12B25C16Y	1,241924
1341	19N12B25C18C	1,241963	1371	19N12B25C16X	1,241919
1342	19N12B25C18B	1,241958	1372	19N12B25C16W	1,241915
1343	19N12B25C18A	1,241953	1373	19N12B25C16V	1,24191
1344	19N12B25C17Z	1,241951	1374	19N12B25C16U	1,241928
1345	19N12B25C17Y	1,241947	1375	19N12B25C16T	1,241923
1346	19N12B25C17X	1,241942	1376	19N12B25C16S	1,241919
1347	19N12B25C17W	1,241938	1377	19N12B25C16R	1,241914
1348	19N12B25C17V	1,241933	1378	19N12B25C16Q	1,24191
1349	19N12B25C17U	1,241951	1379	19N12B25C16P	1,241927
1350	19N12B25C17T	1,241946	1380	19N12B25C16N	1,241923

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1381	19N12B25C16M	1,241918	1411	19N12B25C14Z	1,241994
1382	19N12B25C16L	1,241914	1412	19N12B25C14Y	1,241989
1383	19N12B25C16K	1,241909	1413	19N12B25C14X	1,241985
1384	19N12B25C16J	1,241927	1414	19N12B25C14W	1,24198
1385	19N12B25C16I	1,241922	1415	19N12B25C14V	1,241976
1386	19N12B25C16H	1,241918	1416	19N12B25C14U	1,241993
1387	19N12B25C16G	1,241913	1417	19N12B25C14T	1,241989
1388	19N12B25C16F	1,241909	1418	19N12B25C14S	1,241984
1389	19N12B25C16E	1,241926	1419	19N12B25C14R	1,24198
1390	19N12B25C16D	1,241922	1420	19N12B25C14Q	1,241975
1391	19N12B25C16C	1,241917	1421	19N12B25C14P	1,241993
1392	19N12B25C16B	1,241913	1422	19N12B25C14N	1,241988
1393	19N12B25C16A	1,241908	1423	19N12B25C14M	1,241984
1394	19N12B25C15Z	1,242017	1424	19N12B25C14L	1,241979
1395	19N12B25C15Y	1,242012	1425	19N12B25C14K	1,241974
1396	19N12B25C15V	1,241998	1426	19N12B25C14J	1,241992
1397	19N12B25C15U	1,242016	1427	19N12B25C14I	1,241988
1398	19N12B25C15R	1,242002	1428	19N12B25C14H	1,241983
1399	19N12B25C15Q	1,241998	1429	19N12B25C14G	1,241978
1400	19N12B25C15P	1,242016	1430	19N12B25C14F	1,241974
1401	19N12B25C15M	1,242006	1431	19N12B25C14E	1,241992
1402	19N12B25C15L	1,242002	1432	19N12B25C14D	1,241987
1403	19N12B25C15K	1,241997	1433	19N12B25C14C	1,241982
1404	19N12B25C15H	1,242006	1434	19N12B25C14B	1,241978
1405	19N12B25C15G	1,242001	1435	19N12B25C14A	1,241973
1406	19N12B25C15F	1,241997	1436	19N12B25C13Z	1,241971
1407	19N12B25C15D	1,24201	1437	19N12B25C13Y	1,241967
1408	19N12B25C15C	1,242005	1438	19N12B25C13X	1,241962
1409	19N12B25C15B	1,242001	1439	19N12B25C13W	1,241957
1410	19N12B25C15A	1,241996	1440	19N12B25C13V	1,241953

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1441	19N12B25C13U	1,241971	1471	19N12B25C12P	1,241947
1442	19N12B25C13T	1,241966	1472	19N12B25C12N	1,241943
1443	19N12B25C13S	1,241961	1473	19N12B25C12M	1,241938
1444	19N12B25C13R	1,241957	1474	19N12B25C12L	1,241933
1445	19N12B25C13Q	1,241952	1475	19N12B25C12K	1,241929
1446	19N12B25C13P	1,24197	1476	19N12B25C12J	1,241947
1447	19N12B25C13N	1,241965	1477	19N12B25C12I	1,241942
1448	19N12B25C13M	1,241961	1478	19N12B25C12H	1,241937
1449	19N12B25C13L	1,241956	1479	19N12B25C12G	1,241933
1450	19N12B25C13K	1,241952	1480	19N12B25C12F	1,241928
1451	19N12B25C13J	1,241969	1481	19N12B25C12E	1,241946
1452	19N12B25C13I	1,241965	1482	19N12B25C12D	1,241941
1453	19N12B25C13H	1,24196	1483	19N12B25C12C	1,241937
1454	19N12B25C13G	1,241956	1484	19N12B25C12B	1,241932
1455	19N12B25C13F	1,241951	1485	19N12B25C12A	1,241928
1456	19N12B25C13E	1,241969	1486	19N12B25C11Z	1,241926
1457	19N12B25C13D	1,241964	1487	19N12B25C11Y	1,241921
1458	19N12B25C13C	1,24196	1488	19N12B25C11X	1,241916
1459	19N12B25C13B	1,241955	1489	19N12B25C11W	1,241912
1460	19N12B25C13A	1,24195	1490	19N12B25C11V	1,241907
1461	19N12B25C12Z	1,241948	1491	19N12B25C11U	1,241925
1462	19N12B25C12Y	1,241944	1492	19N12B25C11T	1,24192
1463	19N12B25C12X	1,241939	1493	19N12B25C11S	1,241916
1464	19N12B25C12W	1,241935	1494	19N12B25C11R	1,241911
1465	19N12B25C12V	1,24193	1495	19N12B25C11P	1,241924
1466	19N12B25C12U	1,241948	1496	19N12B25C11N	1,24192
1467	19N12B25C12T	1,241943	1497	19N12B25C11M	1,241915
1468	19N12B25C12S	1,241939	1498	19N12B25C11J	1,241924
1469	19N12B25C12R	1,241934	1499	19N12B25C11I	1,241919
1470	19N12B25C12Q	1,24193	1500	19N12B25C11E	1,241923

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1501	19N12B25C10Y	1,242009	1531	19N12B25C09M	1,241981
1502	19N12B25C10X	1,242005	1532	19N12B25C09L	1,241976
1503	19N12B25C10W	1,242	1533	19N12B25C09K	1,241971
1504	19N12B25C10V	1,241995	1534	19N12B25C09J	1,241989
1505	19N12B25C10T	1,242009	1535	19N12B25C09I	1,241985
1506	19N12B25C10S	1,242004	1536	19N12B25C09H	1,24198
1507	19N12B25C10R	1,241999	1537	19N12B25C09G	1,241975
1508	19N12B25C10Q	1,241995	1538	19N12B25C09F	1,241971
1509	19N12B25C10P	1,242013	1539	19N12B25C09E	1,241989
1510	19N12B25C10N	1,242008	1540	19N12B25C09D	1,241984
1511	19N12B25C10M	1,242003	1541	19N12B25C09C	1,241979
1512	19N12B25C10L	1,241999	1542	19N12B25C09B	1,241975
1513	19N12B25C10K	1,241994	1543	19N12B25C09A	1,24197
1514	19N12B25C10J	1,242012	1544	19N12B25C08Z	1,241968
1515	19N12B25C10I	1,242007	1545	19N12B25C08Y	1,241964
1516	19N12B25C10H	1,242003	1546	19N12B25C08X	1,241959
1517	19N12B25C10G	1,241998	1547	19N12B25C08W	1,241954
1518	19N12B25C10F	1,241994	1548	19N12B25C08V	1,24195
1519	19N12B25C10D	1,242007	1549	19N12B25C08U	1,241968
1520	19N12B25C10C	1,242002	1550	19N12B25C08T	1,241963
1521	19N12B25C10B	1,241998	1551	19N12B25C08S	1,241958
1522	19N12B25C10A	1,241993	1552	19N12B25C08R	1,241954
1523	19N12B25C09Z	1,241991	1553	19N12B25C08Q	1,241949
1524	19N12B25C09Y	1,241986	1554	19N12B25C08P	1,241967
1525	19N12B25C09X	1,241982	1555	19N12B25C08N	1,241962
1526	19N12B25C09W	1,241977	1556	19N12B25C08M	1,241958
1527	19N12B25C09V	1,241973	1557	19N12B25C08L	1,241953
1528	19N12B25C09Q	1,241972	1558	19N12B25C08K	1,241949
1529	19N12B25C09P	1,24199	1559	19N12B25C08J	1,241966
1530	19N12B25C09N	1,241985	1560	19N12B25C08I	1,241962

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1561	19N12B25C08H	1,241957	1591	19N12B25C04Y	1,241983
1562	19N12B25C08G	1,241953	1592	19N12B25C04X	1,241979
1563	19N12B25C08F	1,241948	1593	19N12B25C04W	1,241974
1564	19N12B25C08E	1,241966	1594	19N12B25C04V	1,24197
1565	19N12B25C08D	1,241961	1595	19N12B25C04U	1,241987
1566	19N12B25C08C	1,241957	1596	19N12B25C04T	1,241983
1567	19N12B25C08B	1,241952	1597	19N12B25C04S	1,241978
1568	19N12B25C08A	1,241947	1598	19N12B25C04R	1,241974
1569	19N12B25C07Z	1,241945	1599	19N12B25C04Q	1,241969
1570	19N12B25C07Y	1,241941	1600	19N12B25C04P	1,241987
1571	19N12B25C07X	1,241936	1601	19N12B25C04N	1,241982
1572	19N12B25C07W	1,241932	1602	19N12B25C04M	1,241978
1573	19N12B25C07V	1,241927	1603	19N12B25C04L	1,241973
1574	19N12B25C07U	1,241945	1604	19N12B25C04K	1,241968
1575	19N12B25C07T	1,24194	1605	19N12B25C04J	1,241986
1576	19N12B25C07S	1,241936	1606	19N12B25C04I	1,241982
1577	19N12B25C07R	1,241931	1607	19N12B25C04H	1,241977
1578	19N12B25C07P	1,241944	1608	19N12B25C04G	1,241972
1579	19N12B25C07N	1,24194	1609	19N12B25C04F	1,241968
1580	19N12B25C07M	1,241935	1610	19N12B25C04D	1,241981
1581	19N12B25C07J	1,241944	1611	19N12B25C04C	1,241976
1582	19N12B25C07I	1,241939	1612	19N12B25C04B	1,241972
1583	19N12B25C07E	1,241943	1613	19N12B25C04A	1,241967
1584	19N12B25C05X	1,242002	1614	19N12B25C03Z	1,241965
1585	19N12B25C05W	1,241997	1615	19N12B25C03Y	1,241961
1586	19N12B25C05V	1,241992	1616	19N12B25C03X	1,241956
1587	19N12B25C05R	1,241996	1617	19N12B25C03W	1,241951
1588	19N12B25C05Q	1,241992	1618	19N12B25C03V	1,241947
1589	19N12B25C05K	1,241991	1619	19N12B25C03U	1,241965
1590	19N12B25C04Z	1,241988	1620	19N12B25C03T	1,24196

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1621	19N12B25C03S	1,241955	1646	19N12B25B25H	1,241898
1622	19N12B25C03R	1,241951	1647	19N12B25B25G	1,241893
1623	19N12B25C03P	1,241964	1648	19N12B25B25F	1,241889
1624	19N12B25C03N	1,241959	1649	19N12B25B25E	1,241906
1625	19N12B25C03M	1,241955	1650	19N12B25B25D	1,241902
1626	19N12B25C03J	1,241963	1651	19N12B25B25C	1,241897
1627	19N12B25C03I	1,241959	1652	19N12B25B25B	1,241893
1628	19N12B25C03E	1,241963	1653	19N12B25B25A	1,241888
1629	19N12B25B25Z	1,241909	1654	19N12B25B24Z	1,241886
1630	19N12B25B25Y	1,241904	1655	19N12B25B24Y	1,241882
1631	19N12B25B25X	1,2419	1656	19N12B25B24X	1,241877
1632	19N12B25B25W	1,241895	1657	19N12B25B24W	1,241872
1633	19N12B25B25V	1,241891	1658	19N12B25B24V	1,241868
1634	19N12B25B25U	1,241908	1659	19N12B25B24U	1,241885
1635	19N12B25B25T	1,241904	1660	19N12B25B24T	1,241881
1636	19N12B25B25S	1,241899	1661	19N12B25B24S	1,241876
1637	19N12B25B25R	1,241895	1662	19N12B25B24R	1,241872
1638	19N12B25B25Q	1,24189	1663	19N12B25B24P	1,241885
1639	19N12B25B25P	1,241908	1664	19N12B25B24N	1,24188
1640	19N12B25B25N	1,241903	1665	19N12B25B24M	1,241876
1641	19N12B25B25M	1,241899	1666	19N12B25B24J	1,241884
1642	19N12B25B25L	1,241894	1667	19N12B25B24I	1,24188
1643	19N12B25B25K	1,241889	1668	19N12B25B24E	1,241884
1644	19N12B25B25J	1,241907	1669	19N12B25B20Z	1,241906
1645	19N12B25B25I	1,241902	1670	19N12B25B20Y	1,241901

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1671	19N12B25B20X	1,241897
1672	19N12B25B20W	1,241892
1673	19N12B25B20V	1,241888
1674	19N12B25B20U	1,241905
1675	19N12B25B20T	1,241901
1676	19N12B25B20S	1,241896
1677	19N12B25B20R	1,241892
1678	19N12B25B20P	1,241905
1679	19N12B25B20N	1,2419
1680	19N12B25B20M	1,241896
1681	19N12B25B20J	1,241904
1682	19N12B25B20I	1,241899
1683	19N12B25B20E	1,241903
AREA TOTAL		2090,1781

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión No KBK-15451 para “Minerales metálicos - MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS”, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se considera viable técnicamente continuar el trámite de la propuesta en el nuevo sistema Anna minería. Teniendo en cuenta que:

Mediante Resolución No 00016 de 29 de enero de 2024 en su **ARTICULO PRIMERO. -REVOCAR** la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023 por cuanto el proponente dio cumplimiento al Auto de requerimiento No. 210-4687 del 26 de mayo de 2022 al ajustar el área de la propuesta de conformidad con el artículo 64 de la ley 685 de 2001 y diligenció el Formato A-Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con el área resultante, y en su **ARTICULO TERCERO. – ORDENAR,** al Grupo de Catastro y Registro Minero/Equipo de Anna Minería/Administrador de la Plataforma del Sistema Integral Minera, que corrija el área de la propuesta No. KBK-15451, de conformidad con los hallazgos de la Evaluación técnica del 04 de septiembre de 2023, dado lo anterior se reajusta el área del polígono.

- La propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 una vez realizado las correcciones pertinentes presenta un área de **2090,1781 Ha** contenida en mil seiscientos ochenta y tres mil **(1683)** celdas.
- Téngase como anexos y parte integral del presente concepto dos archivos, cada uno contiene la cartografía en medio digital bajo el formato shapefile que delimita, el polígono, celdas del área reajustada.
- El presente alcance técnico se realiza con el fin de incluir las coordenadas y las celdas del área reajustada.

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Ahora es importante mencionar que, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...). (Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta el contenido lo el régimen jurídico aplicable al presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que a su vez el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, establece:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que así las cosas, el artículo 286 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla fuera del texto)

Que después de hacer la revisión del Expediente **No. KBK-15451**, se considera procedente aclarar la alinderación del área objeto a modificar y el listado de códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera con su correspondiente sistema de referencia espacial (Magna Sirgas) que conforman el polígono de la solicitud.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CORREGIR el artículo tercero de la **Resolución No. 00016 del 29 de enero de 2024**, proferida en el marco de la propuesta de contrato de concesión **No. KBK-15451**, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero/Equipo de Anna Minería/Administrador de la Plataforma del Sistema Integral Minera, que corrija el área de la propuesta No. KBK-15451, de conformidad con los hallazgos de la Evaluación técnica del 07 de junio de 2024 que forma parte del presente acto administrativo, en caso de ser necesario se deberá citar al proponente y habilitar la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería, para que eventualmente no se pierdan los datos diligenciados por el proponente tanto del recorte efectuado, como los valores del Formato A Programa Mínimo exploratorio; en su defecto el Grupo de Contratación Minera deberá requerir nuevamente al proponente, sin perjuicio del requerimiento de Certificación Ambiental.

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

La alinderación del **POLIGONO CON REAJUSTE DE ÁREA**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-67,03200	1,60100
2	-67,03200	1,60000
3	-67,03100	1,60000
4	-67,03100	1,59900
5	-67,03000	1,59900
6	-67,03000	1,59800
7	-67,02900	1,59800
8	-67,02900	1,59700
9	-67,02800	1,59700
10	-67,02800	1,59600
11	-67,02700	1,59600
12	-67,02700	1,59500
13	-67,02600	1,59500
14	-67,02600	1,59400
15	-67,02500	1,59400
16	-67,02500	1,59200
17	-67,02600	1,59200
18	-67,02600	1,58900
19	-67,02700	1,58900
20	-67,02700	1,58700
21	-67,02800	1,58700
22	-67,02800	1,58600
23	-67,02900	1,58600
24	-67,02900	1,58500
25	-67,03100	1,58500
26	-67,03100	1,58400
27	-67,03600	1,58400
28	-67,03600	1,58300
29	-67,03800	1,58300
30	-67,03800	1,58200
31	-67,04000	1,58200
32	-67,04000	1,58000
33	-67,04100	1,58000
34	-67,04100	1,57700
35	-67,04300	1,57700
36	-67,04300	1,57600
37	-67,04400	1,57600
38	-67,04400	1,57500
39	-67,04600	1,57500
40	-67,04600	1,57400
41	-67,04300	1,57400
42	-67,04300	1,57500

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
43	-67,04200	1,57500
44	-67,04200	1,57600
45	-67,04000	1,57600
46	-67,04000	1,57900
47	-67,03900	1,57900
48	-67,03900	1,58100
49	-67,03700	1,58100
50	-67,03700	1,58200
51	-67,03500	1,58200
52	-67,03500	1,58300
53	-67,03000	1,58300
54	-67,03000	1,58400
55	-67,02800	1,58400
56	-67,02800	1,58500
57	-67,02700	1,58500
58	-67,02700	1,58600
59	-67,02600	1,58600
60	-67,02600	1,58800
61	-67,02500	1,58800
62	-67,02500	1,59100
63	-67,02400	1,59100
64	-67,02400	1,59200
65	-67,02300	1,59200
66	-67,02300	1,59100
67	-67,02200	1,59100
68	-67,02200	1,59000
69	-67,02100	1,59000
70	-67,02100	1,58900
71	-67,02000	1,58900
72	-67,02000	1,58800
73	-67,01900	1,58800
74	-67,01900	1,58700
75	-67,01800	1,58700
76	-67,01800	1,58600
77	-67,01700	1,58600
78	-67,01700	1,58500
79	-67,01600	1,58500
80	-67,01600	1,58400
81	-67,01500	1,58400
82	-67,01500	1,58300
83	-67,01400	1,58300
84	-67,01400	1,58100

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
85	-67,01500	1,58100
86	-67,01500	1,58000
87	-67,01600	1,58000
88	-67,01600	1,57900
89	-67,01700	1,57900
90	-67,01700	1,57800
91	-67,01800	1,57800
92	-67,01800	1,57700
93	-67,01900	1,57700
94	-67,01900	1,57600
95	-67,02000	1,57600
96	-67,02000	1,57500
97	-67,02100	1,57500
98	-67,02100	1,57400
99	-67,02200	1,57400
100	-67,02200	1,57300
101	-67,02300	1,57300
102	-67,02300	1,57200
103	-67,02400	1,57200
104	-67,02400	1,57100
105	-67,02500	1,57100
106	-67,02500	1,57000
107	-67,02600	1,57000
108	-67,02600	1,56900
109	-67,02700	1,56900
110	-67,02700	1,56800
111	-67,02800	1,56800
112	-67,02800	1,56700
113	-67,02900	1,56700
114	-67,02900	1,56600
115	-67,03000	1,56600
116	-67,03000	1,56500
117	-67,03100	1,56500
118	-67,03100	1,56400
119	-67,03200	1,56400
120	-67,03200	1,56300
121	-67,03300	1,56300
122	-67,03300	1,56200
123	-67,03400	1,56200
124	-67,03400	1,56100
125	-67,03500	1,56100
126	-67,03500	1,56000
127	-67,03600	1,56000
128	-67,03600	1,55900
129	-67,03700	1,55900

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
130	-67,03700	1,55800
131	-67,03800	1,55800
132	-67,03800	1,55700
133	-67,03900	1,55700
134	-67,03900	1,55600
135	-67,04000	1,55600
136	-67,04000	1,55500
137	-67,04100	1,55500
138	-67,04100	1,55400
139	-67,04200	1,55400
140	-67,04200	1,55300
141	-67,04300	1,55300
142	-67,04300	1,55200
143	-67,04400	1,55200
144	-67,04400	1,55100
145	-67,04500	1,55100
146	-67,04500	1,55000
147	-67,04600	1,55000
148	-67,04600	1,54900
149	-67,04700	1,54900
150	-67,04700	1,54800
151	-67,04800	1,54800
152	-67,04800	1,54700
153	-67,04900	1,54700
154	-67,04900	1,54600
155	-67,05000	1,54600
156	-67,05000	1,54400
157	-67,05100	1,54400
158	-67,05100	1,54300
159	-67,05200	1,54300
160	-67,05200	1,54200
161	-67,05300	1,54200
162	-67,05300	1,54100
163	-67,05400	1,54100
164	-67,05400	1,54000
165	-67,05500	1,54000
166	-67,05500	1,53900
167	-67,05700	1,53900
168	-67,05700	1,54000
169	-67,05800	1,54000
170	-67,05800	1,54100
171	-67,05900	1,54100
172	-67,05900	1,54200
173	-67,06000	1,54200
174	-67,06000	1,54300

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
175	-67,06100	1,54300
176	-67,06100	1,54400
177	-67,06200	1,54400
178	-67,06200	1,54500
179	-67,06300	1,54500
180	-67,06300	1,54600
181	-67,06400	1,54600
182	-67,06400	1,54700
183	-67,06500	1,54700
184	-67,06500	1,54800
185	-67,06600	1,54800
186	-67,06600	1,54900
187	-67,06700	1,54900
188	-67,06700	1,55000
189	-67,06800	1,55000
190	-67,06800	1,55100
191	-67,06900	1,55100
192	-67,06900	1,55200
193	-67,07000	1,55200
194	-67,07000	1,55300
195	-67,07100	1,55300
196	-67,07100	1,55400
197	-67,07200	1,55400
198	-67,07200	1,55500
199	-67,07300	1,55500
200	-67,07300	1,55600
201	-67,07400	1,55600
202	-67,07400	1,55700
203	-67,07500	1,55700
204	-67,07500	1,55800
205	-67,07600	1,55800
206	-67,07600	1,55900
207	-67,07500	1,55900
208	-67,07500	1,56000
209	-67,07400	1,56000
210	-67,07400	1,56200
211	-67,07300	1,56200
212	-67,07300	1,56300
213	-67,07200	1,56300
214	-67,07200	1,56400
215	-67,07100	1,56400
216	-67,07100	1,56500
217	-67,07000	1,56500
218	-67,07000	1,56600
219	-67,06900	1,56600

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
220	-67,06900	1,56700
221	-67,06800	1,56700
222	-67,06800	1,56800
223	-67,06700	1,56800
224	-67,06700	1,56900
225	-67,06600	1,56900
226	-67,06600	1,57000
227	-67,06500	1,57000
228	-67,06500	1,57100
229	-67,06400	1,57100
230	-67,06400	1,57200
231	-67,06300	1,57200
232	-67,06300	1,57300
233	-67,06200	1,57300
234	-67,06200	1,57400
235	-67,06100	1,57400
236	-67,06100	1,57500
237	-67,06000	1,57500
238	-67,06000	1,57600
239	-67,05900	1,57600
240	-67,05900	1,57700
241	-67,05800	1,57700
242	-67,05800	1,57800
243	-67,05700	1,57800
244	-67,05700	1,57900
245	-67,05600	1,57900
246	-67,05600	1,58000
247	-67,05500	1,58000
248	-67,05500	1,58100
249	-67,05400	1,58100
250	-67,05400	1,58200
251	-67,05300	1,58200
252	-67,05300	1,58300
253	-67,05200	1,58300
254	-67,05200	1,58400
255	-67,05100	1,58400
256	-67,05100	1,58500
257	-67,05000	1,58500
258	-67,05000	1,58600
259	-67,04900	1,58600
260	-67,04900	1,58700
261	-67,04800	1,58700
262	-67,04800	1,58800
263	-67,04700	1,58800
264	-67,04700	1,58900

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
265	-67,04600	1,58900
266	-67,04600	1,59000
267	-67,04500	1,59000
268	-67,04500	1,59100
269	-67,04400	1,59100
270	-67,04400	1,59200
271	-67,04300	1,59200
272	-67,04300	1,59300
273	-67,04200	1,59300
274	-67,04200	1,59400
275	-67,04100	1,59400
276	-67,04100	1,59500
277	-67,04000	1,59500

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
278	-67,04000	1,59600
279	-67,03900	1,59600
280	-67,03900	1,59700
281	-67,03800	1,59700
282	-67,03800	1,59800
283	-67,03700	1,59800
284	-67,03700	1,59900
285	-67,03600	1,59900
286	-67,03600	1,60000
287	-67,03500	1,60000
288	-67,03500	1,60100
289	-67,03200	1,60100

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los vértices del polígono con reajuste de área que contiene la solicitud en trámite identificada con la placa KBK-15451, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional.

Las celdas que conforman el área del **POLÍGONO CON REAJUSTE DE ÁREA** correspondiente a la solicitud en trámite identificada con la placa KBK-15451, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, el área total es de **2090,1781 Ha** y está conformada por las siguientes mil seiscientos ochenta y tres **(1683) celdas**:

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	19N12B25J03N	1,241875
2	19N12B25J03M	1,241871
3	19N12B25J03L	1,241866
4	19N12B25J03K	1,241862
5	19N12B25J03J	1,241879
6	19N12B25J03I	1,241875
7	19N12B25J03H	1,24187
8	19N12B25J03G	1,241866
9	19N12B25J03F	1,241861
10	19N12B25J03E	1,241879
11	19N12B25J03D	1,241874
12	19N12B25J03C	1,24187
13	19N12B25J03B	1,241865
14	19N12B25J03A	1,241861
15	19N12B25J02J	1,241857
16	19N12B25J02E	1,241856
17	19N12B25J02D	1,241851
18	19N12B25G22Q	1,24195
19	19N12B25G22L	1,241954
20	19N12B25G22K	1,24195

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
21	19N12B25G22H	1,241958
22	19N12B25G22G	1,241954
23	19N12B25G22F	1,241949
24	19N12B25G22D	1,241962
25	19N12B25G22C	1,241958
26	19N12B25G22B	1,241953
27	19N12B25G22A	1,241948
28	19N12B25G21Z	1,241946
29	19N12B25G21Y	1,241942
30	19N12B25G21X	1,241937
31	19N12B25G21W	1,241933
32	19N12B25G21V	1,241928
33	19N12B25G21U	1,241946
34	19N12B25G21T	1,241941
35	19N12B25G21S	1,241937
36	19N12B25G21R	1,241932
37	19N12B25G21Q	1,241927
38	19N12B25G21P	1,241945
39	19N12B25G21N	1,241941
40	19N12B25G21M	1,241936

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
41	19N12B25G21L	1,241931
42	19N12B25G21K	1,241927
43	19N12B25G21J	1,241944
44	19N12B25G21I	1,24194
45	19N12B25G21H	1,241935
46	19N12B25G21G	1,241931
47	19N12B25G21F	1,241926
48	19N12B25G21E	1,241944
49	19N12B25G21D	1,241939
50	19N12B25G21C	1,241935
51	19N12B25G21B	1,24193
52	19N12B25G21A	1,241926
53	19N12B25G04L	1,241988
54	19N12B25G04K	1,241983
55	19N12B25G04J	1,242001
56	19N12B25G04I	1,241996
57	19N12B25G04H	1,241992
58	19N12B25G04G	1,241987
59	19N12B25G04F	1,241983
60	19N12B25G04E	1,242
61	19N12B25G04D	1,241996
62	19N12B25G04C	1,241991
63	19N12B25G04B	1,241987
64	19N12B25G04A	1,241982
65	19N12B25G03Z	1,24198
66	19N12B25G03Y	1,241975
67	19N12B25G03X	1,241971
68	19N12B25G03W	1,241966
69	19N12B25G03V	1,241962
70	19N12B25G03U	1,241979
71	19N12B25G03T	1,241975
72	19N12B25G03S	1,24197
73	19N12B25G03R	1,241966
74	19N12B25G03Q	1,241961
75	19N12B25G03P	1,241979
76	19N12B25G03N	1,241974
77	19N12B25G03M	1,24197
78	19N12B25G03L	1,241965
79	19N12B25G03K	1,241961
80	19N12B25G03J	1,241978
81	19N12B25G03I	1,241974
82	19N12B25G03H	1,241969
83	19N12B25G03G	1,241965
84	19N12B25G03F	1,24196
85	19N12B25G03E	1,241978

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
86	19N12B25G03D	1,241973
87	19N12B25G03C	1,241969
88	19N12B25G03B	1,241964
89	19N12B25G03A	1,241959
90	19N12B25G02Z	1,241957
91	19N12B25G02Y	1,241953
92	19N12B25G02X	1,241948
93	19N12B25G02W	1,241944
94	19N12B25G02V	1,241939
95	19N12B25G02U	1,241957
96	19N12B25G02T	1,241952
97	19N12B25G02S	1,241948
98	19N12B25G02R	1,241943
99	19N12B25G02Q	1,241938
100	19N12B25G02P	1,241956
101	19N12B25G02N	1,241952
102	19N12B25G02M	1,241947
103	19N12B25G02L	1,241942
104	19N12B25G02K	1,241938
105	19N12B25G02J	1,241955
106	19N12B25G02I	1,241951
107	19N12B25G02H	1,241946
108	19N12B25G02G	1,241942
109	19N12B25G02F	1,241937
110	19N12B25G02E	1,241955
111	19N12B25G02D	1,24195
112	19N12B25G02C	1,241946
113	19N12B25G01Z	1,241934
114	19N12B25G01Y	1,24193
115	19N12B25G01X	1,241925
116	19N12B25G01W	1,241921
117	19N12B25G01V	1,241916
118	19N12B25G01U	1,241934
119	19N12B25G01T	1,241929
120	19N12B25G01S	1,241925
121	19N12B25G01R	1,24192
122	19N12B25G01Q	1,241916
123	19N12B25G01P	1,241933
124	19N12B25G01N	1,241929
125	19N12B25G01M	1,241924
126	19N12B25G01L	1,24192
127	19N12B25G01K	1,241915
128	19N12B25G01J	1,241933
129	19N12B25G01I	1,241928
130	19N12B25G01H	1,241924

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
131	19N12B25G01G	1,241919
132	19N12B25G01F	1,241915
133	19N12B25G01D	1,241928
134	19N12B25G01C	1,241923
135	19N12B25G01B	1,241918
136	19N12B25G01A	1,241914
137	19N12B25F19N	1,241892
138	19N12B25F19M	1,241888
139	19N12B25F19L	1,241883
140	19N12B25F19K	1,241879
141	19N12B25F19J	1,241896
142	19N12B25F19I	1,241892
143	19N12B25F19H	1,241887
144	19N12B25F19G	1,241882
145	19N12B25F19F	1,241878
146	19N12B25F19E	1,241896
147	19N12B25F19D	1,241891
148	19N12B25F19C	1,241886
149	19N12B25F19B	1,241882
150	19N12B25F19A	1,241877
151	19N12B25F18Z	1,241875
152	19N12B25F18Y	1,241871
153	19N12B25F18X	1,241866
154	19N12B25F18W	1,241862
155	19N12B25F18V	1,241857
156	19N12B25F18U	1,241875
157	19N12B25F18T	1,24187
158	19N12B25F18S	1,241866
159	19N12B25F18R	1,241861
160	19N12B25F18Q	1,241856
161	19N12B25F18P	1,241874
162	19N12B25F18N	1,241869
163	19N12B25F18M	1,241865
164	19N12B25F18L	1,24186
165	19N12B25F18K	1,241856
166	19N12B25F18J	1,241873
167	19N12B25F18I	1,241869
168	19N12B25F18H	1,241864
169	19N12B25F18G	1,24186
170	19N12B25F18F	1,241855
171	19N12B25F18E	1,241873
172	19N12B25F18D	1,241868
173	19N12B25F18C	1,241864
174	19N12B25F18B	1,241859
175	19N12B25F18A	1,241855

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
176	19N12B25F17Z	1,241852
177	19N12B25F17Y	1,241848
178	19N12B25F17X	1,241843
179	19N12B25F17W	1,241839
180	19N12B25F17V	1,241834
181	19N12B25F17U	1,241852
182	19N12B25F17T	1,241847
183	19N12B25F17S	1,241843
184	19N12B25F17R	1,241838
185	19N12B25F17Q	1,241834
186	19N12B25F17P	1,241851
187	19N12B25F17N	1,241847
188	19N12B25F17M	1,241842
189	19N12B25F17L	1,241838
190	19N12B25F17K	1,241833
191	19N12B25F17J	1,241851
192	19N12B25F17I	1,241846
193	19N12B25F17H	1,241842
194	19N12B25F17G	1,241837
195	19N12B25F17F	1,241833
196	19N12B25F17E	1,24185
197	19N12B25F17D	1,241846
198	19N12B25F17C	1,241841
199	19N12B25F17B	1,241837
200	19N12B25F17A	1,241832
201	19N12B25F16Z	1,24183
202	19N12B25F16Y	1,241825
203	19N12B25F16X	1,241821
204	19N12B25F16U	1,241829
205	19N12B25F16T	1,241825
206	19N12B25F16S	1,24182
207	19N12B25F16R	1,241816
208	19N12B25F16P	1,241829
209	19N12B25F16N	1,241824
210	19N12B25F16M	1,24182
211	19N12B25F16L	1,241815
212	19N12B25F16K	1,241811
213	19N12B25F16J	1,241828
214	19N12B25F16I	1,241824
215	19N12B25F16H	1,241819
216	19N12B25F16G	1,241814
217	19N12B25F16F	1,24181
218	19N12B25F16E	1,241827
219	19N12B25F16D	1,241823
220	19N12B25F16C	1,241818

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
221	19N12B25F16B	1,241814
222	19N12B25F16A	1,241809
223	19N12B25F15Z	1,241918
224	19N12B25F15Y	1,241913
225	19N12B25F15X	1,241909
226	19N12B25F15W	1,241904
227	19N12B25F15V	1,241899
228	19N12B25F15U	1,241917
229	19N12B25F15T	1,241913
230	19N12B25F15S	1,241908
231	19N12B25F15R	1,241903
232	19N12B25F15Q	1,241899
233	19N12B25F15P	1,241916
234	19N12B25F15N	1,241912
235	19N12B25F15M	1,241907
236	19N12B25F15L	1,241903
237	19N12B25F15K	1,241898
238	19N12B25F15J	1,241916
239	19N12B25F15I	1,241911
240	19N12B25F15H	1,241907
241	19N12B25F15G	1,241902
242	19N12B25F15F	1,241898
243	19N12B25F15E	1,241915
244	19N12B25F15D	1,241911
245	19N12B25F15C	1,241906
246	19N12B25F15B	1,241902
247	19N12B25F15A	1,241897
248	19N12B25F14Z	1,241895
249	19N12B25F14Y	1,24189
250	19N12B25F14X	1,241886
251	19N12B25F14W	1,241881
252	19N12B25F14V	1,241877
253	19N12B25F14U	1,241894
254	19N12B25F14T	1,24189
255	19N12B25F14S	1,241885
256	19N12B25F14R	1,241881
257	19N12B25F14Q	1,241876
258	19N12B25F14P	1,241894
259	19N12B25F14N	1,241889
260	19N12B25F14M	1,241885
261	19N12B25F14L	1,24188
262	19N12B25F14K	1,241876
263	19N12B25F14J	1,241893
264	19N12B25F14I	1,241889
265	19N12B25F14H	1,241884

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
266	19N12B25F14G	1,24188
267	19N12B25F14F	1,241875
268	19N12B25F14E	1,241893
269	19N12B25F14D	1,241888
270	19N12B25F14C	1,241884
271	19N12B25F14B	1,241879
272	19N12B25F14A	1,241874
273	19N12B25F13Z	1,241872
274	19N12B25F13Y	1,241868
275	19N12B25F13X	1,241863
276	19N12B25F13W	1,241859
277	19N12B25F13V	1,241854
278	19N12B25F13U	1,241872
279	19N12B25F13T	1,241867
280	19N12B25F13S	1,241863
281	19N12B25F13R	1,241858
282	19N12B25F13Q	1,241854
283	19N12B25F13P	1,241871
284	19N12B25F13N	1,241867
285	19N12B25F13M	1,241862
286	19N12B25F13L	1,241857
287	19N12B25F13K	1,241853
288	19N12B25F13J	1,24187
289	19N12B25F12P	1,241848
290	19N12B25F12N	1,241844
291	19N12B25F12M	1,241839
292	19N12B25F09Z	1,241892
293	19N12B25F09Y	1,241887
294	19N12B25F09X	1,241883
295	19N12B25F09W	1,241878
296	19N12B25F09V	1,241874
297	19N12B25F09U	1,241891
298	19N12B25F09T	1,241887
299	19N12B25F09S	1,241882
300	19N12B25F09R	1,241878
301	19N12B25F09Q	1,241873
302	19N12B25F09P	1,241891
303	19N12B25F09N	1,241886
304	19N12B25F09M	1,241882
305	19N12B25F09L	1,241877
306	19N12B25F09K	1,241873
307	19N12B25F09J	1,24189
308	19N12B25F09I	1,241886
309	19N12B25F09H	1,241881
310	19N12B25F09G	1,241877

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
311	19N12B25F09F	1,241872
312	19N12B25F09E	1,24189
313	19N12B25F09D	1,241885
314	19N12B25F09C	1,241881
315	19N12B25F09B	1,241876
316	19N12B25F09A	1,241871
317	19N12B25F08Z	1,241869
318	19N12B25F08Y	1,241865
319	19N12B25F08X	1,24186
320	19N12B25F08W	1,241856
321	19N12B25F08V	1,241851
322	19N12B25F08U	1,241869
323	19N12B25F08T	1,241864
324	19N12B25F08S	1,24186
325	19N12B25F08R	1,241855
326	19N12B25F08Q	1,241851
327	19N12B25F08P	1,241868
328	19N12B25F08N	1,241864
329	19N12B25F08M	1,241859
330	19N12B25F08L	1,241855
331	19N12B25F08K	1,24185
332	19N12B25F08J	1,241868
333	19N12B25F08I	1,241863
334	19N12B25F08H	1,241858
335	19N12B25F08G	1,241854
336	19N12B25F08F	1,241849
337	19N12B25F08E	1,241867
338	19N12B25F08D	1,241862
339	19N12B25F08C	1,241858
340	19N12B25F08B	1,241853
341	19N12B25F08A	1,241849
342	19N12B25F07Z	1,241847
343	19N12B25F07Y	1,241842
344	19N12B25F07X	1,241838
345	19N12B25F07W	1,241833
346	19N12B25F07V	1,241828
347	19N12B25F07U	1,241846
348	19N12B25F07T	1,241841
349	19N12B25F07S	1,241837
350	19N12B25F07R	1,241832
351	19N12B25F07P	1,241845
352	19N12B25F07N	1,241841
353	19N12B25F07M	1,241836
354	19N12B25F07J	1,241845
355	19N12B25F07I	1,24184

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
356	19N12B25F07E	1,241844
357	19N12B25F05Z	1,241912
358	19N12B25F05Y	1,241907
359	19N12B25F05X	1,241903
360	19N12B25F05W	1,241898
361	19N12B25F05V	1,241894
362	19N12B25F05U	1,241911
363	19N12B25F05T	1,241907
364	19N12B25F05S	1,241902
365	19N12B25F05R	1,241898
366	19N12B25F05Q	1,241893
367	19N12B25F05P	1,241911
368	19N12B25F05N	1,241906
369	19N12B25F05M	1,241901
370	19N12B25F05L	1,241897
371	19N12B25F05K	1,241892
372	19N12B25F05J	1,24191
373	19N12B25F05I	1,241905
374	19N12B25F05H	1,241901
375	19N12B25F05G	1,241896
376	19N12B25F05F	1,241892
377	19N12B25F05E	1,241909
378	19N12B25F05D	1,241905
379	19N12B25F05C	1,2419
380	19N12B25F05B	1,241896
381	19N12B25F05A	1,241891
382	19N12B25F04Z	1,241889
383	19N12B25F04Y	1,241885
384	19N12B25F04X	1,24188
385	19N12B25F04W	1,241875
386	19N12B25F04V	1,241871
387	19N12B25F04U	1,241888
388	19N12B25F04T	1,241884
389	19N12B25F04S	1,241879
390	19N12B25F04R	1,241875
391	19N12B25F04Q	1,24187
392	19N12B25F04P	1,241888
393	19N12B25F04N	1,241883
394	19N12B25F04M	1,241879
395	19N12B25F04L	1,241874
396	19N12B25F04K	1,24187
397	19N12B25F04J	1,241887
398	19N12B25F04I	1,241883
399	19N12B25F04H	1,241878
400	19N12B25F04G	1,241874

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
401	19N12B25F04F	1,241869
402	19N12B25F04E	1,241887
403	19N12B25F04D	1,241882
404	19N12B25F04C	1,241878
405	19N12B25F04B	1,241873
406	19N12B25F04A	1,241869
407	19N12B25F03Z	1,241866
408	19N12B25F03Y	1,241862
409	19N12B25F03X	1,241857
410	19N12B25F03W	1,241853
411	19N12B25F03V	1,241848
412	19N12B25F03U	1,241866
413	19N12B25F03T	1,241861
414	19N12B25F03S	1,241857
415	19N12B25F03R	1,241852
416	19N12B25F03P	1,241865
417	19N12B25F03N	1,241861
418	19N12B25F03M	1,241856
419	19N12B25F03J	1,241865
420	19N12B25F03I	1,24186
421	19N12B25F03E	1,241864
422	19N12B25D22Q	1,242049
423	19N12B25D22L	1,242053
424	19N12B25D22K	1,242049
425	19N12B25D22H	1,242057
426	19N12B25D22G	1,242053
427	19N12B25D22F	1,242048
428	19N12B25D22D	1,242061
429	19N12B25D22C	1,242057
430	19N12B25D22B	1,242052
431	19N12B25D22A	1,242048
432	19N12B25D21Z	1,242045
433	19N12B25D21Y	1,242041
434	19N12B25D21X	1,242036
435	19N12B25D21W	1,242032
436	19N12B25D21V	1,242027
437	19N12B25D21U	1,242045
438	19N12B25D21T	1,24204
439	19N12B25D21S	1,242036
440	19N12B25D21R	1,242031
441	19N12B25D21Q	1,242027
442	19N12B25D21P	1,242044
443	19N12B25D21N	1,24204
444	19N12B25D21M	1,242035
445	19N12B25D21L	1,242031

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
446	19N12B25D21K	1,242026
447	19N12B25D21J	1,242044
448	19N12B25D21I	1,242039
449	19N12B25D21H	1,242035
450	19N12B25D21G	1,24203
451	19N12B25D21F	1,242025
452	19N12B25D21E	1,242043
453	19N12B25D21D	1,242039
454	19N12B25D21C	1,242034
455	19N12B25D21B	1,242029
456	19N12B25D21A	1,242025
457	19N12B25D18Q	1,242069
458	19N12B25D18K	1,242069
459	19N12B25D17Z	1,242065
460	19N12B25D17Y	1,242061
461	19N12B25D17X	1,242056
462	19N12B25D17W	1,242052
463	19N12B25D17V	1,242047
464	19N12B25D17U	1,242065
465	19N12B25D17T	1,24206
466	19N12B25D17S	1,242056
467	19N12B25D17R	1,242051
468	19N12B25D17Q	1,242047
469	19N12B25D17P	1,242064
470	19N12B25D17N	1,24206
471	19N12B25D17M	1,242055
472	19N12B25D17L	1,24205
473	19N12B25D17K	1,242046
474	19N12B25D17J	1,242064
475	19N12B25D17I	1,242059
476	19N12B25D17H	1,242054
477	19N12B25D17G	1,24205
478	19N12B25D17F	1,242045
479	19N12B25D17D	1,242058
480	19N12B25D17C	1,242054
481	19N12B25D17B	1,242049
482	19N12B25D17A	1,242045
483	19N12B25D16Z	1,242043
484	19N12B25D16Y	1,242038
485	19N12B25D16X	1,242033
486	19N12B25D16W	1,242029
487	19N12B25D16V	1,242024
488	19N12B25D16U	1,242042
489	19N12B25D16T	1,242037
490	19N12B25D16S	1,242033

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
491	19N12B25D16R	1,242028
492	19N12B25D16Q	1,242024
493	19N12B25D16P	1,242041
494	19N12B25D16N	1,242037
495	19N12B25D16M	1,242032
496	19N12B25D16L	1,242028
497	19N12B25D16K	1,242023
498	19N12B25D16J	1,242041
499	19N12B25D16I	1,242036
500	19N12B25D16H	1,242032
501	19N12B25D16G	1,242027
502	19N12B25D16F	1,242022
503	19N12B25D16E	1,24204
504	19N12B25D16D	1,242036
505	19N12B25D16C	1,242031
506	19N12B25D16B	1,242026
507	19N12B25D16A	1,242022
508	19N12B25D12X	1,242053
509	19N12B25D12W	1,242049
510	19N12B25D12V	1,242044
511	19N12B25D12R	1,242048
512	19N12B25D12Q	1,242044
513	19N12B25D12K	1,242043
514	19N12B25D11Z	1,24204
515	19N12B25D11Y	1,242035
516	19N12B25D11X	1,24203
517	19N12B25D11W	1,242026
518	19N12B25D11V	1,242021
519	19N12B25D11U	1,242039
520	19N12B25D11T	1,242034
521	19N12B25D11S	1,24203
522	19N12B25D11R	1,242025
523	19N12B25D11Q	1,242021
524	19N12B25D11P	1,242038
525	19N12B25D11N	1,242034
526	19N12B25D11M	1,242029
527	19N12B25D11L	1,242025
528	19N12B25D11K	1,24202
529	19N12B25D11J	1,242038
530	19N12B25D11I	1,242033
531	19N12B25D11H	1,242029
532	19N12B25D11G	1,242024
533	19N12B25D11F	1,242019
534	19N12B25D11D	1,242033
535	19N12B25D11C	1,242028

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
536	19N12B25D11B	1,242023
537	19N12B25D11A	1,242019
538	19N12B25C25Z	1,242023
539	19N12B25C25Y	1,242018
540	19N12B25C25X	1,242014
541	19N12B25C25W	1,242009
542	19N12B25C25V	1,242004
543	19N12B25C25U	1,242022
544	19N12B25C25T	1,242018
545	19N12B25C25S	1,242013
546	19N12B25C25R	1,242008
547	19N12B25C25Q	1,242004
548	19N12B25C25P	1,242021
549	19N12B25C25N	1,242017
550	19N12B25C25M	1,242012
551	19N12B25C25L	1,242008
552	19N12B25C25K	1,242003
553	19N12B25C25J	1,242021
554	19N12B25C25I	1,242016
555	19N12B25C25H	1,242012
556	19N12B25C25G	1,242007
557	19N12B25C25F	1,242003
558	19N12B25C25E	1,24202
559	19N12B25C25D	1,242016
560	19N12B25C25C	1,242011
561	19N12B25C25B	1,242007
562	19N12B25C25A	1,242002
563	19N12B25C24Z	1,242
564	19N12B25C24Y	1,241995
565	19N12B25C24X	1,241991
566	19N12B25C24W	1,241986
567	19N12B25C24V	1,241982
568	19N12B25C24U	1,241999
569	19N12B25C24T	1,241995
570	19N12B25C24S	1,24199
571	19N12B25C24R	1,241986
572	19N12B25C24Q	1,241981
573	19N12B25C24P	1,241999
574	19N12B25C24N	1,241994
575	19N12B25C24M	1,24199
576	19N12B25C24L	1,241985
577	19N12B25C24K	1,24198
578	19N12B25C24J	1,241998
579	19N12B25C24I	1,241994
580	19N12B25C24H	1,241989

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
581	19N12B25C24G	1,241984
582	19N12B25C24F	1,24198
583	19N12B25C24E	1,241997
584	19N12B25C24D	1,241993
585	19N12B25C24C	1,241988
586	19N12B25C24B	1,241984
587	19N12B25C24A	1,241979
588	19N12B25C23Z	1,241977
589	19N12B25C23Y	1,241973
590	19N12B25C23X	1,241968
591	19N12B25C23W	1,241963
592	19N12B25C23V	1,241959
593	19N12B25C23U	1,241976
594	19N12B25C23T	1,241972
595	19N12B25C23S	1,241967
596	19N12B25C23R	1,241963
597	19N12B25C23Q	1,241958
598	19N12B25C23P	1,241976
599	19N12B25C23N	1,241971
600	19N12B25C23M	1,241967
601	19N12B25C23L	1,241962
602	19N12B25C23K	1,241958
603	19N12B25C23J	1,241975
604	19N12B25C23I	1,241971
605	19N12B25C23H	1,241966
606	19N12B25C23G	1,241962
607	19N12B25C23F	1,241957
608	19N12B25C23E	1,241975
609	19N12B25C23D	1,24197
610	19N12B25C23C	1,241966
611	19N12B25C23B	1,241961
612	19N12B25C22Z	1,241954
613	19N12B25C22Y	1,24195
614	19N12B25C22V	1,241936
615	19N12B25C22R	1,24194
616	19N12B25C22Q	1,241935
617	19N12B25C22N	1,241949
618	19N12B25C22M	1,241944
619	19N12B25C22L	1,241939
620	19N12B25C22K	1,241935
621	19N12B25C22I	1,241948
622	19N12B25C22H	1,241943
623	19N12B25C22G	1,241939
624	19N12B25C22F	1,241934
625	19N12B25C22D	1,241947

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
626	19N12B25C22C	1,241943
627	19N12B25C22B	1,241938
628	19N12B25C22A	1,241934
629	19N12B25C21Z	1,241932
630	19N12B25C21Y	1,241927
631	19N12B25C21X	1,241922
632	19N12B25C21W	1,241918
633	19N12B25C21V	1,241913
634	19N12B25C21U	1,241931
635	19N12B25C21T	1,241926
636	19N12B25C21S	1,241922
637	19N12B25C21R	1,241917
638	19N12B25C21Q	1,241913
639	19N12B25C21P	1,24193
640	19N12B25C21N	1,241926
641	19N12B25C21M	1,241921
642	19N12B25C21L	1,241917
643	19N12B25C21K	1,241912
644	19N12B25C21J	1,24193
645	19N12B25C21I	1,241925
646	19N12B25C21H	1,241921
647	19N12B25C21G	1,241916
648	19N12B25C21F	1,241912
649	19N12B25C21E	1,241929
650	19N12B25C21D	1,241925
651	19N12B25C21C	1,24192
652	19N12B25C21B	1,241916
653	19N12B25C21A	1,241911
654	19N12B25C20Z	1,24202
655	19N12B25C20Y	1,242015
656	19N12B25C20X	1,242011
657	19N12B25C20W	1,242006
658	19N12B25C20V	1,242001
659	19N12B25C20U	1,242019
660	19N12B25C20T	1,242015
661	19N12B25C20S	1,24201
662	19N12B25C20R	1,242005
663	19N12B25C20Q	1,242001
664	19N12B25C20P	1,242019
665	19N12B25C20N	1,242014
666	19N12B25C20M	1,242009
667	19N12B25C20L	1,242005
668	19N12B25C20K	1,242
669	19N12B25C20J	1,242018
670	19N12B25C20I	1,242013

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
671	19N12B25C20H	1,242009
672	19N12B25C20G	1,242004
673	19N12B25C20F	1,242
674	19N12B25C20E	1,242017
675	19N12B25C20D	1,242013
676	19N12B25C20C	1,242008
677	19N12B25C09U	1,24199
678	19N12B25C09T	1,241986
679	19N12B25C09S	1,241981
680	19N12B25C09R	1,241977
681	19N12B20P24X	1,241976
682	19N12B20P24W	1,241971
683	19N12B20P24V	1,241967
684	19N12B25K01Q	1,24193
685	19N12B25K01L	1,241934
686	19N12B25K01K	1,24193
687	19N12B25K01H	1,241938
688	19N12B25K01G	1,241934
689	19N12B25K01F	1,241929
690	19N12B25K01D	1,241942
691	19N12B25K01C	1,241938
692	19N12B25K01B	1,241933
693	19N12B25K01A	1,241929
694	19N12B25J14E	1,241907
695	19N12B25J14D	1,241903
696	19N12B25J10V	1,241911
697	19N12B25J10R	1,241915
698	19N12B25J10Q	1,241911
699	19N12B25J10M	1,241919
700	19N12B25J10L	1,241915
701	19N12B25J10K	1,24191
702	19N12B25J10I	1,241923
703	19N12B25J10H	1,241919
704	19N12B25J10G	1,241914
705	19N12B25J10F	1,241909
706	19N12B25J10E	1,241927
707	19N12B25J10D	1,241922
708	19N12B25J10C	1,241918
709	19N12B25J10B	1,241913
710	19N12B25J10A	1,241909
711	19N12B25J09Z	1,241907
712	19N12B25J09Y	1,241902
713	19N12B25J09X	1,241898
714	19N12B25J09U	1,241906
715	19N12B25J09T	1,241901

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
716	19N12B25J09S	1,241897
717	19N12B25J09R	1,241892
718	19N12B25J09P	1,241905
719	19N12B25J09N	1,241901
720	19N12B25J09M	1,241896
721	19N12B25J09L	1,241892
722	19N12B25J09K	1,241887
723	19N12B25J09J	1,241905
724	19N12B25J09I	1,2419
725	19N12B25J09H	1,241896
726	19N12B25J09G	1,241891
727	19N12B25J09F	1,241887
728	19N12B25J09E	1,241904
729	19N12B25J09D	1,2419
730	19N12B25J09C	1,241895
731	19N12B25J09B	1,241891
732	19N12B25J09A	1,241886
733	19N12B25J08J	1,241882
734	19N12B25J08E	1,241882
735	19N12B25J08D	1,241877
736	19N12B25J05Z	1,241926
737	19N12B25J05Y	1,241922
738	19N12B25J05X	1,241917
739	19N12B25J05W	1,241913
740	19N12B25J05V	1,241908
741	19N12B25J05U	1,241926
742	19N12B25J05T	1,241921
743	19N12B25J05S	1,241917
744	19N12B25J05R	1,241912
745	19N12B25J05Q	1,241908
746	19N12B25J05P	1,241925
747	19N12B25J05N	1,241921
748	19N12B25J05M	1,241916
749	19N12B25J05L	1,241912
750	19N12B25J05K	1,241907
751	19N12B25J05J	1,241925
752	19N12B25J05I	1,24192
753	19N12B25J05H	1,241916
754	19N12B25J05G	1,241911
755	19N12B25J05F	1,241907
756	19N12B25J05E	1,241924
757	19N12B25J05D	1,24192
758	19N12B25J05C	1,241915
759	19N12B25J05B	1,24191
760	19N12B25J05A	1,241906

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
761	19N12B25J04Z	1,241904
762	19N12B25J04Y	1,241899
763	19N12B25J04X	1,241895
764	19N12B25J04W	1,24189
765	19N12B25J04V	1,241886
766	19N12B25J04U	1,241903
767	19N12B25J04T	1,241899
768	19N12B25J04S	1,241894
769	19N12B25J04R	1,24189
770	19N12B25J04Q	1,241885
771	19N12B25J04P	1,241903
772	19N12B25J04N	1,241898
773	19N12B25J04M	1,241893
774	19N12B25J04L	1,241889
775	19N12B25J04K	1,241884
776	19N12B25J04J	1,241902
777	19N12B25J04I	1,241897
778	19N12B25J04H	1,241893
779	19N12B25J04G	1,241888
780	19N12B25J04F	1,241884
781	19N12B25J04E	1,241901
782	19N12B25J04D	1,241897
783	19N12B25J04C	1,241892
784	19N12B25J04B	1,241888
785	19N12B25J04A	1,241883
786	19N12B25J03Z	1,241881
787	19N12B25J03Y	1,241876
788	19N12B25J03X	1,241872
789	19N12B25J03U	1,24188
790	19N12B25J03T	1,241876
791	19N12B25J03S	1,241871
792	19N12B25J03R	1,241867
793	19N12B25J03P	1,24188
794	19N12B25H01Q	1,24203
795	19N12B25H01L	1,242034
796	19N12B25H01K	1,242029
797	19N12B25H01H	1,242038
798	19N12B25H01G	1,242033
799	19N12B25H01F	1,242028
800	19N12B25H01D	1,242042
801	19N12B25H01C	1,242037
802	19N12B25H01B	1,242032
803	19N12B25H01A	1,242028
804	19N12B25G18Q	1,24197
805	19N12B25G18L	1,241974

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
806	19N12B25G18K	1,241969
807	19N12B25G18H	1,241978
808	19N12B25G18G	1,241973
809	19N12B25G18F	1,241969
810	19N12B25G18D	1,241982
811	19N12B25G18C	1,241977
812	19N12B25G18B	1,241973
813	19N12B25G18A	1,241968
814	19N12B25G17Z	1,241966
815	19N12B25G17Y	1,241962
816	19N12B25G17X	1,241957
817	19N12B25G17W	1,241952
818	19N12B25G17V	1,241948
819	19N12B25G17U	1,241965
820	19N12B25G17T	1,241961
821	19N12B25G17S	1,241956
822	19N12B25G17R	1,241952
823	19N12B25G17Q	1,241947
824	19N12B25G17P	1,241965
825	19N12B25G17N	1,24196
826	19N12B25G17M	1,241956
827	19N12B25G17L	1,241951
828	19N12B25G17K	1,241947
829	19N12B25G17J	1,241964
830	19N12B25G17I	1,24196
831	19N12B25G17H	1,241955
832	19N12B25G17G	1,241951
833	19N12B25G17F	1,241946
834	19N12B25G17E	1,241964
835	19N12B25G17D	1,241959
836	19N12B25G17C	1,241955
837	19N12B25G17B	1,24195
838	19N12B25G17A	1,241946
839	19N12B25G16Z	1,241943
840	19N12B25G16Y	1,241939
841	19N12B25G16X	1,241934
842	19N12B25G16W	1,24193
843	19N12B25G16V	1,241925
844	19N12B25G16U	1,241943
845	19N12B25G16T	1,241938
846	19N12B25G16S	1,241934
847	19N12B25G16R	1,241929
848	19N12B25G16Q	1,241925
849	19N12B25G16P	1,241942
850	19N12B25G16N	1,241938

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
851	19N12B25G16M	1,241933
852	19N12B25G16L	1,241929
853	19N12B25G16K	1,241924
854	19N12B25G16J	1,241942
855	19N12B25G16I	1,241937
856	19N12B25G16H	1,241932
857	19N12B25G16G	1,241928
858	19N12B25G16F	1,241923
859	19N12B25G16E	1,241941
860	19N12B25G16D	1,241936
861	19N12B25G16C	1,241932
862	19N12B25G16B	1,241927
863	19N12B25G16A	1,241923
864	19N12B25G14Q	1,24199
865	19N12B25G14L	1,241994
866	19N12B25G14K	1,241989
867	19N12B25G14H	1,241998
868	19N12B25G14G	1,241993
869	19N12B25G14F	1,241989
870	19N12B25G14D	1,242002
871	19N12B25G14C	1,241997
872	19N12B25G14B	1,241993
873	19N12B25G14A	1,241988
874	19N12B25G13Z	1,241986
875	19N12B25G13Y	1,241981
876	19N12B25G13X	1,241977
877	19N12B25G13W	1,241972
878	19N12B25G13V	1,241968
879	19N12B25G13U	1,241985
880	19N12B25G13T	1,241981
881	19N12B25G13S	1,241976
882	19N12B25G13R	1,241972
883	19N12B25G13Q	1,241967
884	19N12B25G13P	1,241985
885	19N12B25G13N	1,24198
886	19N12B25G13M	1,241976
887	19N12B25G13L	1,241971
888	19N12B25G13K	1,241967
889	19N12B25G13J	1,241984
890	19N12B25G13I	1,24198
891	19N12B25G13H	1,241975
892	19N12B25G13G	1,24197
893	19N12B25G13F	1,241966
894	19N12B25G13E	1,241984
895	19N12B25G13D	1,241979

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
896	19N12B25G13C	1,241974
897	19N12B25G13B	1,24197
898	19N12B25G13A	1,241965
899	19N12B25G12Z	1,241963
900	19N12B25G12Y	1,241959
901	19N12B25G12X	1,241954
902	19N12B25G12W	1,241949
903	19N12B25G12V	1,241945
904	19N12B25G12U	1,241963
905	19N12B25G12T	1,241958
906	19N12B25G12S	1,241953
907	19N12B25G12R	1,241949
908	19N12B25G12Q	1,241944
909	19N12B25G12P	1,241962
910	19N12B25G12N	1,241957
911	19N12B25G12M	1,241953
912	19N12B25G12L	1,241948
913	19N12B25G12K	1,241944
914	19N12B25G12J	1,241961
915	19N12B25G12I	1,241957
916	19N12B25G12H	1,241952
917	19N12B25G12G	1,241948
918	19N12B25G12F	1,241943
919	19N12B25G12E	1,241961
920	19N12B25G12D	1,241956
921	19N12B25G12C	1,241952
922	19N12B25G12B	1,241947
923	19N12B25G12A	1,241943
924	19N12B25G11Z	1,24194
925	19N12B25G11Y	1,241936
926	19N12B25G11X	1,241931
927	19N12B25G11W	1,241927
928	19N12B25G11V	1,241922
929	19N12B25G11U	1,24194
930	19N12B25G11T	1,241935
931	19N12B25G11S	1,241931
932	19N12B25G11R	1,241926
933	19N12B25G11Q	1,241922
934	19N12B25G11P	1,241939
935	19N12B25G11N	1,241935
936	19N12B25G11M	1,24193
937	19N12B25G11L	1,241926
938	19N12B25G11K	1,241921
939	19N12B25G11J	1,241939
940	19N12B25G11I	1,241934

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
941	19N12B25G11H	1,24193
942	19N12B25G11G	1,241925
943	19N12B25G11F	1,24192
944	19N12B25G11E	1,241938
945	19N12B25G11D	1,241933
946	19N12B25G11C	1,241929
947	19N12B25G11B	1,241924
948	19N12B25G11A	1,24192
949	19N12B25G10Q	1,24201
950	19N12B25G10L	1,242014
951	19N12B25G10K	1,242009
952	19N12B25G10H	1,242018
953	19N12B25G10G	1,242013
954	19N12B25G10F	1,242009
955	19N12B25G10D	1,242022
956	19N12B25G10C	1,242017
957	19N12B25G10B	1,242013
958	19N12B25G10A	1,242008
959	19N12B25G09Z	1,242006
960	19N12B25G09Y	1,242001
961	19N12B25G09X	1,241997
962	19N12B25G09W	1,241992
963	19N12B25G09V	1,241988
964	19N12B25G09U	1,242005
965	19N12B25G09T	1,242001
966	19N12B25G09S	1,241996
967	19N12B25G09R	1,241991
968	19N12B25G09Q	1,241987
969	19N12B25G09P	1,242005
970	19N12B25G09N	1,242
971	19N12B25G09M	1,241995
972	19N12B25G09L	1,241991
973	19N12B25G09K	1,241986
974	19N12B25G09J	1,242004
975	19N12B25G09I	1,241999
976	19N12B25G09H	1,241995
977	19N12B25G09G	1,24199
978	19N12B25G09F	1,241986
979	19N12B25G09E	1,242003
980	19N12B25G09D	1,241999
981	19N12B25G09C	1,241994
982	19N12B25G09B	1,24199
983	19N12B25G09A	1,241985
984	19N12B25G08Z	1,241983
985	19N12B25G08Y	1,241978

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
986	19N12B25G08X	1,241974
987	19N12B25G08W	1,241969
988	19N12B25G08V	1,241965
989	19N12B25G08U	1,241982
990	19N12B25G08T	1,241978
991	19N12B25G08S	1,241973
992	19N12B25G08R	1,241969
993	19N12B25G08Q	1,241964
994	19N12B25G08P	1,241982
995	19N12B25G08N	1,241977
996	19N12B25G08M	1,241973
997	19N12B25G08L	1,241968
998	19N12B25G08K	1,241964
999	19N12B25G08J	1,241981
1000	19N12B25G08I	1,241977
1001	19N12B25G08H	1,241972
1002	19N12B25G08G	1,241968
1003	19N12B25G08F	1,241963
1004	19N12B25G08E	1,241981
1005	19N12B25G08D	1,241976
1006	19N12B25G08C	1,241972
1007	19N12B25G08B	1,241967
1008	19N12B25G08A	1,241962
1009	19N12B25G07Z	1,24196
1010	19N12B25G07Y	1,241956
1011	19N12B25G07X	1,241951
1012	19N12B25G07W	1,241947
1013	19N12B25G07V	1,241942
1014	19N12B25G07U	1,24196
1015	19N12B25G07T	1,241955
1016	19N12B25G07S	1,241951
1017	19N12B25G07R	1,241946
1018	19N12B25G07Q	1,241941
1019	19N12B25G07P	1,241959
1020	19N12B25G07N	1,241954
1021	19N12B25G07M	1,24195
1022	19N12B25G07L	1,241945
1023	19N12B25G07K	1,241941
1024	19N12B25G07J	1,241958
1025	19N12B25G07I	1,241954
1026	19N12B25G07H	1,241949
1027	19N12B25G07G	1,241945
1028	19N12B25G07F	1,24194
1029	19N12B25G07E	1,241958
1030	19N12B25G07D	1,241953

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1031	19N12B25G07C	1,241949
1032	19N12B25G07B	1,241944
1033	19N12B25G07A	1,24194
1034	19N12B25G06Z	1,241937
1035	19N12B25G06Y	1,241933
1036	19N12B25G06X	1,241928
1037	19N12B25G06W	1,241924
1038	19N12B25G06V	1,241919
1039	19N12B25G06U	1,241937
1040	19N12B25G06T	1,241932
1041	19N12B25G06S	1,241928
1042	19N12B25G06R	1,241923
1043	19N12B25G06Q	1,241919
1044	19N12B25G06P	1,241936
1045	19N12B25G06N	1,241932
1046	19N12B25G06M	1,241927
1047	19N12B25G06L	1,241923
1048	19N12B25G06K	1,241918
1049	19N12B25G06J	1,241936
1050	19N12B25G06I	1,241931
1051	19N12B25G06H	1,241927
1052	19N12B25G06G	1,241922
1053	19N12B25G06F	1,241917
1054	19N12B25G06E	1,241935
1055	19N12B25G06D	1,241931
1056	19N12B25G06C	1,241926
1057	19N12B25G06B	1,241921
1058	19N12B25G06A	1,241917
1059	19N12B25G05Z	1,242026
1060	19N12B25G05Y	1,242021
1061	19N12B25G05X	1,242017
1062	19N12B25G05W	1,242012
1063	19N12B25G05V	1,242007
1064	19N12B25G05U	1,242025
1065	19N12B25G05T	1,24202
1066	19N12B25G05S	1,242016
1067	19N12B25G05R	1,242011
1068	19N12B25G05Q	1,242007
1069	19N12B25G05P	1,242024
1070	19N12B25G05N	1,24202
1071	19N12B25G05M	1,242015
1072	19N12B25G05L	1,242011
1073	19N12B25G05K	1,242006
1074	19N12B25G05J	1,242024
1075	19N12B25G05I	1,242019

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1076	19N12B25G05H	1,242015
1077	19N12B25G05G	1,24201
1078	19N12B25G05F	1,242006
1079	19N12B25G05E	1,242023
1080	19N12B25G05D	1,242019
1081	19N12B25G05C	1,242014
1082	19N12B25G05B	1,24201
1083	19N12B25G05A	1,242005
1084	19N12B25G04Z	1,242003
1085	19N12B25G04Y	1,241998
1086	19N12B25G04X	1,241994
1087	19N12B25G04W	1,241989
1088	19N12B25G04V	1,241985
1089	19N12B25G04U	1,242002
1090	19N12B25G04T	1,241998
1091	19N12B25G04S	1,241993
1092	19N12B25G04R	1,241989
1093	19N12B25G04Q	1,241984
1094	19N12B25G04P	1,242002
1095	19N12B25G04N	1,241997
1096	19N12B25G04M	1,241993
1097	19N12B25F25Z	1,241924
1098	19N12B25F25Y	1,241919
1099	19N12B25F25X	1,241914
1100	19N12B25F25W	1,24191
1101	19N12B25F25V	1,241905
1102	19N12B25F25U	1,241923
1103	19N12B25F25T	1,241918
1104	19N12B25F25S	1,241914
1105	19N12B25F25R	1,241909
1106	19N12B25F25Q	1,241905
1107	19N12B25F25P	1,241922
1108	19N12B25F25N	1,241918
1109	19N12B25F25M	1,241913
1110	19N12B25F25L	1,241909
1111	19N12B25F25K	1,241904
1112	19N12B25F25J	1,241922
1113	19N12B25F25I	1,241917
1114	19N12B25F25H	1,241913
1115	19N12B25F25G	1,241908
1116	19N12B25F25F	1,241904
1117	19N12B25F25E	1,241921
1118	19N12B25F25D	1,241917
1119	19N12B25F25C	1,241912
1120	19N12B25F25B	1,241908

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1121	19N12B25F25A	1,241903
1122	19N12B25F24Z	1,241901
1123	19N12B25F24Y	1,241896
1124	19N12B25F24X	1,241892
1125	19N12B25F24W	1,241887
1126	19N12B25F24V	1,241883
1127	19N12B25F24U	1,2419
1128	19N12B25F24T	1,241896
1129	19N12B25F24S	1,241891
1130	19N12B25F24R	1,241887
1131	19N12B25F24Q	1,241882
1132	19N12B25F24P	1,2419
1133	19N12B25F24N	1,241895
1134	19N12B25F24M	1,241891
1135	19N12B25F24L	1,241886
1136	19N12B25F24K	1,241881
1137	19N12B25F24J	1,241899
1138	19N12B25F24I	1,241895
1139	19N12B25F24H	1,24189
1140	19N12B25F24G	1,241885
1141	19N12B25F24F	1,241881
1142	19N12B25F24E	1,241898
1143	19N12B25F24D	1,241894
1144	19N12B25F24C	1,241889
1145	19N12B25F24B	1,241885
1146	19N12B25F24A	1,24188
1147	19N12B25F23Z	1,241878
1148	19N12B25F23Y	1,241874
1149	19N12B25F23X	1,241869
1150	19N12B25F23W	1,241864
1151	19N12B25F23V	1,24186
1152	19N12B25F23U	1,241878
1153	19N12B25F23T	1,241873
1154	19N12B25F23S	1,241868
1155	19N12B25F23R	1,241864
1156	19N12B25F23Q	1,241859
1157	19N12B25F23P	1,241877
1158	19N12B25F23N	1,241872
1159	19N12B25F23M	1,241868
1160	19N12B25F23L	1,241863
1161	19N12B25F23K	1,241859
1162	19N12B25F23J	1,241876
1163	19N12B25F23I	1,241872
1164	19N12B25F23H	1,241867
1165	19N12B25F23G	1,241863

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1166	19N12B25F23F	1,241858
1167	19N12B25F23E	1,241876
1168	19N12B25F23D	1,241871
1169	19N12B25F23C	1,241867
1170	19N12B25F23B	1,241862
1171	19N12B25F23A	1,241858
1172	19N12B25F22Z	1,241855
1173	19N12B25F22Y	1,241851
1174	19N12B25F22X	1,241846
1175	19N12B25F22U	1,241855
1176	19N12B25F22T	1,24185
1177	19N12B25F22S	1,241846
1178	19N12B25F22R	1,241841
1179	19N12B25F22P	1,241854
1180	19N12B25F22N	1,24185
1181	19N12B25F22M	1,241845
1182	19N12B25F22L	1,241841
1183	19N12B25F22K	1,241836
1184	19N12B25F22J	1,241854
1185	19N12B25F22I	1,241849
1186	19N12B25F22H	1,241845
1187	19N12B25F22G	1,24184
1188	19N12B25F22F	1,241836
1189	19N12B25F22E	1,241853
1190	19N12B25F22D	1,241849
1191	19N12B25F22C	1,241844
1192	19N12B25F22B	1,241839
1193	19N12B25F22A	1,241835
1194	19N12B25F21J	1,241831
1195	19N12B25F21E	1,24183
1196	19N12B25F21D	1,241826
1197	19N12B25F20Z	1,241921
1198	19N12B25F20Y	1,241916
1199	19N12B25F20X	1,241911
1200	19N12B25F20W	1,241907
1201	19N12B25F20V	1,241902
1202	19N12B25F20U	1,24192
1203	19N12B25F20T	1,241915
1204	19N12B25F20S	1,241911
1205	19N12B25F20R	1,241906
1206	19N12B25F20Q	1,241902
1207	19N12B25F20P	1,241919
1208	19N12B25F20N	1,241915
1209	19N12B25F20M	1,24191
1210	19N12B25F20L	1,241906

““Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1211	19N12B25F20K	1,241901
1212	19N12B25F20J	1,241919
1213	19N12B25F20I	1,241914
1214	19N12B25F20H	1,24191
1215	19N12B25F20G	1,241905
1216	19N12B25F20F	1,241901
1217	19N12B25F20E	1,241918
1218	19N12B25F20D	1,241914
1219	19N12B25F20C	1,241909
1220	19N12B25F20B	1,241905
1221	19N12B25F20A	1,2419
1222	19N12B25F19Z	1,241898
1223	19N12B25F19Y	1,241893
1224	19N12B25F19X	1,241889
1225	19N12B25F19W	1,241884
1226	19N12B25F19V	1,24188
1227	19N12B25F19U	1,241897
1228	19N12B25F19T	1,241893
1229	19N12B25F19S	1,241888
1230	19N12B25F19R	1,241884
1231	19N12B25F19Q	1,241879
1232	19N12B25F19P	1,241897
1233	19N12B25F13I	1,241866
1234	19N12B25F13H	1,241861
1235	19N12B25F13G	1,241857
1236	19N12B25F13F	1,241852
1237	19N12B25F13E	1,24187
1238	19N12B25F13D	1,241865
1239	19N12B25F13C	1,241861
1240	19N12B25F13B	1,241856
1241	19N12B25F13A	1,241852
1242	19N12B25F12Z	1,24185
1243	19N12B25F12Y	1,241845
1244	19N12B25F12X	1,24184
1245	19N12B25F12W	1,241836
1246	19N12B25F12V	1,241831
1247	19N12B25F12U	1,241849
1248	19N12B25F12T	1,241844
1249	19N12B25F12S	1,24184
1250	19N12B25F12R	1,241835
1251	19N12B25F12Q	1,241831
1252	19N12B25F12L	1,241835
1253	19N12B25F12K	1,24183
1254	19N12B25F12J	1,241848
1255	19N12B25F12I	1,241843

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1256	19N12B25F12H	1,241839
1257	19N12B25F12G	1,241834
1258	19N12B25F12F	1,24183
1259	19N12B25F12E	1,241847
1260	19N12B25F12D	1,241843
1261	19N12B25F12C	1,241838
1262	19N12B25F12B	1,241834
1263	19N12B25F12A	1,241829
1264	19N12B25F11Z	1,241827
1265	19N12B25F11Y	1,241822
1266	19N12B25F11X	1,241818
1267	19N12B25F11W	1,241813
1268	19N12B25F11U	1,241826
1269	19N12B25F11T	1,241822
1270	19N12B25F11S	1,241817
1271	19N12B25F11R	1,241813
1272	19N12B25F11P	1,241826
1273	19N12B25F11N	1,241821
1274	19N12B25F11M	1,241817
1275	19N12B25F11J	1,241825
1276	19N12B25F11I	1,241821
1277	19N12B25F11E	1,241825
1278	19N12B25F10Z	1,241915
1279	19N12B25F10Y	1,24191
1280	19N12B25F10X	1,241906
1281	19N12B25F10W	1,241901
1282	19N12B25F10V	1,241897
1283	19N12B25F10U	1,241914
1284	19N12B25F10T	1,24191
1285	19N12B25F10S	1,241905
1286	19N12B25F10R	1,2419
1287	19N12B25F10Q	1,241896
1288	19N12B25F10P	1,241914
1289	19N12B25F10N	1,241909
1290	19N12B25F10M	1,241904
1291	19N12B25F10L	1,2419
1292	19N12B25F10K	1,241895
1293	19N12B25F10J	1,241913
1294	19N12B25F10I	1,241908
1295	19N12B25F10H	1,241904
1296	19N12B25F10G	1,241899
1297	19N12B25F10F	1,241895
1298	19N12B25F10E	1,241912
1299	19N12B25F10D	1,241908
1300	19N12B25F10C	1,241903

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1301	19N12B25F10B	1,241899
1302	19N12B25F10A	1,241894
1303	19N12B25E20J	1,241805
1304	19N12B25D06X	1,242027
1305	19N12B25D06W	1,242023
1306	19N12B25D06V	1,242018
1307	19N12B25D06R	1,242022
1308	19N12B25C19Z	1,241997
1309	19N12B25C19Y	1,241992
1310	19N12B25C19X	1,241988
1311	19N12B25C19W	1,241983
1312	19N12B25C19V	1,241979
1313	19N12B25C19U	1,241996
1314	19N12B25C19T	1,241992
1315	19N12B25C19S	1,241987
1316	19N12B25C19R	1,241983
1317	19N12B25C19Q	1,241978
1318	19N12B25C19P	1,241996
1319	19N12B25C19N	1,241991
1320	19N12B25C19M	1,241987
1321	19N12B25C19L	1,241982
1322	19N12B25C19K	1,241977
1323	19N12B25C19D	1,24199
1324	19N12B25C19C	1,241985
1325	19N12B25C19B	1,241981
1326	19N12B25C19A	1,241976
1327	19N12B25C18Z	1,241974
1328	19N12B25C18Y	1,24197
1329	19N12B25C18X	1,241965
1330	19N12B25C18W	1,24196
1331	19N12B25C18U	1,241973
1332	19N12B25C18T	1,241969
1333	19N12B25C18L	1,241959
1334	19N12B25C18K	1,241955
1335	19N12B25C18I	1,241968
1336	19N12B25C18H	1,241963
1337	19N12B25C18G	1,241959
1338	19N12B25C18F	1,241954
1339	19N12B25C18E	1,241972
1340	19N12B25C18D	1,241967
1341	19N12B25C18C	1,241963
1342	19N12B25C18B	1,241958
1343	19N12B25C18A	1,241953
1344	19N12B25C17Z	1,241951
1345	19N12B25C17Y	1,241947

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1346	19N12B25C17X	1,241942
1347	19N12B25C17W	1,241938
1348	19N12B25C17V	1,241933
1349	19N12B25C17U	1,241951
1350	19N12B25C17T	1,241946
1351	19N12B25C17S	1,241942
1352	19N12B25C17R	1,241937
1353	19N12B25C17Q	1,241933
1354	19N12B25C17P	1,24195
1355	19N12B25C17N	1,241946
1356	19N12B25C17M	1,241941
1357	19N12B25C17L	1,241936
1358	19N12B25C17K	1,241932
1359	19N12B25C17J	1,24195
1360	19N12B25C17I	1,241945
1361	19N12B25C17H	1,24194
1362	19N12B25C17G	1,241936
1363	19N12B25C17F	1,241931
1364	19N12B25C17E	1,241949
1365	19N12B25C17D	1,241944
1366	19N12B25C17C	1,24194
1367	19N12B25C17B	1,241935
1368	19N12B25C17A	1,241931
1369	19N12B25C16Z	1,241929
1370	19N12B25C16Y	1,241924
1371	19N12B25C16X	1,241919
1372	19N12B25C16W	1,241915
1373	19N12B25C16V	1,24191
1374	19N12B25C16U	1,241928
1375	19N12B25C16T	1,241923
1376	19N12B25C16S	1,241919
1377	19N12B25C16R	1,241914
1378	19N12B25C16Q	1,24191
1379	19N12B25C16P	1,241927
1380	19N12B25C16N	1,241923
1381	19N12B25C16M	1,241918
1382	19N12B25C16L	1,241914
1383	19N12B25C16K	1,241909
1384	19N12B25C16J	1,241927
1385	19N12B25C16I	1,241922
1386	19N12B25C16H	1,241918
1387	19N12B25C16G	1,241913
1388	19N12B25C16F	1,241909
1389	19N12B25C16E	1,241926
1390	19N12B25C16D	1,241922

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1391	19N12B25C16C	1,241917
1392	19N12B25C16B	1,241913
1393	19N12B25C16A	1,241908
1394	19N12B25C15Z	1,242017
1395	19N12B25C15Y	1,242012
1396	19N12B25C15V	1,241998
1397	19N12B25C15U	1,242016
1398	19N12B25C15R	1,242002
1399	19N12B25C15Q	1,241998
1400	19N12B25C15P	1,242016
1401	19N12B25C15M	1,242006
1402	19N12B25C15L	1,242002
1403	19N12B25C15K	1,241997
1404	19N12B25C15H	1,242006
1405	19N12B25C15G	1,242001
1406	19N12B25C15F	1,241997
1407	19N12B25C15D	1,24201
1408	19N12B25C15C	1,242005
1409	19N12B25C15B	1,242001
1410	19N12B25C15A	1,241996
1411	19N12B25C14Z	1,241994
1412	19N12B25C14Y	1,241989
1413	19N12B25C14X	1,241985
1414	19N12B25C14W	1,24198
1415	19N12B25C14V	1,241976
1416	19N12B25C14U	1,241993
1417	19N12B25C14T	1,241989
1418	19N12B25C14S	1,241984
1419	19N12B25C14R	1,24198
1420	19N12B25C14Q	1,241975
1421	19N12B25C14P	1,241993
1422	19N12B25C14N	1,241988
1423	19N12B25C14M	1,241984
1424	19N12B25C14L	1,241979
1425	19N12B25C14K	1,241974
1426	19N12B25C14J	1,241992
1427	19N12B25C14I	1,241988
1428	19N12B25C14H	1,241983
1429	19N12B25C14G	1,241978
1430	19N12B25C14F	1,241974
1431	19N12B25C14E	1,241992
1432	19N12B25C14D	1,241987
1433	19N12B25C14C	1,241982
1434	19N12B25C14B	1,241978
1435	19N12B25C14A	1,241973

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1436	19N12B25C13Z	1,241971
1437	19N12B25C13Y	1,241967
1438	19N12B25C13X	1,241962
1439	19N12B25C13W	1,241957
1440	19N12B25C13V	1,241953
1441	19N12B25C13U	1,241971
1442	19N12B25C13T	1,241966
1443	19N12B25C13S	1,241961
1444	19N12B25C13R	1,241957
1445	19N12B25C13Q	1,241952
1446	19N12B25C13P	1,24197
1447	19N12B25C13N	1,241965
1448	19N12B25C13M	1,241961
1449	19N12B25C13L	1,241956
1450	19N12B25C13K	1,241952
1451	19N12B25C13J	1,241969
1452	19N12B25C13I	1,241965
1453	19N12B25C13H	1,24196
1454	19N12B25C13G	1,241956
1455	19N12B25C13F	1,241951
1456	19N12B25C13E	1,241969
1457	19N12B25C13D	1,241964
1458	19N12B25C13C	1,24196
1459	19N12B25C13B	1,241955
1460	19N12B25C13A	1,24195
1461	19N12B25C12Z	1,241948
1462	19N12B25C12Y	1,241944
1463	19N12B25C12X	1,241939
1464	19N12B25C12W	1,241935
1465	19N12B25C12V	1,24193
1466	19N12B25C12U	1,241948
1467	19N12B25C12T	1,241943
1468	19N12B25C12S	1,241939
1469	19N12B25C12R	1,241934
1470	19N12B25C12Q	1,24193
1471	19N12B25C12P	1,241947
1472	19N12B25C12N	1,241943
1473	19N12B25C12M	1,241938
1474	19N12B25C12L	1,241933
1475	19N12B25C12K	1,241929
1476	19N12B25C12J	1,241947
1477	19N12B25C12I	1,241942
1478	19N12B25C12H	1,241937
1479	19N12B25C12G	1,241933
1480	19N12B25C12F	1,241928

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1481	19N12B25C12E	1,241946
1482	19N12B25C12D	1,241941
1483	19N12B25C12C	1,241937
1484	19N12B25C12B	1,241932
1485	19N12B25C12A	1,241928
1486	19N12B25C11Z	1,241926
1487	19N12B25C11Y	1,241921
1488	19N12B25C11X	1,241916
1489	19N12B25C11W	1,241912
1490	19N12B25C11V	1,241907
1491	19N12B25C11U	1,241925
1492	19N12B25C11T	1,24192
1493	19N12B25C11S	1,241916
1494	19N12B25C11R	1,241911
1495	19N12B25C11P	1,241924
1496	19N12B25C11N	1,24192
1497	19N12B25C11M	1,241915
1498	19N12B25C11J	1,241924
1499	19N12B25C11I	1,241919
1500	19N12B25C11E	1,241923
1501	19N12B25C10Y	1,242009
1502	19N12B25C10X	1,242005
1503	19N12B25C10W	1,242
1504	19N12B25C10V	1,241995
1505	19N12B25C10T	1,242009
1506	19N12B25C10S	1,242004
1507	19N12B25C10R	1,241999
1508	19N12B25C10Q	1,241995
1509	19N12B25C10P	1,242013
1510	19N12B25C10N	1,242008
1511	19N12B25C10M	1,242003
1512	19N12B25C10L	1,241999
1513	19N12B25C10K	1,241994
1514	19N12B25C10J	1,242012
1515	19N12B25C10I	1,242007
1516	19N12B25C10H	1,242003
1517	19N12B25C10G	1,241998
1518	19N12B25C10F	1,241994
1519	19N12B25C10D	1,242007
1520	19N12B25C10C	1,242002
1521	19N12B25C10B	1,241998
1522	19N12B25C10A	1,241993
1523	19N12B25C09Z	1,241991
1524	19N12B25C09Y	1,241986
1525	19N12B25C09X	1,241982

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1526	19N12B25C09W	1,241977
1527	19N12B25C09V	1,241973
1528	19N12B25C09Q	1,241972
1529	19N12B25C09P	1,24199
1530	19N12B25C09N	1,241985
1531	19N12B25C09M	1,241981
1532	19N12B25C09L	1,241976
1533	19N12B25C09K	1,241971
1534	19N12B25C09J	1,241989
1535	19N12B25C09I	1,241985
1536	19N12B25C09H	1,24198
1537	19N12B25C09G	1,241975
1538	19N12B25C09F	1,241971
1539	19N12B25C09E	1,241989
1540	19N12B25C09D	1,241984
1541	19N12B25C09C	1,241979
1542	19N12B25C09B	1,241975
1543	19N12B25C09A	1,24197
1544	19N12B25C08Z	1,241968
1545	19N12B25C08Y	1,241964
1546	19N12B25C08X	1,241959
1547	19N12B25C08W	1,241954
1548	19N12B25C08V	1,24195
1549	19N12B25C08U	1,241968
1550	19N12B25C08T	1,241963
1551	19N12B25C08S	1,241958
1552	19N12B25C08R	1,241954
1553	19N12B25C08Q	1,241949
1554	19N12B25C08P	1,241967
1555	19N12B25C08N	1,241962
1556	19N12B25C08M	1,241958
1557	19N12B25C08L	1,241953
1558	19N12B25C08K	1,241949
1559	19N12B25C08J	1,241966
1560	19N12B25C08I	1,241962
1561	19N12B25C08H	1,241957
1562	19N12B25C08G	1,241953
1563	19N12B25C08F	1,241948
1564	19N12B25C08E	1,241966
1565	19N12B25C08D	1,241961
1566	19N12B25C08C	1,241957
1567	19N12B25C08B	1,241952
1568	19N12B25C08A	1,241947
1569	19N12B25C07Z	1,241945
1570	19N12B25C07Y	1,241941

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1571	19N12B25C07X	1,241936
1572	19N12B25C07W	1,241932
1573	19N12B25C07V	1,241927
1574	19N12B25C07U	1,241945
1575	19N12B25C07T	1,24194
1576	19N12B25C07S	1,241936
1577	19N12B25C07R	1,241931
1578	19N12B25C07P	1,241944
1579	19N12B25C07N	1,24194
1580	19N12B25C07M	1,241935
1581	19N12B25C07J	1,241944
1582	19N12B25C07I	1,241939
1583	19N12B25C07E	1,241943
1584	19N12B25C05X	1,242002
1585	19N12B25C05W	1,241997
1586	19N12B25C05V	1,241992
1587	19N12B25C05R	1,241996
1588	19N12B25C05Q	1,241992
1589	19N12B25C05K	1,241991
1590	19N12B25C04Z	1,241988
1591	19N12B25C04Y	1,241983
1592	19N12B25C04X	1,241979
1593	19N12B25C04W	1,241974
1594	19N12B25C04V	1,24197
1595	19N12B25C04U	1,241987
1596	19N12B25C04T	1,241983
1597	19N12B25C04S	1,241978
1598	19N12B25C04R	1,241974
1599	19N12B25C04Q	1,241969
1600	19N12B25C04P	1,241987
1601	19N12B25C04N	1,241982
1602	19N12B25C04M	1,241978
1603	19N12B25C04L	1,241973
1604	19N12B25C04K	1,241968
1605	19N12B25C04J	1,241986
1606	19N12B25C04I	1,241982
1607	19N12B25C04H	1,241977
1608	19N12B25C04G	1,241972
1609	19N12B25C04F	1,241968
1610	19N12B25C04D	1,241981
1611	19N12B25C04C	1,241976
1612	19N12B25C04B	1,241972
1613	19N12B25C04A	1,241967
1614	19N12B25C03Z	1,241965
1615	19N12B25C03Y	1,241961

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1616	19N12B25C03X	1,241956
1617	19N12B25C03W	1,241951
1618	19N12B25C03V	1,241947
1619	19N12B25C03U	1,241965
1620	19N12B25C03T	1,24196
1621	19N12B25C03S	1,241955
1622	19N12B25C03R	1,241951
1623	19N12B25C03P	1,241964
1624	19N12B25C03N	1,241959
1625	19N12B25C03M	1,241955
1626	19N12B25C03J	1,241963
1627	19N12B25C03I	1,241959
1628	19N12B25C03E	1,241963
1629	19N12B25B25Z	1,241909
1630	19N12B25B25Y	1,241904
1631	19N12B25B25X	1,2419
1632	19N12B25B25W	1,241895
1633	19N12B25B25V	1,241891
1634	19N12B25B25U	1,241908
1635	19N12B25B25T	1,241904
1636	19N12B25B25S	1,241899
1637	19N12B25B25R	1,241895
1638	19N12B25B25Q	1,24189
1639	19N12B25B25P	1,241908
1640	19N12B25B25N	1,241903
1641	19N12B25B25M	1,241899
1642	19N12B25B25L	1,241894
1643	19N12B25B25K	1,241889
1644	19N12B25B25J	1,241907
1645	19N12B25B25I	1,241902
1646	19N12B25B25H	1,241898
1647	19N12B25B25G	1,241893
1648	19N12B25B25F	1,241889
1649	19N12B25B25E	1,241906
1650	19N12B25B25D	1,241902
1651	19N12B25B25C	1,241897
1652	19N12B25B25B	1,241893
1653	19N12B25B25A	1,241888
1654	19N12B25B24Z	1,241886
1655	19N12B25B24Y	1,241882
1656	19N12B25B24X	1,241877
1657	19N12B25B24W	1,241872
1658	19N12B25B24V	1,241868
1659	19N12B25B24U	1,241885
1660	19N12B25B24T	1,241881

“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución 00016 del 29 de enero de 2024, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1661	19N12B25B24S	1,241876
1662	19N12B25B24R	1,241872
1663	19N12B25B24P	1,241885
1664	19N12B25B24N	1,24188
1665	19N12B25B24M	1,241876
1666	19N12B25B24J	1,241884
1667	19N12B25B24I	1,24188
1668	19N12B25B24E	1,241884
1669	19N12B25B20Z	1,241906
1670	19N12B25B20Y	1,241901
1671	19N12B25B20X	1,241897
1672	19N12B25B20W	1,241892

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1673	19N12B25B20V	1,241888
1674	19N12B25B20U	1,241905
1675	19N12B25B20T	1,241901
1676	19N12B25B20S	1,241896
1677	19N12B25B20R	1,241892
1678	19N12B25B20P	1,241905
1679	19N12B25B20N	1,2419
1680	19N12B25B20M	1,241896
1681	19N12B25B20J	1,241904
1682	19N12B25B20I	1,241899
1683	19N12B25B20E	1,241903
ÁREA TOTAL		2090,1781

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás aspectos de la mencionada resolución permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 86.062.557** o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá, 16 DE JULIO DE 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gerente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Diego Florez Torres - Abogado GCM.
Revisó: German Eduardo Vargas Vera – Abogado GCM.
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora GCM.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

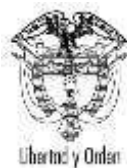
La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que la Resolución **GCT No. 00511 DEL 16 DE JULIO DE 2024**, proferida dentro del expediente **KBK-15451**, POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN **00016 DEL 29 DE ENERO DE 2024**, PROFERIDA EN EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. **KBK-15451**, fue notificado al señor **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, mediante publicación de edicto número **GGN-2024-P-0423** fijado en la página web de la entidad, el día 27 de agosto de 2024 y desfijado el día 09 de septiembre de 2024, quedando ejecutoriada y en firme las mencionadas resoluciones, el **11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2024.



YDÉE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00016

(29 DE ENERO 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBK-15451"**

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 27 de febrero 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

ANTECEDENTES

Que el día **20 de febrero del 2009**, los proponentes **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No.86.062.557, **MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.577.205, **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.712.759 y **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.201.465, presentaron propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como de **TITANIO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **LA GUADALUPE** departamento del **GUAINÍA**, a la cual le correspondió el expediente No. KBK-15451.

Que mediante la **Resolución No. 210-2148 del 04 de enero del 2021**, se declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 respecto de los proponentes, MIGUEL ANGEL GORDILLO, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, y se ordenó continuar el trámite con el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No.86.062.557.

Que la **Resolución No. 210-2148 del 04 de enero del 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2021, según la constancia de ejecutoria No CE - VCT-GIAM-05401 del 30 de diciembre de 2021.

Que mediante **AUT-210-4687 del 26 de mayo de 2022**, publicado por estado No.095 del 31 de mayo de 2022, se requirió al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA:

Primero.- Para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, ajustara de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del acto; en caso de generarse más de un polígono – multipolígono-, el proponente tendría que seleccionar solo UNO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018; **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No.KBK-15451**

Segundo. - Para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Advirtiéndole, que el nuevo Formato A, debía cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451.**

Que el **17 de septiembre del 2022**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión y determinó que el proponente diligenció la información requerida en el AUTO No. AUT-210- 4687 DE 26 DE MAYO DE 2022, notificado por estado 95 del 31 de mayo de 2021, ahora corresponde evaluar si la misma cumple con la normatividad aplicable.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451"**

Que el día **20 de septiembre del 2022**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y determinó que:

"(...)Una vez realizada la evaluación técnica NO se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta KBK-15451, para MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se cuenta con un área libre de 2152,5367 hectáreas, localizada en el municipio de LA GUADALUPE (Cor. Departamental) en el departamento de Guainía, por las siguientes razones: 1. Mediante AUT-210-4687 DEL 26/05/2022 el Proponente fue requerido en el Artículo Primero para que ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión.

El anterior requerimiento verificado en plataforma NO fue atendido correctamente dado que la propuesta NO se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001, lo anterior de acuerdo a las actividades descritas en el formato A, del día 07 de noviembre de 2018, mediante radicado 2018550652362, al igual que el formato A allegado el día 16 de febrero de 2019 mediante radicado 20195500781552 y relacionado en el concepto técnico de fecha 25 de abril de 2022 y especificado en el AUT-210-4687 DEL 26/05/2022, en el apartado referente a los "CONSIDERANDOS", página 2 y 3 resaltado en negrilla. 2. El Formato A diligenciado en la plataforma no es evaluado dado que el requerimiento verificado en plataforma NO fue atendido correctamente dado que la propuesta NO se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001. 3. De acuerdo con las actividades descritas en el formato A, allegado el día 07 de noviembre de 2018, mediante radicado 2018550652362 el proponente contempla realizar las actividades de exploración denominadas ESTUDIO DE DINÁMICA FLUVIAL DEL CAUCE y CARACTERÍSTICAS HIDROLÓGICAS Y SEDIMENTOLÓGICAS DEL CAUCE.

*Igualmente, el Programa mínimo exploratorio – Formato A allegado por el proponente mediante radicado No. 20195500781552 de 16 de febrero de 2019, además de ser indicado en concepto técnico de fecha 25 de abril de 2022. de midió el trayecto del Caño Perro de Agua que abarca el área de interés, cuya medida corresponde aproximadamente a 7,39 km. se presenta superposición parcial y total con AEM ESPECIFICO (BLOQUE 135 y73) y GENERAL (BLOQUE 3) respectivamente, se debe tener en cuenta que la resolución descrita excluye de las AEM las áreas de los títulos y solicitudes vigentes radicadas con anterioridad a dicha declaratoria. Se presenta superposición total con el RESGUARDO INDIGENA BAJO RÍO GUAINIA Y RIO NEGRO - ETNIA CURRIPACO, por lo cual el proponente debe adelantar el trámite de CONSULTA PREVIA, una vez obtenga el título *Esta Revisión se realiza con base en la información existente en AnnA Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico)."*

Que el día **02 de octubre del 2022**, el Grupo de Contratación Minera, con base en las conclusiones de las evaluaciones, técnica y jurídica, verificó las condiciones del expediente No.KBK-15451 determinó que una vez evaluada integralmente la propuesta de contrato de concesión, y de acuerdo con lo anotado en la evaluación técnica se evidenció que el proponente no cumplió con el requerimiento realizado por la autoridad minera mediante el Auto de requerimiento No. AUT-210-4687 del 26 de mayo de 2022, por lo que se aconseja aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la propuesta prevista en el referido acto administrativo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451"**

Que así las cosas, se profiere la **Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023**, mediante la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451.

Que la **Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023**, se notificó por edicto fijado del 22 al 28 de junio de 2023, quedando surtida la notificación al finalizar el día de la desfijación, esto es el 29 de junio de 2023, según constancia GGN-2023-P-0213.

Que el día **04 de julio de 2023**, el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente como motivos de inconformidad por la emisión de la resolución proferida los que a continuación se resumen:

"(...)

el día 14 de julio Mesa de Ayuda de Anna Minería me da respuesta así y nos piden que enviemos un pantallazo del error que sale.

7. Se realizó una solicitud nuevamente por que era imposible radicar en la plataforma el recorte del rio como lo exigía la ANM en su requerimiento.

Ahí se les solicita que por favor habiliten la plataforma para poder subsanar ese requerimiento.

8.El 15 de Julio del 2022 quedo por fin todo subsanado con el recorte del rio y el formato A.

9.La plataforma no deja avanzar a el otro paso si uno no ha subsanado el anterior, una vez se pudo subsanar el recorte del rio en debida forma la plataforma nos dejó hacer el formato A y quedo todo realizado exitosamente con la ayuda de la Mesa de Ayuda de Anna Minería

10.Pero ahora la ANM dice que eso no se realizó y que preceden a rechazar la propuesta, lo que es totalmente ilegal ya que todo se realizó en debida forma y con el apoyo constante y total de la Mesa de Ayuda de Anna Minería, ellos iban corrigiendo los problemas de la plataforma y corroborando que haya sido bien elaborado, entonces es inaudito que la ANM ahora venga a generar un rechazo de algo que es su propio error, ya que la falla en la plataforma es solo culpa de ellos y no mía."

A continuación se citan como fundamentos de derecho los artículos 2, 6 y 29 de la Constitución política, los artículos 2 y 69 del decreto 01 de 1984, el artículo 3 del decreto 4134 de 2011; los artículos 270,271,273, 332, 333 del Código de Minas y el artículo 3 del decreto 935 del 09 de mayo de 2014.

Para concluir lo siguiente:

"1. Que en la propuesta de contrato de concesión minera KBK-15451 al momento en el que fue requerida y en el momento en que se intentó dar cumplimiento a los requerimientos, no servía la plataforma en esa placa, pero con la Ayuda de la Mesa de Ayuda de Anna Minería se pudo recortar y subsanar exitosamente y se dio total cumplimiento al requerimiento."

Se anexa pantallazo del evento No. 367455 donde se evidencia que la tarea se completó con éxito.

"2. Que como lo dicta la ley, los errores de la administración no se le pueden imputar al administrado, y en este caso en particular yo NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA me he

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

visto muy afectado y damnificado por la plataforma de Anna Minería ya que ha sido imposible radicar directamente, esto mismo les ha sucedido a muchos usuarios donde la plataforma también presenta fallas y no pueden realizar las cosas bien y posteriormente se las rechazan.

3. Como se puede observar ya han dejado sin efecto muchos requerimientos por este motivo, para así evitar el error o la ilegalidad de rechazar el área.

4. Que la ANM está obligada a requerir nuevamente a todas las solicitudes como ya me lo han hecho muchas veces.

Por último Se anexa pantallazo del encabezado y el resuelve de la Resolución No. VCT 545 del 25 de octubre de 2022,” “Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01, y se dictan unas disposiciones de índole tecnológico”

PETICIONES

- 1. Revocar y dejar sin efecto LA RESOLUCION No. RES-210-5944 DEL 20/04/2023, DEL EXPEDIENTE KBK-15451.**
- 2. Aplicar el Fallo del Consejo de Estado.”**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas establece:

“REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...).”

De otra parte, es necesario mencionar que, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deroga el Decreto 01 de 1984, antiguo Código Contencioso Administrativo.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 de la mencionada Ley 1437 de 2011, los procedimientos y las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada en vigor del nuevo Código seguirán su trámite bajo la normativa anterior.

Que consecuente con lo anterior al presente trámite le es aplicable el decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que el Título II, Capítulo Primero del Código Contencioso Administrativo alude a los recursos en la vía gubernativa, y en su artículo 50, establece:

“Artículo 50.- Por regla general, contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451"**

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito;

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que, sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 51.- De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o a la publicación según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme (...)"

Que, a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"1º) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente".

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 52 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 62 ibidem.

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que se verificó que la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023 se notificó por edicto fijado del 22 al 28 de junio de 2023, quedando surtida la notificación el

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

29 de junio de 2023 y el 04 de julio de 2023 el proponente interpuso recurso de reposición en su contra, al cual se le asignó el radicado No. 20231002502392.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La **Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023**, por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 se profirió teniendo en cuenta que el 02 de octubre de 2022 el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 y determinó que de acuerdo con lo anotado en la evaluación técnica del 20 de septiembre de 2022 se habría evidenciado que el proponente no cumplió con el requerimiento realizado por la autoridad minera mediante el Auto de requerimiento No. AUT-210-4687 del 26 de mayo de 2022, por lo que se aconseja aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la propuesta prevista en el referido acto administrativo.

Los argumentos del recurrente se centran en que en el momento en que se intentó dar cumplimiento a los requerimientos, no servía la plataforma en esa placa, pero con la Ayuda de la Mesa de Ayuda de Anna Minería, el 15 de julio de 2022 estando en términos, se pudo realizar el recorte del río y diligenciar el Formato dándose total cumplimiento al requerimiento, anexa como pruebas pantallazo del área recortada y del evento No. 367455 donde se evidencia que la tarea se completó con éxito, por lo tanto se debe revocar la resolución recurrida

Adicionalmente solicita se de aplicación al fallo del Consejo de Estado, para lo cual cita la Resolución No. VCT 545 del 25 de octubre de 2022, “Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01, y se dictan unas disposiciones de índole tecnológico.”

Para dar respuesta a la primera objeción del recurrente, el Grupo de Contratación Minera solicitó al equipo técnico evaluar la respuesta al Auto de requerimiento No. AUT 210-4687 del 26 de mayo de 2022.

El **04 de septiembre de 2023** se evalúa técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451, determinándose lo siguiente:

“(…) La presente evaluación técnica se realiza con el fin de actualizar técnicamente el expediente y validar el recurso de reposición allegado, se observa lo siguiente:

ANÁLISIS DEL ÁREA EN EL SISTEMA ANNA MINERÍA:

- ✓ Revisada el área de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna minería por la casilla “Buscar Trámites/Solicitudes”, en “Detalles del área” se observa en “Abrir visor del mapa” que al área inicial de **2139,8572 hectáreas**, el proponente le efectuó recorte del tramo del Caño Perro de Agua, quedando el trayecto de la corriente de agua en menos de 5 kilómetros tal como lo especifica el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, resultando una nueva área para la propuesta de **2.090,1781 hectáreas**, producto del recorte, por lo tanto se dio cumplimiento al artículo primero del Auto No. 210-4687 del 26 de mayo de 2022. Ver imagen 1.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

- ✓ Una vez verificada el área en el sistema grafico en Anna minería se determinó que la propuesta KBK-15451 se encuentra vigente y no presenta superposiciones objeto de exclusión o recorte.

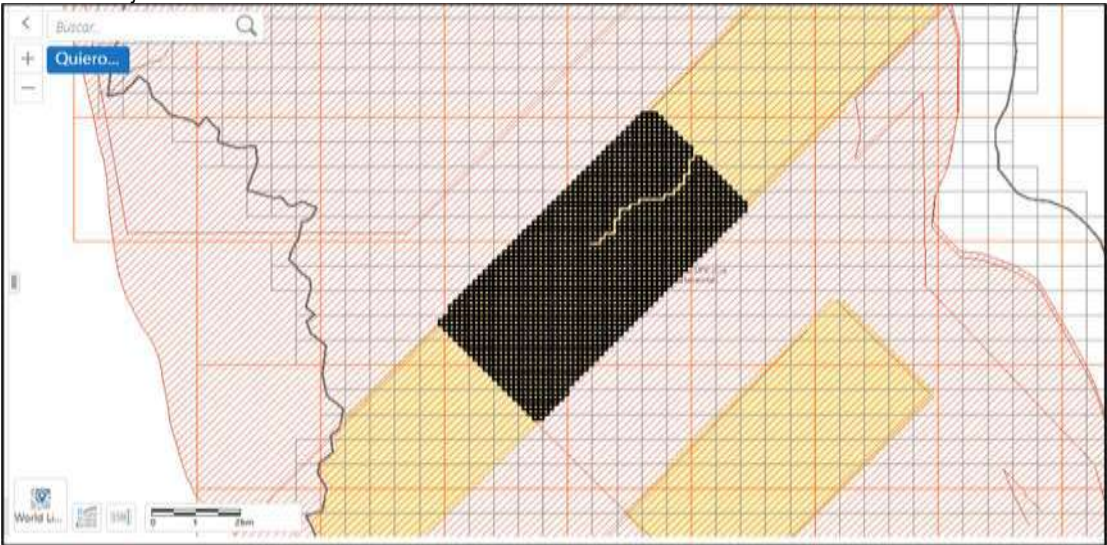


IMAGEN 1. SOLICITUD Anna MINERIA KBK-15451 -Visor interno.

No obstante lo anterior, cuando se revisa el área de la propuesta No. KBK-14541 por la parte del visor geográfico, no hay coincidencia con el área anteriormente encontrada, pues se visualiza el área inicial de la propuesta de 2139,8572 hectáreas y no la que quedó 2.090,1781 hectáreas, como si el proponente no hubiese dado cumplimiento al ajuste del área de conformidad con el artículo 64 el Código de Minas, recortando el trayecto de la corriente de agua del Caño Perro de Agua. Ver imagen No. 2

Por lo tanto, se hace necesario entonces que el equipo que administra la plataforma Anna minería corrija el área de la propuesta No. KBK-15451 en el visor geográfico, para que se evidencie la misma situación encontrada que en el visor interno y coincidan con la cantidad de 2.090,1781 hectáreas, evidenciadas posterior al recorte de la corriente de agua efectuado por el proponente.

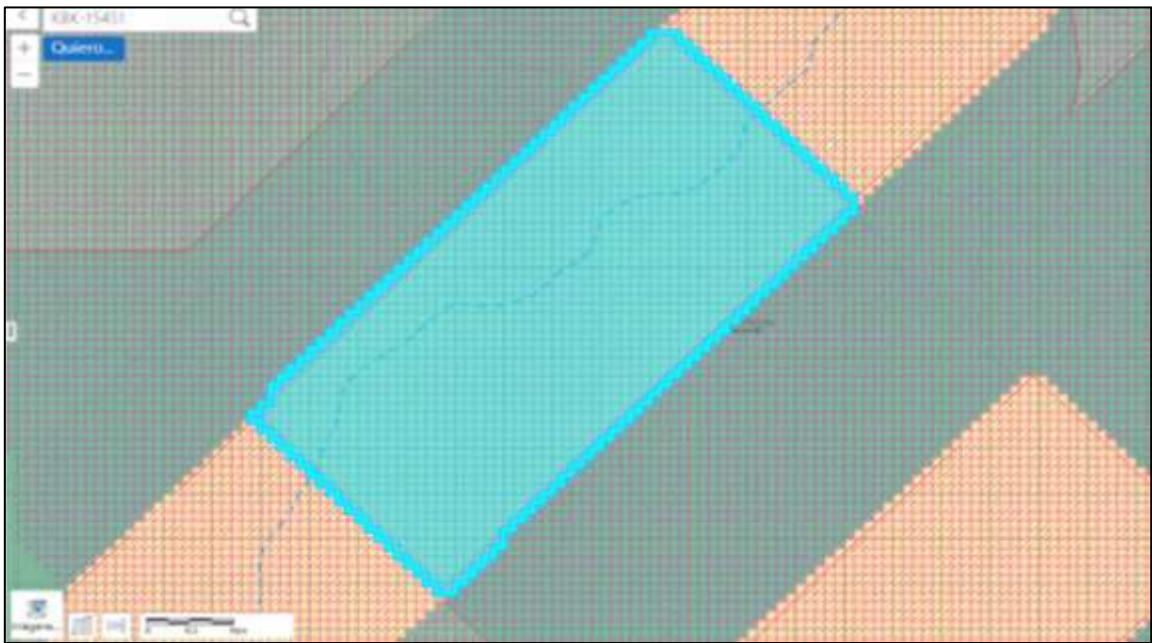


IMAGEN 2. SOLICITUD sistema grafico Anna MINERIA KBK-15451

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

EVALUACION DEL FORMATO A EN LA PLATAFORMA ANNA MINERIA.

- ✓ Una vez validado el Formato A diligenciado por el proponente en la plataforma Anna minería, para el área 2.090,1781 hectáreas resultante del recorte efectuado, se determina que cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento al artículo segundo del Auto de requerimiento

CONCLUSIONES: Una vez realizada la evaluación técnica de la Propuesta de Contrato de Concesión No **KBK-15451** para **“MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS”**, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019. Se determinó que:

Una vez verificada la propuesta, se determinó un área de 2.090,1781 hectáreas, posterior al recorte efectuado por el proponente, se encuentra vigente y no presenta superposiciones objeto de exclusión o recorte.

Se observa que el proponente dio cumplimiento al Auto de requerimiento No. 210-4687 del 26 de mayo de 2022 al ajustar el área de la propuesta de conformidad con el artículo 64 de la ley 685 de 2001 y diligenció el Formato A-Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con el área resultante.

No obstante dada la disparidad del área cuando se revisa por el visor geográfico, se hace necesario entonces que el equipo que administra la plataforma Anna minería corrija el área de la propuesta No. KBK-15451 en el visor geográfico, para que se evidencie la misma situación encontrada que en el visor interno y coincidan con la cantidad de hectáreas 2.090,1781 hectáreas, evidenciadas posterior al recorte de la corriente de agua del Caño Perro de Agua efectuado por el proponente, por lo cual dio cumplimiento al Auto de requerimiento; de ser necesario se debe citar al proponente y habilitar la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, para que eventualmente no se pierdan los datos diligenciados por el proponente tanto del recorte efectuado, como los valores del Formato A-Programa Mínimo exploratorio."

Así las cosas, el anterior análisis técnico de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 avala el cumplimiento por el proponente del Auto No. AUT 210-4687 del 26.05.2022, pues se evidenció en el visor interno asociado a la propuesta el ajuste del área (recorte de la corriente de Agua caño Perro de Agua) de conformidad con el artículo 64 y el diligenciamiento del Programa Mínimo Exploratorio acorde con el área resultante posterior al recorte de 2.090,1781 hectáreas

No obstante lo anterior, expone la evaluación técnica que cuando se observa el área por el visor geográfico, sigue viéndose el área inicial de 2139,8572 hectáreas, como si no se hubiera hecho el recorte al área ya evidenciado por el visor interno (casilla Abrir el visor del mapa), por lo tanto, el equipo de Anna Minería deberá dar solución al inconveniente presentado, conforme lo explica la evaluación técnica del 04 de septiembre de 2023, de tal forma que el recorte efectuado por el proponente del Caño Perro de Agua se visualice también en el visor geográfico con el área resultante de 2.090,1781 hectáreas

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451"**

De otra parte, con relación a la solicitud del recurrente de dar aplicación al fallo del Consejo de Estado, precisamente la Resolución citada No. VCT 545 del 25 de octubre de 2022 acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01, y dicta unas disposiciones de índole tecnológico, la cuales ya se encuentran implementadas en el Sistema Integral de Gestión Minera.

Efectuados los anteriores análisis, en garantía del debido proceso y demás principios que rigen las actuaciones administrativas, se procederá a revocar la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023 y además se ordenara al equipo de Anna Minera que administra la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minero corrija la visualización del área en el visor geográfico tal como lo evidencio la evaluación técnica del 04 de septiembre de 2023, o en su defecto se deberá requerir nuevamente al proponente ajustar el área de conformidad con el artículo 64 del Código de Minas y diligenciar el programa Mínimo exploratorio.

No obstante, previamente el proponente será requerido para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 107 del 26 de enero de 2023 por medio del cual se adoptan medidas por parte del Gobierno Nacional para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante auto del 29 de septiembre de 2022, Acción Popular No. 2500023410002013245901, y se dictan otras disposiciones , para que, dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir de la notificación por estado de la providencia allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) junto con el archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada o la (s) solicitud (es) con constancia y fecha de radicado(s) de dicha certificación ante la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente(s); efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de decretar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución No. 210-5944 del 20 de abril de 2023, por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUAR el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No.KBK-15451, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, con el proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5944 DEL 20 DE ABRIL DE
2023 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KBK-15451”**

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero/Equipo de Anna Minería/Administrador de la Plataforma del Sistema Integral Minera, que corrija el área de la propuesta No. KBK-15451, de conformidad con los hallazgos de la Evaluación técnica del 04 de septiembre de 2023 que forma parte del presente acto administrativo, en caso de ser necesario se deberá citar al proponente y habilitar la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, para que eventualmente no se pierdan los datos diligenciados por el proponente tanto del recorte efectuado, como los valores del Formato A-Programa Mínimo exploratorio; en su defecto el Grupo de Contratación Minera deberá requerir nuevamente al proponente, sin perjuicio del requerimiento de Certificación Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar personalmente y/ o electrónicamente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del presente pronunciamiento al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, identificado con CC No. 86062557 o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 62 del decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriada y en firme esta Providencia, remítase junto con sus constancias de notificación y ejecutoria al Grupo de contratación Minera, a fin de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.KBK-15451 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMAN
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: PVF-Abogada VCT/GCM
Revisó AMVC-Abogada

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No () RES-210-5944 DEL 20/04/2023

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión **No. KBK-15451**”

LA GERENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 348 del 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2020, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el día 20 de febrero del 2009, los proponentes **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía **No.86.062.557**, **MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía **No.79.577.205**, **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.712.759** y **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.18.201.465**, presentaron propuesta de contrato de concesión para la

exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como de **TITANIO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **LA GUADALUPE** departamento del **GUAINÍA**, a la cual le correspondió el expediente **No. KBK-15451**.

Que Mediante la resolución número **No. RES-210-2148** de fecha del 04 de enero del 2021, se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión **No. KBK-15451** respecto de los proponentes, **MIGUEL ANGEL GORDILLO, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, y continuar el trámite con el proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía **No.86.062.557**, la resolución en mención cuenta con constancia de ejecutoria **No CE -VCTGIAM-05401** de fecha **30 de diciembre de 2021**.

Que mediante **AUT-210-4687** del **26 de mayo de 2022**, publicado por estado **No.095 del 31 de mayo de 2022**, se requirió al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** con el objeto de “ (...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** *Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma Anna Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; en caso de generarse más de un polígono - multipolígono, el proponente tendrá que seleccionar solo UNO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018; so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No.KBK-15451*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451.”*

Que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, se pudo constatar que el proponente, actualizo el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, Ahora bien, El Formato A diligenciado en la plataforma no es evaluado, dado que el área generada para la propuesta de contrato de concesión, en solicitudes NO CUMPLE para cauce y ribera, por tanto, no se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001.

Que, el **17 de septiembre del 2022**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión y determinó que “(...) *El proponente diligenció la información requerida en el AUTO No. AUT-210- 4687 DE 26 DE MAYO DE 2022, notificado por estado 95 del 31 de mayo de 2021, ahora corresponde evaluar si la misma cumple con la normatividad aplicable. Que mediante Resolución No. RES-210-2148 del 04 de enero de 2021 se declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451 respecto de los proponentes, MIGUEL ANGEL GORDILLO* **Página 5 de 5 ALFONSO**

identificado con cédula de ciudadanía No.79.577.205, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712. 759 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, y continuar con el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, la cual quedo ejecutoriada el día 18 de noviembre de 2021, de acuerdo con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-05401 del 30 de diciembre de 2021.. (...)”

Que el día 20 de septiembre del 2022, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y determinó que: *“(...)Una vez realizada la evaluación técnica NO se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta KBK-15451, para MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se cuenta con un área libre de 2152,5367 hectáreas, localizada en el municipio de LA GUADALUPE (Cor. Departamental) en el departamento de Guainía, por las siguientes razones: 1. Mediante AUT-210-4687 DEL 26/05/2022 el Proponente fue requerido en el Artículo Primero para que ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma Anna Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión.*

El anterior requerimiento verificado en plataforma NO fue atendido correctamente dado que la propuesta NO se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001, lo anterior de acuerdo a las actividades descritas en el formato A, del día 07 de noviembre de 2018, mediante radicado 2018550652362, al igual que el formato A allegado el día 16 de febrero de 2019 mediante radicado 20195500781552 y relacionado en el concepto técnico de fecha 25 de abril de 2022 y especificado en el AUT-210-4687 DEL 26/05/2022, en el apartado referente a los “CONSIDERANDOS”, página 2 y 3 resaltado en negrilla. 2. El Formato A diligenciado en la plataforma no es evaluado dado que el requerimiento verificado en plataforma NO fue atendido correctamente dado que la propuesta NO se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001. 3. De acuerdo con las actividades descritas en el formato A, allegado el día 07 de noviembre de 2018, mediante radicado 2018550652362 el proponente contempla realizar las actividades de exploración denominadas ESTUDIO DE DINÁMICA FLUVIAL DEL CAUCE y CARACTERÍSTICAS HIDROLÓGICAS Y SEDIMENTOLÓGICAS DEL CAUCE.

*Igualmente, el Programa mínimo exploratorio – Formato A allegado por el proponente mediante radicado No. 20195500781552 de 16 de febrero de 2019, además de ser indicado en concepto técnico de fecha 25 de abril de 2022. de midió el trayecto del Caño Perro de Agua que abarca el área de interés, cuya medida corresponde aproximadamente a 7,39 km. se presenta superposición parcial y total con AEM ESPECIFICO (BLOQUE 135 y73) y GENERAL (BLOQUE 3) respectivamente, se debe tener en cuenta que la resolución descrita excluye de las AEM las áreas de los títulos y solicitudes vigentes radicadas con anterioridad a dicha declaratoria. Se presenta superposición total con el RESGUARDO INDIGENA BAJO RÍO GUAINIA Y RIO NEGRO - ETNIA CURRIPACO, por lo cual el proponente debe adelantar el trámite de CONSULTA PREVIA, una vez obtenga el título *Esta Revisión se realiza con base en la información existente en Anna Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico). (...)”.*

Que el día **02 de octubre del 2022**, el Grupo de Contratación Minera, con base en las conclusiones de las evaluaciones, técnica y jurídica, verificó las condiciones del expediente **No.KBK-15451** y encontró que:“(…)

Una vez evaluada integralmente la propuesta de contrato de concesión, y de acuerdo con lo anotado en la evaluación técnica se evidenció que el proponente no cumplió con el requerimiento realizado por la autoridad minera mediante por lo que debe aplicarse la consecuencia jurídica prevista en el referido acto administrativo “(…)”.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Contratación Minera, el **30 de marzo del 2023**, tomó la decisión de dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el auto de requerimiento.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto al área objeto de la propuesta de contrato de concesión en corrientes de agua, el artículo 64 de la Ley 685 de 2001 dispone:

“Área en corrientes de agua. El área de la concesión cuyo objeto sea la exploración y explotación de minerales en el cauce de una corriente de agua, estará determinada por un polígono de cualquier forma que dentro de sus linderos abarque dicho cauce continuo en un trayecto máximo de dos (2) kilómetros, medidos por una de sus márgenes.

El área para explorar y explotar minerales en el cauce y las riberas de una corriente de agua, será de hasta cinco mil (5.000) hectáreas, delimitadas por un polígono de cualquier forma y dentro de cuyos linderos contenga un trayecto de hasta cinco (5) kilómetros, medidos por una de sus márgenes.

Durante la exploración, el interesado deberá justificar, mediante estudios técnicos la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión.”

Que respecto a las objeciones de la propuesta, el artículo 273 del Código de Minas, señala:

“OBJECIONES A LA PROPUESTA. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente.” (Subrayado fuera de texto).

Que por su parte el literal b del artículo 2.2.5.1.3.4,1.4. del Decreto 1073 de 2015, establecen:

“Faltas de la propuesta. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 273, las deficiencias en el diligenciamiento de la propuesta podrán referirse a:

b) No se puede localizar el área o trayecto pedido. Se configura cuando se presenta error

en la descripción del área de interés por omisiones o discrepancias en las coordenadas que describen el polígono, no se cuenta con la base topográfica respectiva, el número de hectáreas es incorrecta o el plano no permite identificar el área de interés. También cuando hay error en el señalamiento del municipio, o el departamento de ubicación del área o trayecto solicitado.

Que a su vez el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 consagra lo siguiente:

“RECHAZO DE LA PROPUESTA “La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente”. (Subrayado fuera de texto)

RESUELVE

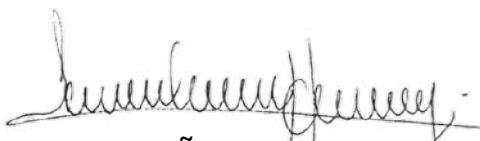
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el rechazo al trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera **No.KBK-15451** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía **No.86.062.557**, o en su defecto, procédase de conformidad con lo indicado en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **CINCO (05) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ
Gerente (E) de Contratación y Titulación



GGDN-2025-CE-0902

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión documental y Notificaciones, hace constar que la **RESOLUCIÓN VCT NO. 210-1876 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JDL-16301”**proferida dentro del expediente **JDL-16301**, se notificó a **RESGUARDO INDIGENA DE LA CONCEPCION**, identificada con Nit. **817004596**, **RESGUARDO INDIGENA MUNCHIQUE LOS TIGRES**, identificada con Nit **817001216**, **RESGUARDO INDIGENA DE GUADALITO**, identificada con Nit. **817004559**, **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE LAS DELICIAS**, identificada con Nit. **817002437**, mediante publicación de notificación por edicto GGDN-2025-P-0099, fijada en la página web el día 12 de marzo de 2025 y desfijada el día 26 de marzo de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **03 DE ABRIL DE 2025**, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no se presentó recurso alguno.

Dada en Bogotá D C, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2025.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Número del acto administrativo
:
RES-210-1876

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1876
29/12/20

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. JDL-16301"

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "* .

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio "*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo-Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que los proponentes. **RESGUARDO INDIGENA DE LA CONCEPCION**, identificada con Nit. **817004596** , **RESGUARDO INDIGENA MUNCHIQUE LOS TIGRES**, identificada con Nit **817001216**, **RESGUARDO INDIGENA DE GUADALITO**, identificada con Nit. **817004559**, **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE LAS DELICIAS**, identificada con Nit. **817002437**, radicaron el día **21/ABR/2008**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipios de **BUENOS AIRES**, departamento del **Cauca**, a la cual le correspondió el expediente No. **J D L - 1 6 3 0 1**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negrillas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por auto 68 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020, mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.**

Que el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 preceptúa: **“Desistimiento. “Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente**

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que los proponentes, **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE LAS DELICIAS, RESGUARDO INDIGENA MUNCHIQUE LOS TIGRES, RESGUARDO INDIGENA DE LA CONCEPCION, RESGUARDO INDIGENA DE GUADALITO**, no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 16 de diciembre de 2020.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **JDL-16301**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

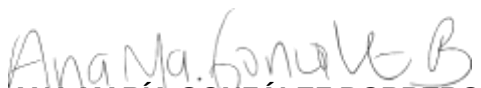
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **JDL-16301** realizada por **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE LAS DELICIAS, RESGUARDO INDIGENA MUNCHIQUE LOS TIGRES, RESGUARDO INDIGENA DE LA CONCEPCION, RESGUARDO INDIGENA DE GUADALITO**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **RESGUARDO INDIGENA DE LA CONCEPCION**, identificada con Nit. **817004596**, **RESGUARDO INDIGENA MUNCHIQUE LOS TIGRES**, identificada con Nit. **817001216**, **RESGUARDO INDIGENA DE GUADALITO**, identificada con Nit. **817004559**, **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE LAS DELICIAS**, identificada con Nit. **817002437**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44** y **ss** del **Decreto 01** de **1984**.

ARTÍCULO TERCERO. -Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1083 DE 07 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAF-15381"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 228 del 21 de febrero de 2023 y 839 del 3 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, yteniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día **15 de enero de 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por el señor **KLEVER CEDEÑO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **16824344**, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en jurisdicción del municipio **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, trámite al cual le fue asignado el código de expediente **No. OAF-15381**.

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(...) *la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida*".

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) *se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica*", especificando en el artículo 3º que "*Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,69 referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces*", así mismo, en el artículo 4º establece que "*Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera*", y en el Parágrafo del citado artículo señala que "*Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución*".

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "*Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM*", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAF-15381**

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que consultado el expediente **No. OAF-15381** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que se realizó validación técnica al área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAF-15381** con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, emitiéndose en consecuencia el Concepto Técnico No. **GLM 462 del 23 de octubre de 2024**, a través del cual se estableció que el área de la solicitud presenta una **superposición del 100% con el Título Minero No. 3856**, cuyo beneficiario es la compañía CARBONERAS LOMAGORDA LTDA.

Que conforme a la superposición identificada, se emitió el oficio con radicado ANM No. **20242110389881** del 06 de diciembre de 2024, mediante la cual se solicitó al Representante Legal de la compañía **CARBONERAS LOMAGORDA LTDA.** titular del contrato de concesión No. **3856**, para que manifieste de manera expresa y oportuna su voluntad de participar en el proceso de mediación dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante **radicado No. 20241003613642 del 20 de diciembre de 2024**, el señor **LUCAS MARTINEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1193537045, Representante Legal de la compañía **CARBONERAS LOMAGORDA LTDA.** titular del contrato de concesión No. **3856**, manifestó que no desea participar en el proceso mediación dispuesto en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAF-15381**

el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, por el contrario, expresa claramente que se cancele, archive y/o rechace la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAF-15381**.

Que, atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con el proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAF-15381**.

**II. CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE
CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

El inciso tercero del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, estableció que si el área de la solicitud de formalización minería tradicional se encuentra ocupada totalmente por un título minero se procederá a realizar un proceso de mediación:

**"ARTÍCULO 325º. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL.**

"(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización." (En negrilla y subrayado fuera del texto)

Basados en lo anteriormente expuesto, la Autoridad Minera identificó mediante **Concepto Técnico GLM 462 del 23 de octubre de 2024**, que el área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OAF-15381**, se encuentra superpuesta totalmente con el título minero vigente **3856**.

Así las cosas, acogiéndonos a los parámetros establecidos en el inciso tercero, y a partir del ejercicio de la autonomía de la voluntad del titular minero para llegar a acuerdos que permitan la coexistencia de actividades mineras en una misma área, se procedió a solicitar la compañía **CARBONERAS LOMAGORDA LTDA.** titular del contrato de concesión No. **3856**, mediante oficio con radicado No. **20242110389881** del 06 de diciembre de 2024, su manifestación expresa de participar en el proceso de mediación dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, señalándose que en caso de que esta autoridad minera no recibiera respuesta alguna dentro del término señalado, se entendería que no es de su interés participar en el proceso de mediación, evento en el cual se procedería a ordenar el rechazo de la solicitud de Formalización Minera.

Debido a esto, mediante radicado No. **20241003613642 del 20 de diciembre de 2024**, el Representante Legal de la compañía **CARBONERAS LOMAGORDA LTDA.** titular del contrato de concesión No. **3856**, manifestó su deseo de no participar en el proceso de medicación dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAF-15381**

Así las cosas, ante la negativa de iniciar un proceso de mediación por parte del titular minero del contrato de concesión **No. 3856**, dentro de los términos establecidos para tal fin, resulta imposible continuar con el trámite de la

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAF-15381***

solicitud de Formalización de Minería Tradicional identificado con placa No. **OAF-15381**, y en tal sentido es procedente su rechazo en aplicación a lo dispuesto en la normativa antes señalada.

Por último, es importante mencionar que la presente decisión no impide que las partes posteriormente, si así lo consideran, materialicen acercamientos dirigidos a lograr la coexistencia de las actividades mineras a través de las figuras que ha dispuesto el ordenamiento jurídico para tal fin.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAF-15381**, presentada por el señor **KLEVER CEDEÑO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **16824344**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese personalmente la presente resolución al señor **KLEVER CEDEÑO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **16824344** y al Representante Legal de la sociedad **CARBONERAS LOMAGORDA LTDA.** titular del contrato de concesión No. **3856**, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al Alcalde, como primera autoridad de policía, del municipio de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OAF-15381**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAF-15381**

ARTÍCULO SEXTO. - Infórmese al interesado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAF-15381**, que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área, so pena de dar aplicación a las medidas previstas en los artículos 161, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -. En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon

Revisó: Maria Alejandra Garcia Ospina

Aprobó: Omar Ricardo Malagon Roper, Dora Esperanza Reyes Garcia



GGDN-2025-CE-0963

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, hace constar que la Resolución **VCT 1083 DEL 07 DE ABRIL DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAF-15381”**, proferida dentro del expediente **OAF-15381**, fue notificada electrónicamente a los señores **KLEVER CEDEÑO LOPEZ y CARBONERAS LOMAGORDA LTDA**, identificados con cedula de ciudadanía y NIT número **16824344 y 800091663-4**, el día 10 de abril de 2025, tal como consta en la certificación de notificación electrónica **GGDN-2025-EL-0835**. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **29 DE ABRIL DE 2025**, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D C, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones